Denuncia inconstitucionalidad y violaciones

Sra. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI 4382241 por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituído mi domicilio en la calle Lisandro de la Torre esq. Bosch s/n., Del Viso, CP 1669, Prov. de Buenos Aires, e-mail famorrortu@telviso.com.ar , Tel 02320 475291 y domicilio legal en la calle Ituzaingó 278 casillero 1564 de San Isidro, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CALP T 40, F 240, IVA Responsable Inscripto, a la Sra Jueza Sandra Arroyo Salgado a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de San Isidro, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Juan Cruz Schillizzi, constituído domicilio electrónico bajo el Nº: 20 17490702 2, a V.S. me presento y con respeto digo:

Cap 1º . Objeto: depurar y fundar sanos soportes cognitivos

Mirar, considerar y expresar las observaciones críticas, que al tiempo de alertar a los peritos que fueren convocados, correspondan a un tendal de soportes cognitivos errados, cuando no falsos, cuando no a sabiendas velados; y en tan alto grado de responsabilidades y compromisos respecto de prevenciones, paralizaciones y remediaciones que afectan en forma directa el entendimiento que cabe de las trascendencias de los hechos denunciados en las causas fsm 65812 y 38000, solicitamos por ello su conexidad propia e impropia. *Comenzando por*:

A1). Denunciar la inconstitucionalidad del art 2º de la ley 25688, presupuestos mínimos, ley ambiental de aguas sancionada el 28/11/2002, que señala:

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren (A3) hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

A2). Advertir sobre los avatares geológicos, que sumados a las vicisitudes humanas reclaman el tratamiento legislativo de las propuestas de remediación que aquí se señalan, solicitando el traslado de estas denuncias a Jefatura de Gabinete, al CONICET y a la Dra. Agnes Paterson.

b). Denunciar las reiteradas y desequilibrantes violaciones del art 3º que señala:

Art. 3º. Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles.

c). Denunciar las aberraciones, mentiras, veladuras y errores del Plan Maestro del río Luján de la consultora Serman, solicitando tras su análisis, se evite viabilizar ese "magisterio" sin antes juzgar estas consideraciones críticas que vienen, a pesar de su trascendencia, desde hace un año demoradas en SCJPBA

d). De las remediaciones, ya judicializadas y aún no judicializadas; de las demoliciones; y de las disposiciones de leyes particulares (art 12º, ley 25675) para fundar las que V.S. considere de mayor trascendencia ecológica y ambiental.

e) Reflexión sobre lo dominial y los más elementales resguardos ecológicos

Cap. 2º . Desarrollo del punto A1

La indicación del errado aserto de que los cauces secundarios convergen en un cauce principal único, queda probada en la decena de importantes salidas que reconoce el Paraná en búsqueda de gradientes térmicos de salida al estuario.

Tan errado es este aserto que la lengua inglesa nos regala desde hace 5 siglos su antónimo en la voz "distributary" Sustantivo que señala: A branch of a river flowing away from the main stream and does not rejoin it, as in a delta.

Etimología: From Latin dis- (away) + tribuere (to give or assign), from tribus (tribe). Uso documentado más temprano: 1541.

Uso: "[The Mekong river] cuts Cambodia in two, and then splits into distributaries in south-western Vietnam." *Requiem for a River*; *The Economist (London, UK); Feb 13, 2016.*
Antónimo de distributario: affluent, confluent, feeder, tributary; a branch that flows into the main stream

Hace 475 años los ingleses ya lo sabían. Nuestros legisladores y sus asesores científicos, aún no. ¿Qué espera el CONICET para alertarnos?
¿Se habrán dado cuenta de los problemas que este comportamiento carga a las cuencas que encierra en sus laterales: la del Luján y la del Uruguay? Ya lo veremos en el punto A2.

Cap. 3º . Desarrollo del punto A3

En este mismo párrafo de inconstitucionalidades corresponde denunciar la incorrecta expresión "discurren", que podrá lucir muy poético, pero nos abstrae de la más compleja realidad que necesitamos en conciencia mecanicista ajustar: a las aguas de un estuario y a las de los flujos ordinarios de los ríos de planicies extremas que a él tributan sus aguas, les cabe ajustarse a las voces "advectar y convectar", propias de esfera termodinámica natural y abierta; y no al discurrir, escurrir o ver correr las aguas con ojo mecánico.

Este pequeño detalle es el que nos descubre el por qué se están volviendo locos con los dragados en el Emilio Mitre. Forzaron la instalación de un ajustado sistema hidrodinámico merced a un ventury instalado en el arroyo Las Víboras; y al forzar el escurrimiento de las aguas destruyendo el soporte convectivo que es el único que se hace cargo del "transporte de sedimentos en planicies extremas". Así lograron, que en ese "discurrir, escurrir o correr de las aguas" los sedimentos sin el soporte convectivo se precipitaran. A falta de criterios termodinámicos para mirar estas materias, hoy las únicas que disfrutan son las dragas.

¿A quién llevarle este problema? ¿Al Defensor del Pueblo?, ¿Al Presidente? ¿Al obispo de Roma? El único lugar que se me ocurre competente es una institución como el CONICET. Ya sabrán Ellos cómo responder a estas acusaciones de estar valiéndose de catecismos ajenos a los marcos semiológicos apuntados en el glosario de la ley Prov. 11723 a la voz "ecosistema". Y haberlo hecho durante más de 3 siglos sin jamás haber modelizado esas energías gravitacionales en pendientes comparables a las de nuestras planicies extremas.

No existen flujos laminares en cursos de agua en planicies extremas y mucho menos en estuarios; sino convectivos. Reconociendo éstos el intercambio molecular vertical por prismas hexagonales. Procesos de cuyos delicados gradientes y soportes de memoria, la 2ª ley de la termodinámica nada habla. La mecánica de fluidos simplemente los exorciza con la expresión "turbulentos verticales".

Si en el plano vertical éste es el esquema que cabe a estos intercambios, en el plano horizontal caben similares condiciones de atracción en función de un gradiente de ligera menor temperatura. Estos desplazamientos que se descubren en el plano horizontal se denominan "advecciones".

Se ahorraron de probar la existencia en planicies extremas de flujos laminares y nunca se preguntaron por qué habían fabulado en modelación matemática tales energías durante 380 años, sin jamás haber acompañado soportes de modelización física de seriedad alguna. Todo era y sigue siendo inferido por pensamiento analógico, extrapolando, ajustando y aplicando variables mecánicas en modelos de caja negra. El camino de las analogías más simples es el elegido. Así siguen matemáticamente atornillados al error, Ciencia hidráulica y CONICET a la par en estos abismos, incluídos. Nos señala Marc Sagoff:

Filósofos de la ciencia han sugerido que las incógnitas alrededor de la organización de los ecosistemas resultan esencialmente atendidas desde soportes inductivos, empíricos e históricos, en relación a los cuales la reina de las abstracciones, la teoría matemática, aparece pretenciosa y largamente irrelevante

El insistir en estas complejidades es fundamental para plantear el abismo que carga la ciencia hidráulica en planicies extremas en flujos ordinarios, infiriendo energías gravitacionales donde no las hay; y así, con incomparable ceguera, multiplicando sarcófagos de flujos ordinarios por todos lados.

Los primeros 3 Kms de canalizaciones del Riachuelo en el último tercio del siglo XIX; los 27 Kms del Matanzas obrados en el primer tercio del siglo XX; los 7 Kms del Aliviador del Reconquista obrados a fines del siglo XX; los cientos de kilómetros de canalizaciones obradas en el Pilcomayo en este siglo, todas concluyeron con los mismos espantosos resultados: consagrar la muerte de los flujos ordinarios de estos ríos.

Lo más apabullante es que todavía no han entendido el por qué de esos resultados. Ver, después de 100 años, las confesiones de Gustavo Villa Uría, titular del ACUMAR, en la conferencia de cierre del Primer Congreso Internacional de Ingeniería en el 2010. http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar.html

Si la Sra Juez estima extraordinario el esfuerzo para aceptar este cambio en la sencilla concepción que de ordinario sostenemos sobre las energías que mueven las aguas, no quiera imaginar el abismo que este planteo significa en la Vida de un científico que ha estado toda la Vida fabulando energías gravitacionales y modelando proyectos con extrapolaciones en cajas negras.

Donde más duele mirar estos temas, no es en el alma de un político Subsecretario de Puertos y Vias Navegables de la Nación, sino en el alma de un científico. A su Amor Propio vayan dirigidas estas denuncias.

Con la cantidad descomunal de desastres a la vista en todos los rincones del planeta (ver esta muy reciente confesión de los desastres en el Mississippi por http://www.alestuariodelplata.com.ar/venice.html), hoy no hay más remedio que descender a estos abismos medulares de criterio y allí instalados comenzar

a entender por qué todos los proyectos de obras hidráulicas de saneamientos de cuencas alteradas, en planicies extremas fracasan.

Estas advertencias de negligencias extremas deberían florecer para al menos alcanzar a movilizar prospectivas del devenir mediterráneo de Buenos Aires. No será fácil borrar la imagen de una megalópolis de 15 millones de habitantes velando el cadaver nauseabundo de un lodazal durante al menos 200 años Ver videos sobre este devenir: https://www.youtube.com/watch?v=h_bdAHfll8o

Mirar por soportes semiológicos de estos desconciertos

La voz “estuario” ya nos viene desde su raíz indoeuropea *aidh, quemar; previniendo que apunta al calor, a lo que quema, a lo que se prende fuego. Voces emparentadas a "estuario": estiaje: caudal mínimo de un río, estero o laguna; estuante: encendido, excesivamente caliente. De aquí también: estío y estero

Cap. 4º . Desarrollo del punto A2

Entre avatares geológicos y vicisitudes antrópicas

El ejemplo reciente de las inundaciones de la ciudad de Concordia permitió a este actor advertir sorprendentes paradojas y valorar contrastadas diferencias.

Por un lado la presa de Salto Grande genera recursos importantes. Por el otro se devora todas las energías convectivas generadas en los tránsitos aguas arriba, mostrando los límites de este curso de agua que reconoce muy importantes fluctuaciones de caudal con récords que rozan los 40.000 m3/seg, al otro extremo en mínimos de tan solo 109 m3/seg.

En este sentido, la presa nos mueve a inferir que ayudaría con sus reservas a paliar en algo necesidades básicas como los 400 m3/s que dice reclamar Concordia para sustentar necesidades. Aclaro que esta cifra me resulta bien exage-

rada. Pensemos que entre el Reconquista y el Luján no sacan 2 m3/seg al estuario. No aprecio en esta oportunidad detenerme en estas comparaciones, pero en algo más de un siglo, hasta los ciegos estarán viendo a la inmensa cuenca del Uruguay dirigirse a sobrevivir en comparables restricciones a sus salidas estuariales, determinadas por un avatar geológico que nadie parece considerar.

Lo que más apreció este actor considerar fue la paradojal condición de *"aguas estacionarias"* que descubrían los informes de las crecidas a finales del 2015; siendo el caso que la altura de las aguas en Concordia alcanzaba los 16,80 m sobre el nivel normal. **¡¿Aguas estacionarias con 16,80 m de crecida?!**

Tras escuchar estas expresiones de "aguas estacionarias" en un trecho de aprox 120 Kms hasta Concepción, la primera evidencia y sorpresa me alcanzó tras valorar y comprender la importante función que cumplen los esteros aledaños a estos grandes cursos de agua con pendientes igual a NADA: 1 cm/Km.

El río Uruguay, a diferencia del Paraná, adolece de pobrezas en esteros. Pobrezas que hube ilustrado en los oportunos hipertextos y video que dejo aquí enunciados: http://www.alestuariodelplata.com.ar/uruguay3.html
https://www.youtube.com/watch?v=cXwdT6_x664

Acerco este anecdotario reciente para resaltar, que la función primordial de los humedales excede con creces las bendiciones de los ecosistemas de flora y fauna que lo enriquecen y lo habitan. Los humedales son los únicos recursos que tienen los ríos de llanura para fluir merced a las energías convectivas allí almacenadas y por costas blandas y bordes lábiles, de contínuo a las sangrías mayores y menores transferidas.

Así de sencillo es el abismo mecánico que impregna todos los enfoques de la ciencia. Así de sencilla la razón por la cual en 40 años el laboratorio de humedales del UBA que funciona en el 4° piso del pabellón N°2 de Núñez, jamás

apreció y mucho menos señaló, respecto a estas relaciones irremplazables que apuntan directamente a la dinámica fluvial y al transporte sedimentario.

Reitero: mirando por el buey solar que mueve las aguas de los ecosistemas hídricos en planicies extremas y viendo cómo se alimenta, con creces o con déficits, de la energía que lo rodea, la primera función que aprecio mirar y considerar es ecológica: la que surge del aporte que realizan los humedales a los cursos pequeños y grandes aledaños, para transferirles los irremplazables recursos convectivos, que como formidables acumuladores solares atesoran, asistiendo los vitales entramados de las materias y energías de estos ecosistemas. De aquí la consideración "ecológica", "vinculante", de los equilibrios de sus dinámicas.

Relacionados a estos temas, el caso del río Uruguay nos permite hoy reconocer al menos dos grandes **avatares geológicos** que en esos hipertextos y en el video desarrollo: el de la presión sobre la salida de la cuenca del Luján al estuario y el de los avances del sistema deltario del Paraná en la expresión de los ríos Gutiérrez, Bravo y Sauce encerrando al Uruguay a la altura de Nueva Palmira con brutas cargas sedimentarias; lo que sumado al elevado perfil de afloramiento de la placa precámbrica entre Martín García y Martín Chico en la ribera uruguaya, que vuelve a aflorar en la orilla NE del Barca Grande, plantea la necesidad de considerar el encierro de la enorme cuenca, por este avatar geológico.

Agravado este encierro, reitero, en las pocas "astillas" aflorantes del enorme *cratón del Río de la Plata. Del griego kraton, "cuenco muy plano". Masas continentales estables compuestas por rocas ígneas y metamórficas precámbricas, las cuales han llegado a tal estado de rigidez, que no han sufrido deformaciones o fragmentaciones debido a los movimientos orogénicos a través del tiempo.

En el caso del cratón del Río de la Plata, se trata de la ocurrencia de un magmatismo rhyaciano de entre 2106 y 2186 Ma, con un pico de metamorfismo de ca. 2069 Ma y espesores litosféricos aprox. de 195 a 222 km.

Es curioso que estemos en condiciones de mirar tan lejos en el tiempo y no advertir lo que sucede en un presente que tiene a unos y otros mirando para cualquier otro lado, sin prospectivar este encierro de la cuenca del río Uruguay que viene haciendo acto de presencia a desenterados que se sorprenden de escuchar hablar de flujos estacionarios con crecidas de 17 m. ¿Paradoja "científica"?

La vicisitud antrópica resulta de la construcción de la presa de Salto Grande, liquidando las nunca estimadas energías convectivas hasta allí acopiadas.

La escala de estas vicisitudes importa tener en cuenta cuando aplicamos atención a los desarrollos que propone la Hidrovía en un río Paraná, que cargando límites ecológicos jamás contemplados, ninguna importancia resulta atribuída a tantos terraplenamientos de los esteros aledaños señalados en el capítulo III de la causa FSM 38000, respecto a las energías convectivas que asisten el equilibrio de las dinámicas de sus aguas.

Al igual que la nula atención prestada durante 50 años al robo de caudales por el ventury del arroyo Las Víboras por donde hoy arranca el Emilio Mitre, también señalado en la causa fsm38000; con el consecuente desarrollo de la deriva litoral por las dos bocas abandonadas del Paraná de las Palmas y por la obturada del Miní.

A ésto sumamos el nulo criterio para entender cuáles son los soportes termodinámicos, (amén de la hipersincronicidad mareal), que alimentan la deriva litoral y cuáles las energías que se hacen cargo del transporte sedimentario.

El "trogloditismo" de la ciencia hidráulica con sus criterios mecánicos para explicarnos estos procesos, es lo que hoy tenemos que bendecir con el lenguaje de los despertadores. Inevitablemente esas expresiones molestan. Pero los desastres que suman sus siestas catecuménicas son la cuerda de estos despertadores

Es inevitable que después de tantos años de insistir en correr el velo de estos abismos cognitivos, acerque estas expresiones, que de alguna forma estimo quedarán grabadas en la conciencia de V.S.; que ya sabrá, en adición de problemas, qué hacer con los conceptos de las recurrencias "medias o máximas ordinarias" determinando límites dominiales, que ni siquiera caben aquí imaginar del interés general, o del Estado, sino dominios constitutivos, vitales a Natura.

El que este concepto no esté expresamente escrito en la Constitución, no impide que lo esté en nuestra conciencia, que hoy vela por encima de cualquier constitución y catecismo newtoniano, estudiando y dando a conocer estos abismos.

Pensando en bueyes solares será más sencillo recordar que el problema no recae en lo público o privado, sino en el alimento natural del buey; que ya encontrará V.S. cómo enfocarlo y qué nombre darle. El campo de la semiótica es vasto y estas novedades y sus trascendencias en imprescriptibilidades, solicitan atención judicial y legislativa irrenunciable.

Del famoso Tratado del Río de la Plata sólo queda el esqueleto de las palabras que no reconocen entidad vital de responsabilidad concreta alguna.

Cap. 5º . Desarrollo del punto B . ¿Cuestión semántica?

Art. 3º. Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran "indivisibles".

Por lo que sigue, deberíamos también considerar a los ríos como "mortales". Tomemos por caso un ser humano. Le sacamos primero un brazo, luego el otro, luego una pierna, luego la otra, luego un pulmón, luego el hígado, luego un riñón y así en más, hasta dar lugar a la cuestión de la indivisibilidad. ¿Será en-

tonces de la indivisibilidad del alma de los ríos de la que hablan? Está claro que con mucho menos que este recorte de miembros, ya el alma de los ríos muere.

Basta con sacarle los esteros y bañados aledaños de donde recogen estos ríos de llanura su energía solar, para acabar con sus flujos. Este pequeño detalle jamás ha sido expresado por ningún experto en humedales. Imaginemos entonces qué fácil es dejar pasar el recorte de sus miembros para festín de developers.

Veamos 4 bueyes solares que la ciencia hidráulica se ha robado y devorado sin que le hayan pasado jamás factura: Pilcomayo, Riachuelo, Reconquista y Luján. **Factura cognitiva**: no los consideró indivisibles; sencillamente los mató

El 1º conforma un caso único en el planeta. Peleándose en la frontera argentina-paraguaya, multiplicaron canalizaciones, una tras otra y a cual más criminal. Así tironeando y sin darse cuenta, sentenciaron a muerte a uno de los cursos de agua que por sol y carga sedimentaria, más recursos tenía para fluir.

Reconoce el Pilcomayo caudales récord de 3.500 m3/s, mínimos de 80 m3/s y 80 millones de toneladas anuales de cargas sedimentarias; que hasta hace muy pocos años, en unos pocos meses al año alcanzaban a las aguas del río Paraguay y luego a las del Paraná, a las que por un millón de años dinamizaban.

Hoy, tras ver recortado su recorrido en unos 35 Km por año, ya no las alcanza y quedan varadas, atarquinadas. No obstante, nos sigue descubriendo, tanto su singularidad, como la ignorancia y crímenes de los que lo imaginan conocer y administrar con obtusos, por no llamar ciegos criterios mecánicos. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/pilcomayo2.html

Ver estos comentarios muy recientes del Dr, Ingenieur Néstor Rolando Correa: *-Puede pensarse como hipótesis que el proceso de atarquinamiento evidenciado en los tramos de la desembocadura del Río Pilcomayo, puede repetirse en los casos del Bermejo y del Delta del Paraná;*
- Los procesos anteriores y de contaminación son causados por acción antrópica (directa o indirecta)…
- Los procesos de sedimentación son progresivos (como un cáncer) y avanzan exponencialmente como lo muestra el caso del Pilcomayo;
- Y aunque sea un gran negocio (y/o negociado?) para los que operan ritualmente las dragas y/o realizan obras y/o estudios (por 400 Millones USD anuales o más), el fenómeno tiene tal magnitud que, le reitero, nos asemejamos a las hormigas (o abejas) frente al paso de un elefante o de una inundación por el hormiguero (o colmena).

El 2º, el del Matanzas-Riachuelo, conforma la ceguera más antigua: 230 años sin haber todavía firmado su certificado de defunción. Ver video de la audiencia causa 45090/2012: https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfozl1u2M

Consideración de indivisible le cabe a todo ecosistema. En una cuenca hídrica son múltiples los ecosistemas que interactuan y así enlazados se retro alimentan. Condición, que al referir de estos enlaces, funda el concepto de “ecología de ecosistemas”.

Algunos de éstos se reconocían, por dar un ejemplo, en esteros y bañados aledaños hoy desaparecidos; en sus costas blandas y bordes lábiles hoy desaparecidos; en perfiles longitudinales y transversales de fondo, que siempre guardaron respeto de los gradientes térmicos que fundan las advecciones naturales.

Hoy estos perfiles aparecen destrozados por abismos superiores a los 10 m en el caso del puerto del Dock Sud, cuando de hecho el Riachuelo en esa zona nunca superaba el promedio de los 3 metros.

Si para dar lugar a disociaciones en estos sistemas convectivos bastan diferencias ligeramente superiores a las 0,2°, imaginemos lo que representa ese bruto paredón de aguas frías, mucho más disociador que el de las temperaturas de las energías mareales, que encuentran los cadavéricos asfaltos del Matanzas al llegar a esos abismos que le cargaron instalándole el puerto del Dock Sur en su boca falsa de salida, pues la original al NO había sido 230 años antes destruída.

Por esta falta de conocimiento termodinámico de lo que conforma un ecosistema (ver glosario ley 11723), alguna esperable avaricia argumentativa en la consideración de la voz "indivisible", nos invitaría a pensar que se hubieran dedicado a legislar sobre la santidad de algún ideario holístico afectado a razón analógica, sin advertir todas las formas de mirar y de matar lo "indivisible".

¿No sería conveniente, que así como cabe el paso obligado de las leyes por el visto bueno del Asesor Gral de Gobierno, también lo sea por el CONICET? ¿De qué sirve pedir peritos si han estado toda una Vida mirando para otro lado?

La rectificación de aprox 3,5 Kms y ensanche de su boca de salida obrada en la segunda mitad del siglo XIX y la rectificación de 27 Kms obrada entre 1904 y 1936, terminaron de condenar cualquier acceso a las energías convectivas que por decenas de miles de años encontró este curso para fluir.

Ver la confesión del Ing Gustavo Villa Uría, por entonces titular del ACUMAR, en la conferencia de cierre del Primer Congreso Internacional de Ingeniería celebrado en la Argentina en Octubre del 2010, al referir de esas rectificaciones.

http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar2.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar3.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/acumar4.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/disocio.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/disocio2.html

Lo que han invertido en planes y prometido en ilusiones mecánicas, no tiene nombre. Insisten con un nuevo PISA MR que no cambia en una milésima la ceguera del anterior. Las 4 premisas que lo estructuran son ambientales: hablan de la carreta y no del buey muerto hace 230 años y al parecer todavía no se dieron cuenta. El primero y principal problema en la búsqueda de una solución, no es hoy político, ni siquiera cultural, es sencillamente abismal y científico. ¿Alcanzará la santidad de un rabino para comenzar a mirar estos problemas?
Ver https://www.youtube.com/watch?v=kAoWlZW3L1U

El 3º lo conforma el Reconquista, que al igual que el río Tigre su brazo adicional de salida, vieron desbordadas sus márgenes con ocupaciones de todo tipo en tiempos en que el art 2340, inc 4º, del CC, el art 5º del dec 11368/61, regl de la ley 6253 y el art 59, ley 8912 estando vigentes, fueron siempre violados.

Para buscar remediaciones diseñaron la frustrante salida mecánica por una patética pista de remo que mentarían como Aliviador. Ya la tenían en la presa Francisco Roggero, pero necesitaban una excusa para vender esta genial idea. Canalización de 7 Kms de ancho parejo en aprox 70 m, que no guarda ningún aprecio termodinámico y por tanto no deja de ser un simple sarcófago más, de los tantos con que la ciencia hidráulica se ha ocupado de festejar su ceguera varias veces centenaria.

Si querían obrar salida canalizada, ¿por qué no miraron hacia el NE? Desde el final del aeropuerto de San Fernando al canal San Fernando tienen 2200 m de distancia. ¿Qué sentido tenía hacer esta voltereta de 7 Km hacia el NO? ¿Acaso toda esta fantasía era imaginable sin el soporte de nuestros "científicos"? ¿Acaso alguna vez abrieron la boca en la Justicia para calificar o descalificar estos engendros? Ver sus aberraciones por http://www.muertesdelaliviador.com.ar

El 4º lo conforma el río Luján cuyo cauce en los últimos 8 Kms fue robado en no menos de las ¾ partes de su ancho en el transcurso de los últimos 125 años. Los robos adicionales de su cauce completo a la altura del CUBE-Club Náutico Escobar tuvieron lugar hace aprox 50 años. La mayor parte de los robos de al menos la mitad de sus planicies de inundación a lo largo de 60 Kms tuvieron lugar en los últimos 25 años. Ver causa 73429 en SCJPBA por http://www.hidroensc.com.ar/incorte153.html

Estos robos no hablan de meras indivisibilidades, mayores o menores, sino de muertes. Por eso reitero la necesidad de considerar estos crímenes hidrológicos como concretas y patéticas realidades, que limpien de plano cualquier intención de aplicar famélicos recursos analógicos al ideario holístico de lo "indivisible"

Estos 4 ejemplos de despistes cognitivos cargados en la mochila de las aberraciones de la ciencia hidráulica que jamás, ninguna de sus instituciones más representativas -desde que tengo uso de razón-, abrió denuncia alguna en Justicia, me hacen sentir que debo denunciarlos en la figura del CONICET, porque instalada en el atalaya de la ciencia resulta conciente de estos reiterados y aberrantes, sin atenuantes, crímenes hidrológicos, e hidrogeológicos inconcebibles.

Hoy tenemos no menos de 10 millones de personas condenadas a vivir en inmensas cloacas, que si hicieran un inventario de las enfermedades que allí se

cultivan, saldrían todos disparando. Una gran cantidad de discursos apuntan al problema de las inundaciones. Estas, al menos, limpian de vez en cuando.

El peso de la muerte de los flujos ordinarios en cualquiera de estos presentes que miremos, no alcanza comparación en incultura, que para contrastar, busca en el marketing inmobiliario la solución. La ciencia en tanto, mira por Newton.
http://www.delriolujan.com.ar/cloaca.html
http://www.delriolujan.com.ar/cloaca2.html
http://www.delriolujan.com.ar/cloaca3.html

Desensillando alguna carga para entrar al punto siguiente

1º . ¿cómo lograr cumplir con los arts 2º, inc E y los 4 enunciados del par 2º del art 6º de la ley 25675 que indican la obligación de mirar: 1º por el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos; 2º, mirar por la capacidad de carga, por su condición servicial; 3º, mirar por los temas generales del ambiente y 4º, por sus siempre declamadas sustentabilidades. Siempre miran por la carreta y jamás aplican una línea a mirar por la salud del buey. Vean la ley 26168.

2º . ¿cómo lograr que un panel conformado por hidrólogos, ingenieros hidráulicos, físicos en dinámica costera, limnólogos, sedimentólogos, geólogos, hidrogeólogos y modeladores matemáticos, acierte a mirar por ecología de ecosistemas hídricos en planicies extremas, cuando nunca han esbozado el más mínimo criterio de los enlaces y los gradientes que relacionan y habilitan la suerte de las transferencias de energías entre los ecosistemas comprometidos en estas planicies extremas. Ni siquiera han mentado cuál fuera esa energía, otra que la gravitacional que jamás lograron modelizar y aún después de tres siglos siguen cabalgando en ella, sin advertir su fabulación extrema.

El extenso desarrollo de este capítulo 6º que sigue, apunta a que las consideraciones del CONICET a quien se solicita dirigir esta denuncia, tengan con qué contrastar su ceguera; los peritos a convocar no se tomen las cosas a la ligera y comiencen algún día a diferenciar "ecología de ecosistemas", de "ciencia".

Aquí tendrán oportunidad de enlazar la semiótica con la lingüística histórica; y así las abs-tracciones referirán de nuestros esfuerzos y evitarán aplicarse a diferenciar tratamientos procesales en causas sobre crímenes, que bien mirados en ecología de ecosistemas, no aceptan diferencias entre lo particular y lo general. Una sola de estas urbanizaciones polderizadas hace un desastre que excede sin límites lo que se entiende como responsabilidad particular. Sin embargo, el Asesor General del Gobierno provincial parece no importarle descubrirse en la luna.

Aquí tendrán la oportunidad de mirar por los servicios que la ciencia presta a la Comunidad y los reclamos que la Comunidad hace a la ciencia; para que acepte que la raíz cortar, presente en la voz ciencia, no la pone a la par de la ecología de los ecosistemas, sino un escalón bastante más abajo. Y que la razón analógica no es el recurso más feliz para anteponer, al tener bien abiertos los sentidos.

Cap. 6º . Desarrollo del punto C

Denuncia de las aberraciones, mentiras y veladuras del PMRL de Serman. Textos de 4 presentaciones en la causa 74024 en SCJPBA, visibles por http://www.hidroensc.com.ar/incorte180.html y sig

Sumado al provecho de sacar partido de su estructuración, confirmando así dos veces lo expresado, acercamos en su estricta copia literal estímulo para que la SCJPBA ponga en esta causa el celo que por un año esperamos, tras haber hace 5 años alertado por causa 71743, de estos esperables resultados.

Por ello, solicitamos a V.S. que el formato de esta presentación sea aceptado, tras considerar que su textualidad facilita el abordaje del extenso trabajo.

A los distintos objetos y petitorios de las 4 presentaciones de esta causa en SCJPBA, pondremos en valor en el petitorio final dirigido formalmente a V.S.

Indice de estas presentaciones que conforman el Cap. 6º:

1ª presentación … Pág. 18
Remediaciones … Pag. 90
1ª Ampliación … Pág. 93
2ª Ampliación … Pág. 122
3ª Ampliación … Pág. 145
Petitorio a V.S. … Pág. 176 a 180

Demanda de Inconstitucionalidad

I . Objeto

Demandar por la inconstitucionalidad del Plan Maestro del río Luján PMRL presentado en el mes de Septiembre del 2015, a 4 años de ser licitado por Res 495/11 del MINFRA y a la que ya entonces en forma preventiva hube presentado demanda de inconstitucionalidad por causa 71743, rechazada in límine.

II . Fundo esta inconstitucionalidad en los arts 43 y 41 de la CN y 28 de la CP.

Con especial punto de arranque en el par 3º, art 43 de la CN que señala: *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad (relativo a los derechos que protegen al ambiente), que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes,* ***y en caso de falsedad*** *o discriminación,* ***para exigir la supresión****, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.*

III . Dejo abierta

la suerte de una ampliación de esta demanda, pues la misma hoy está fundada en la copia del Estudio del PMRL que la DIPSOH entregara a la Ing Marina Lemos haciéndole creer que era el trabajo completo. Esa documentación aparece publicada en:

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.XIII-Conclusiones-y-Recomendaciones-Rev.0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.X-Aspectos-Normativos-e-Institucionales-Rev.0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.XII-Sistema-de-Alerta-Temprana-Rev.0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.VI-Diagnostico-Ambiental-Rev.0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP_XI-elec_de_Medi_Estruct_y_Def_Med_No_Estruc-Rev0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.VII-Estudios-Hidrológicos-e-Hidráulicos-Rev.0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.VIII-Análisis-de-Resultados-de-la-Modelación-Hidráulica-Rev.0.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/areas-nundadas-segun-recurrencia.pdf

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.IV-Relevamiento-Topográfico-de-la-Cuenca-Luján-Rev.0.pdf

La solicitud para alcanzar esa información por carta documento Nº 63378348 8 del 24/9/15 y apuntada a sumarse al exp 2400-1904/96, alc 25, está hoy en el área de legales de la DIPSOH a cargo del Dr Matías Ferrer. En conversación telefónica del día 23/12 le hube solicitado el cumplimiento de esa solicitud para acceder al PMRL considerando que a otros ya la habían entregado; al tiempo de solicitarle el trabajo completo, que debería ser de unos cuantos Gigas y no de unos pocos Megas. Así por caso, en el CD entregado a la Ing Lemos no hay referencia a los anchos propuestos para los puentes; así como, no hay referencia alguna a las corridas de caudales, base fundamental de toda la graficación que entregan. De todas maneras, con lo confesado en pública web sobra para fundar esta demanda.

IV. De las prevenciones expuestas en la causa 71743, que en este PMRL fueron sus advertencias con creces superadas

IV a: en el nivel de ocultamientos de criminalidades

IVb: y veladuras que los hacen partícipes corresponsables de tapar crímenes hidrológicos e hidrogeológicos descomunales,

IVc: mentiras inocultables,

IVd: errores

Ive. amén de cargar en sus espaldas con las fabulaciones que de su maestro Newton vienen hace 3 siglos extrapolando, para estimar en modelos de caja negra y sin modelización física alguna, energías gravitacionales en planicies de tan solo 7,5 a 4 mm/Km.

IVa . De los ocultamientos de crímenes

De todos y cada uno de los crímenes hidrogeológicos obrados en las cavas de los barrios San Sebastián, EMDICO, EIDICO, Puertos del Lago, Pilará, Zeta, (Zorraquín, proyectos y Desarrollos), Etchebarne Bullrich, Verazul, Colony Park; de los que el informe de hidrogeología a punto 4.1.3 del Cap. VI, Diagnóstico Ambiental, nada dice de los infernales descabezamientos del acuífero Puelches fotografiados con particular definición de detalles por el que suscribe en reiterados vuelos y calificados en decenas de demandas en esta SCJPBA sin disfrazar su escandalosa criminalidad.

De todos y cada uno de los crímenes hidrológicos, robos de humedales vitales para acumular y transferir las energías convectivas, las únicas que mueven las aguas en planicies extremas. (Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico al que con carácter supra constitucional estamos ligados por los tratados de la CADH cuando tipifica: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos).*

Bañados que en el caso del barrio San Sebastián hasta el propio tribunal en lo criminal Nº 5 de San Isidro en la causa 2451, no dudó en calificar como emprendimiento inmobiliario de “magnitud descomunal" y en palabras simples advertía que “cada palada en

la tierra que se diera, podía generar un daño al ecosistema de imposible reparación ulterior".

Cavaron hasta perforar el corazón del Puelches y ocuparon el 65% del cauce superior de la planicie de inundación del Luján, siempre ocupada por anegamientos de eventos que en el 2014 probaron recurrencias "trimestrales" en anchos que superaban los 4 Kms. Toda esa área de expansión natural fue robada por este emprendimiento.

Y no solo robaron esas áreas, sino que participaron del 2° capítulo del robo del cauce principal del río Luján que había sido ejecutado por el empresario Pachelo al hacer el destape de sus 44 Has de cavas y de allí sacando 100.000 camiones de tierra con los que tapó el cauce principal del Luján, que luego aguas abajo los de EMDICO-Hurtado Vicuña-San Sebastián se ocuparon de completar. Estas faltas no prescriben.

Que semejante bestialidad no haya sido siquiera mencionada por estos que elaboraron este PMRL habla de una corresponsabilidad en este ocultamiento que ya había sido denunciado en la causa 73717 por este que suscribe y dado a público conocimiento por http://www.hidroensc.com.ar/incorte176.html

Es de resaltar que en la página 420 del Cap VI, Diagnóstico Ambiental, los autores de este trabajo aprecian incluir 2673 caracteres para hablar de mis esfuerzos en defensa de estos ecosistemas en la cuenca del Luján. Dan cuenta allí de numerosos expedientes y demandas, pero todas ellas referidas a tareas realizadas en los años 1996 al 2001. Sin embargo, apuntaron en los últimos 27 caracteres la existencia del sitio super específico y por todos conocido, donde reflejo todas y cada una de estas demandas judiciales de hidrología urbana en SCJPBA: http://www.hidroensc.com.ar

Tampoco les cabe decir que el trabajo del editor ya había sido cerrado, pues en la página 461 dan cuenta de la lluvia de Agosto del 2015 alcanzando un registro en la ciudad de Luján de 5,32 m de crecida. Hasta último momento estuvieron dedicados a seguir los acontecimientos y siempre aparece éste que suscribe como el editor más aplicado de la cuenca, que ahora también se da a subir videos impresionantes de esta cuenca al rojo vivo. Sobre hidrología urbana youtube ya cuenta con 32 videos, visibles éstos por https://www.youtube.com/channel/UCLBYdCzALHXAQKv8rt8-Iow

El ocultamiento del robo del cauce principal del río Luján por parte de Verazul, San Sebastián, las autoridades municipales y ahora por estos especialistas en hidrologías truchas, asume características que dan sentido profundo a la voz "des-comunal". No hay forma más irresponsable de coparticipar de estos crímenes, que sin lugar a dudas no prescriben y es imperioso remediar; no con más obras "hidráulicas", sino con reparación concreta de los crímenes, sin hablar de ARTEHs, reservorios de llanura.

La tarea de remediación es muy simple y pasa por devolver a las cavas criminales lo que de ellas por obra inhumana salió. No necesitamos PMRLs para concretar estas remediaciones. Solo necesitamos el soporte judicial y/o el legislativo.

Esperemos que esta vez el Asesor General de Gobierno no diga que esta demanda no cumple con los aberrantes rituales que le cargan al art 161. Hoy el interés afectado por este PMRL afecta cuestiones involucradas directamente con ecología de ecosistemas hídricos e hidrogeológicos en planicies extremas en cuestiones donde resulta por completo inviable desintegrar lo particular de lo general. Robarse el 65% de la planicie de inundación no es una cuestión particular. Robarse el cauce principal del Luján no es una cuestión particular. Descabezar el Puelches en cientos de hectáreas no es una cuestión particular, sino crímenes de lesa humanidad de los que este PMRL nada dice.

Estos dos ocultamientos de los crímenes hidrogeológicos e hidrológicos en escalas abismales –y ya no la pala de la que hablaba el Juez Mario Kohan en su cautelar-, son de plano inaceptables y descalificadores de este PMRL en el más alto grado de desvergüenzas que bien exceden lo comunicacional.

Otro detalle de cómo es inviable tapar el sol con las manos lo regala el perfil de fondo que acercan todos los gráficos. ¿Cómo hicieron para modelar con resolución menos que mínima sobre un serrucho en el fondo que no tiene perdón ni de un ejército de demonios? ¿Cómo hacer creer que este trabajo tiene un miligramo de seriedad?

Esto ya no es ocultamiento, sino –en el mejor de los casos-, inocultable torpeza intelectual. ¿Cómo se les ocurre cobrar al Estado 5 millones de pesos por estas modelaciones sobre los rellenos de Pachelo, Hurtado Vicuña, Lanusse, O'Reilly, Costantini, Blacks-

ley, Etchebarne Bullrich, Zorraquín, Ruete Aguirre, Completa, si cualquiera diría que por semejantes bestiales ocultamientos el trabajo ya lo están pagando ellos.

"PMRLO", plan maestro de ocultamientos.

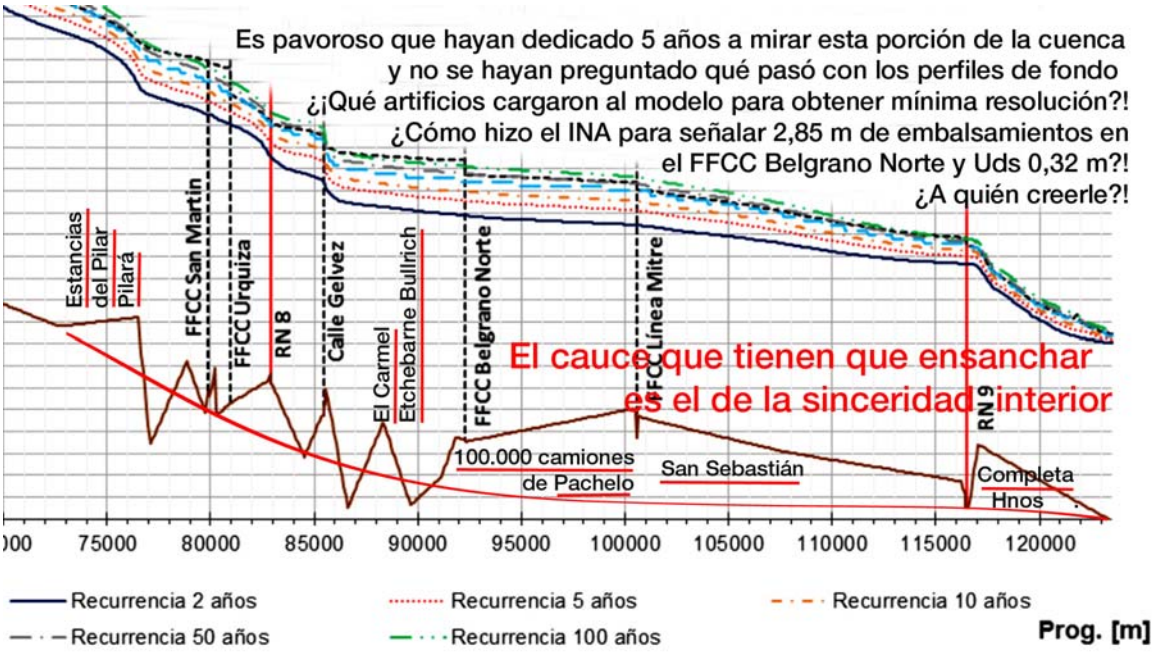

IVb . Veladuras

Vayamos a un caso bien particular: el de Wado de Pedro, que por los tiempos en que este PMRL se cerraba, él y su tío diputado Alberto España lograban consagrar la ley 14710 de concentración de poderes en un solo comité de cuenca COMILÚ que funcionaría en La Plata a 100 Km de la cuenca. Aclaro que esta ley ya fue impugnada por causa 73748 en SCJPBA.

El caso es que Wado estaba preocupado por los anegamientos de Mercedes y los reclamos vecinales bien airados por los terraplenes que había levantado en su emprendimiento los Altos de Mercedes en el peor lugar imaginable en medio de la avenida de inundación con compromisos urbanos, justo en el encuentro del Ar. Frias y el Luján

Siendo que el Ar. Frías es uno de los más importantes afluentes del Luján en cuenca alta con una superficie de más de 12.000 Has., ¿cómo haríamos para evitar estimar el olvido que este PMRL hace de la más elemental mención de este arroyo a pesar de que mencionan a varios otros menores.

El Ar Frías es comparable a la suma del Pinazo-Burgueño en mi vecindad y al que en la causa B67491, barrio Los Sauces, le hube dedicado un estudio de hidrología de ambas cuencas con el más alto nivel de modelación, tres veces realizado para aportar los más finos ajustes de las variables y de los testimonios vecinales, que en este caso del Ar Frías, el PMRL ni siquiera lo menciona,

Hago mención a este particular episodio del paupérrimo ocultamiento de los compromisos personales de Wado de Pedro con este COMILU (ya señalado en la causa 73748) y con con este PMRL, porque todo el plan de represas de llanura ARTEH, que proponen aguas arriba de Mercedes conforman la más soberana intención de Wado de no sacar sus terraplenes e intentar lavar sus errores o ignorancias planteadas con la misma inocencia que los Pachelo, Hurtado Vicuña, O'Reilly, Lanusse, Costantini, Blacksley, Urruti, Schwartz y los restantes etcs que piden planes maestros para lavar sus patios traseros. Quieren controlar el nivel de los educadores primarios y dejan a estos maestros lobistas proponer planes maestros para así tapar crímenes bestiales.

Otra soberana veladura es el hecho de no confesar que el sistema deltario del Luján comienza manifestarse a la altura de Estancias del Pilar, que por ello ya el FFCC San Martín descubre 2 puentes en su traza, el FFCC Urquiza lo hace con 3; el Belgrano lo hace con 5, el Mitre lo hace con 6 y la AU9 lo hace con 5 y el Mitre que le sigue y al cual le adjudican 1 solo puente de 45 m, resulta tener más de 1500 m de vías de cruce elevadas a 2,10 m del suelo. Nada de este sistema de puentes reconocen
Tan endiablada es esta infradotada veladura, que al "brazo interdeltario" -así conocido por la geología-, lo dan en llamar "área intermedia". ¿Cuál es la Gracia de cambiarle el nombre que siempre tuvo, otra que encubrir todo el carácter deltario del ecosistema del Luján al acercarse al final de sus pendientes con 15 cm/Km en Carabassa y tan solo 7,5 mm/Km a partir de la Reserva Natural de Pilar y hasta la AU9.

En toda esta traza del área intermedia, el PMRL reconoce solo un puente en cada terraplén. ¿En qué parte del cuerpo les abrocharíamos la medalla por estas veladuras? Las veladuras en los vestidos femeninos se hacen para mostrar intimidades. Aquí están logrando el mismo efecto. ¿Cómo harían estas señoras hidrologías para seducir a este burro que les levanta las faldas?

IVc: mentiras inocultables,

Sobre la base de estos antecedentes, cómo deberíamos llamar a las siguientes llamativas mentiras: ¿"horrores de calibración del modelo", datos truchos, datos ciegos, datos increíbles, datos nunca verificados ni en la más mínima expresión de responsabilidad para declararlos? Veamos cómo condimentamos esta ensalada de adjetivos que ya Vuestras Excelencias encontrarán al apropiado.

Punto 4.3. Ampliación de puentes de cuyos ensanches no vemos información

Empecemos por el puente del FFCC Mitre aguas debajo de la AU9. Muy sinceros, confiesan no haber modelado el puente de 45 m. Muy mentirosos no confiesan que toda esa línea férrea, al cruzar la boca del brazo interdeltario, se encuentra elevada al menos 2,10 m respecto del suelo anegable en un tramo no menor a 1500 m.

No se modeló y ni siquiera se advirtió que hay más de 1500 m de puentes de cruce

4.3 AMPLIACIÓN DE PUENTES

4.3.1 Puente Ferrocarril Línea Mitre

Este puente del ferrocarril Línea Mitre se encuentra aproximadamente 1 km aguas abajo de la ruta Nacional Nº 9 en la progresiva 117290 y posee una luz actual de 45 m, y si bien no se modelo, por los escasos sitios de paso (puente y alcantarillas) presenta las mismas restricciones que el puente de la ruta Nacional Nº 9.

4.3.3 Puente Ferrocarril Línea Belgrano Norte

En la Figura 4.6 se observa que la actual perdida de carga en el puente es de aproximadamente 32 cm y con la ampliación propuesta es prácticamente despreciable la perdida de carga. También puede observarse que el nivel aguas abajo del puente se incrementa levemente por aumento del Caudal en 60 m^3/s desde el puente.

Decir que no han modelado el puente, a pesar de que luego se dan a fabular rindes en las áreas que siguen hacia el NNE y hacia el SE, no alcanza para tapar la grotesca mentira de que ni siquiera se han acercado al lugar para tan siquiera mirar, éstos que presumen acercar un plan maestro INTEGRAL. ¿Es compatible la vagancia para al menos reconocer el lugar concreto, con la maestría para fundar hidrologías? ¿Hasta dónde llega el perfil de estas mentiras? Al alma la atraviesa de lado a lado.

Luego apuntan a la pérdida de carga en 32 cms que ofrece el FFCC Belgrano Norte. No nos acercan en el CD entregado a la Ing Lemos información de las corridas de cauda-

les. Información que sí aparece en el estudio del INA del 2007, señalando en adición para este puente una pérdida de carga de 2,85 m.

¿A quién creerle? Serman sabía de estas diferencias radicales. Este burro también lo sabía. ¿Por qué no dieron una explicación? ¿Se creen seres superiores?

Cualquiera sabe que el INA no es una consultora privada lobista capaz de hacer planes maestros para Areco cortando meandros con ojo mecánico a lo pavo y "modelando" sugerencias a hidrologías urbanas que prueban no alcanzar eventos de 3 años.

Capaz de hacer estudios de impacto para las represas de Santa Cruz sin el más mínimo estudio del régimen de sedimentación en las porciones anteriores a las presas y en las salidas del Santa Cruz al mar donde descubre tapones sedimentarios de 100 Km2, con antecedentes de haber sido parte de los sistemas generadores de la formidable plataforma continental austral. http://www.alestuariodelplata.com.ar/riosc3.html

De estos estudios del régimen de sedimentación no solo depende la Vida útil de la presa, sino todo el ecosistema que le antecede y le sucede. Las presas interrumpen las energías convectivas que se hubieran acumulado en sus pasajes aguas arriba y esa liquidación es determinante no solo de precipitación sedimentaria dentro de la presa, sino también aguas abajo.

Los sistemas convectivos son los que aportan la energía vital para el viaje de los sedimentos. Cortar los pies a esas energías es garantía de alteración radical del régimen de transporte y de precipitación. De la ignorancia que carga la ciencia hidráulica de estos temas específicos de termodinámica de sistemas naturales abiertos, Serman no se salva. La seriedad de esta consultora pareciera lucir en sus habilidades lobísticas. Pero ésto no conforma una mentira, sino tal vez un error vocacional.

IVd: Errores

Los de darse a fabular modelaciones de energías gravitacionales en planicies con pendientes de tan solo 7,5 mm/Km. Todo lo modelado desde la Reserva Natural de Pilar aguas abajo es fabulación, la más pura, de energías gravitacionales inexistentes que jamás han sido probadas en laboratorio alguno del planeta, aunque el Cuerpo de Inge-

nieros del Ejército de los EEUU venga acumulando en el Mississippi, créditos en barbaridades desde hace más de 100 años cargadas a las espaldas de Newton.

Por ello, todas las estimaciones que hacen sobre los perjuicios del barrio San Sebastián ocupando el 65% de la planicie de inundación en ese tramo de Zelaya; el ocultamiento del sistema deltario, el ocultamiento de los robos del cauce principal, al igual que el valor de las estimaciones de carga que hacen sobre el terraplén de la AU9 y ni qué hablar sobre lo que sigue a esta autopista, incluídos los silencios sobre los tapones en dos puentes de la AU9 y los terraplenes que le siguen de los Hnos Completa, no tienen más soporte que la firma de una consultora de moda calificada con todos las mentiras, veladuras y ocultamientos ya apuntados.

Entre ellos, insisto en recordar el robo del cauce principal del río Luján nunca confesado en los tránsitos que llevaba donde hoy mismo está instalado San Sebastián y donde hoy pretende instalarse Verazul con una aptitud hidráulica del inefable campeón de las irresponsabilidades, factotum de la elección de esta consultora de moda. hoy en la AdA, Daniel Coroli, bien denunciado en la causa 73717 y por ello conocido por todos los que aprecian mirar por http://www.hidroensc.co.ar/incorte176.html

Con antecedentes tan ejemplares váya la Gracia de imaginar un plan maestro. Si Amicarelli era de terror, los que le sucedieron son su consecuencia. Por algo el Ing Valdés, decano de los ingenieros hidráulicos de la hoy DIPSOH me confesaba en el año 2000 que la Dir de Hidráulica provincial estaba muerta desde hacía casi 20 años.

Seguir en planicies extremas a pie juntillas catecismos newtonianos no es para esperar el milagro de verla algún día viva. Seguirán muertos matando cursos de agua, que el primer milagro que aquí solicito es que no toquen sus cauces inferiores. Que los respeten así como están.

Si están tapados de sedimentos es por los robos de energías convectivas que le cargaron desde sus riberas, albardoneando, alteando, tablestacando y de mil formas interrumpiendo las transferencias de los esteros y bañados aledaños. Es oportuno entonces que con beneplácito veamos a Natura nivelando, subiendo esos fondos y no darnos con el ojo mecánico a profundizarlos. La solución no está en los pequeños cauces infe-

riores, sino en las cajas superiores. Olviden de una vez las bastardas limpiezas de lecho. Ver estos perfiles comparando cajas hidrodinámicas, con cajas termodinámicas

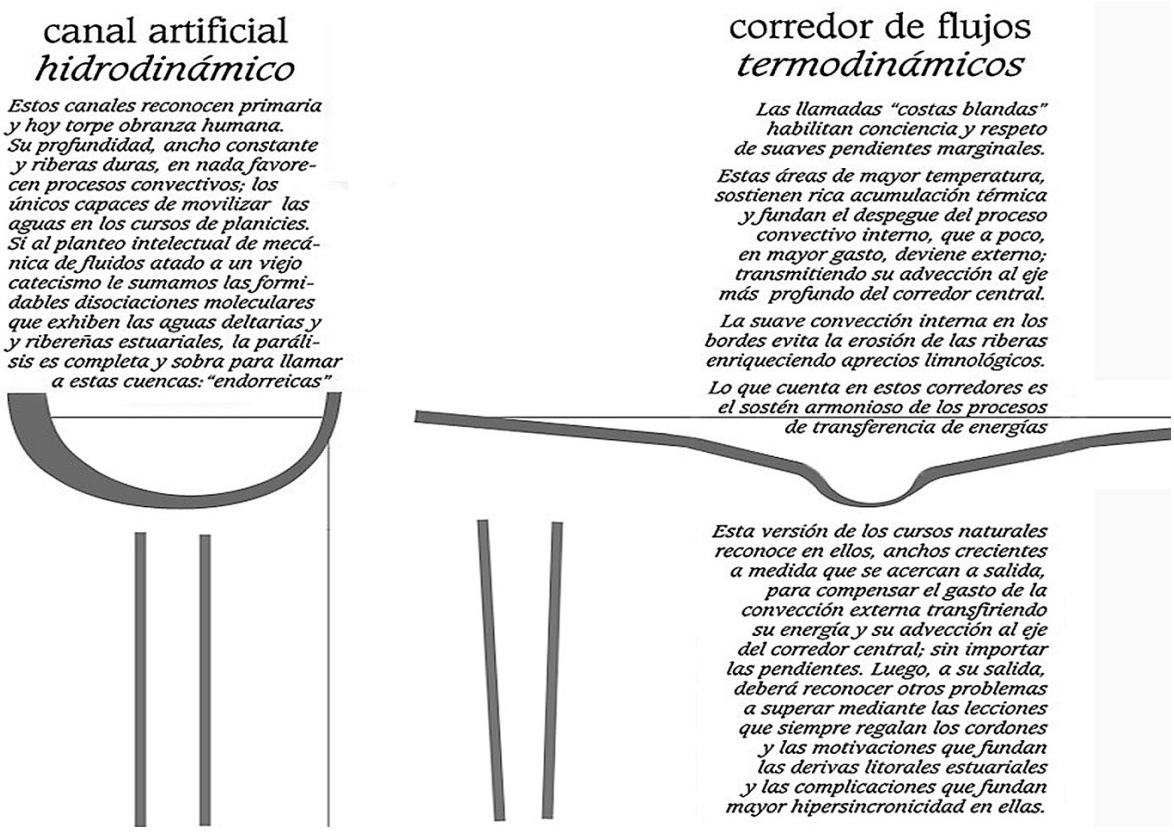

La solución en estos ecosistemas hídricos en planicies extremas no pasa por profundizar los cauces inferiores, sino en perfilar y liberar los inmediato superiores. Esto es, ampliar aún más la limpieza de acacias que se hizo en sus bordes, con perfilado transversal a no más de 30º, que ya 18 meses antes de que se comenzara a realizar esta tarea les había expresado la llevaran a un ancho mínimo de 50 m por lado.

Limpiaron y perfilaron un poco menos de 30 m y ya vieron los importantes resultados que los propios vecinos de Luján no han dejado de resaltar. Luego vino la demolición de la represa que también este burro 20 meses antes les había indicado en aquellos sugestivos hipertextos que sin emular a franelas lobistas, surtieron efecto:

http://www.delriolujan.com.ar/inundate.html

http://www.delriolujan.com.ar/inundate2.html

http://www.delriolujan.com.ar/inundate3.html

http://www.delriolujan.com.ar/inundate4.html

http://www.delriolujan.com.ar/inundate5.html

http://www.delriolujan.com.ar/compuertas.html

http://www.delriolujan.com.ar/hidrometrias.html

IVe . Amén de cargar en sus espaldas con las fabulaciones que de su maestro Newton vienen hace 3 siglos extrapolando, para estimar en modelos de caja negra y sin modelización física alguna, energías gravitacionales en planicies de tan solo 7,5 a 4 mm/Km.

Si en lo que les cabían conocimientos para ser serios no lo han sido, cómo validar fabulaciones newtonianas donde no hay forma de serlo.

Por cierto, que la unificación del cauce donde ya lucia tres ramales, tal el caso del cruce de la AU8, también allí es necesario duplicar al menos el ancho de cruce de ese terraplén. Las imágenes capturadas en oportunidad de los 3 vuelos realizados los días 16, 23 y 25 de Agosto del 2015 son bien más consistentes que los silencios y las fabulaciones matemáticas de energías gravitacionales en planicies extremas.

En la AU9 cabe por lo menos quintuplicar los anchos de cruce del terraplén. Cabe asimismo que saquen provecho de criterio de los no menos de 1500 m que acercan las vías del Mitre que le sigue; esos que nunca vieron y traducen por puente de 45 m.

Por no haber acercado información de los anchos que ellos proponen solo nos cabe acercar la nuestra, aquí en brevedad y más extendida en los hipertextos de la serie http://www.delriolujan.com.ar/serman.html y siguientes, y en los videos que verán subidos a youtube dando adicional sostén a esta demanda de inconstitucionalidad

De lo que sigue aguas debajo de la AU9 en este PMRL dan cuenta los videos de los vuelos, probando, como ellos mismos lo acreditan cuando nos señalan la calidad de

aguas del arroyo las Rosas fruto de sus descensos desde el Paraná al Luján, la inviabilidad de otorgar el más mínimo crédito funcional al canal Sta María, habiéndolo visto cargado con todo tipo de exigencias y siempre muerto; siempre congelado en sus dinámicas. Las imágenes se regalan a cualquiera que se disponga a verlas. La creatividad que regalan las analogías mecánicas para fabular conducciones, no tiene límites; pero las imágenes reales frente a las abstracciones modeladas, ganan las partidas.

100 Kms cuadrados anegados, 9 x 12 Kms más allá de la AU9, estaban allí para ser capturados por la lente que al mismo tiempo voló tres veces en paralelo al Sta María mostrando sus aguas estancadas.

¡Qué fenomenal fabulación este PMRL para las bestialidades que se están obrando aguas abajo en Puertos del lago y vecindades! ¡Cómo no van a estar calladitos y felices estos muchachos viendo que aparece un nuevo plan maestro para acompañarlos en sus crímenes!, al tiempo que el AGG encaja sus rituales procesales al art 161. Las imágenes de los videos ponen puntaje a todos estos cuentos y rituales precartesianos.

Para completar esta historia considero apropiado retomar las hebras de la causa 71743, su revocatoria, que habiendo quedado sin derivar en el recurso federal extraordinario, hoy se aplican a la perfección para este caso. Ya conozco la respuesta del AGG y no me preocupa la reitere. Después de 19 años de trabajo solo me preocupa perseverar. Gracias a la energía que cargan los sedimentos, ya he aprendido de ellos.

V . Así decía entonces y hoy reitero para probar que estamos en la misma historia, solo que ahora está algo más consumada en un PMRL tan trucho como los términos de la Res 495 que lo solicitó.

Decía entonces así: Interpongo en tiempo y forma legales este recurso de revocatoria de los rechazos in limine recaídos en la causa I 71743, por los motivos que siguen a la trascripción de la Resolutoria.

1. En los presentes autos, Francisco Javier de Amorrortu, promueve acción originaria por ante esta Suprema Corte, solicitando la declaración de inconstitucionalidad de la Resolución 495/11 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires -del 24-VI-2011-, que aprobó la documentación confeccionada por la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas para el llamado y ejecución de las tareas "Estudio Plan Integral y Proyecto Obras de Regulación y Saneamiento Río Luján" (art. 1º) y autorizó a esa Dirección Provincial para que proceda a llamar a licitación pública para la ejecución de las tareas respectivas (art. 2º).

Entiende que la resolución impugnada no se adecua a los estudios hidrológicos e hidroecológicos y criterios técnicos en el área de ingeniería hidráulica, termodinámica, geomorfología y topología, que en el punto IIº de su presentación refiere (ver fs. 5 vta./30). Afirma "la falsedad de los estudios solicitados por esta Resolución 495, por tenerlos por duplicado ya instalados en sus computadoras desde hace años, no tiene otra explicación que diferimientos de trámites administrativos errados, falseados, ninguneados; de Procesos Ambientales demorados..." (sic, fs. 33 vta.).

2. Sin necesidad de examinar el fondo de la cuestión, esta Corte advierte que, de manera manifiesta, la normativa impugnada carece de la operatividad abstracta requerida por la norma ritual para ser objeto de impugnación mediante la acción declarativa de inconstitucionalidad, en tanto fue dictada para una situación particular y concreta, y cuyos efectos jurídicos sólo alcanzan de modo directo e individual a la interesada (doctr. causas I. 1.612, "Barbieri", res. del 8-VI-1993; I. 2.204, "Zamarreño", sent. del 8-X-2008).

Es doctrina de este Tribunal que sólo pueden ser objeto de impugnación ordenamientos que, con independencia de su denominación, constituyan mandatos generales, abstractos e impersonales dirigidos a la comunidad, características que no reviste la Resolución 227/08 de la Municipalidad de Pilar en tanto la misma aprobó un estudio de impacto ambiental para el

tanto la misma aprobó un estudio de impacto ambiental para el emprendimiento urbano "San Sebastián" de esa localidad (art. 1º, ver fs. 1/2), siendo un acto de evidente carácter individual, insusceptible de impugnación por ésta vía (cfr. arts. 161, inc. 1º Const. Pcial; 195 y 683 y sgts. del C.P.C.C.; 1, 2 inc. 1º y 12 inc. 1º de la ley 12.008 –texto según ley 13.101-; ver por todas I. 70.015 "ICARFO S.A.", res. del 26-VIII-2009).

3. Por lo tanto, desde que es ostensible que el actor no alega ni demuestra que se ha configurado en la especie un caso que sea susceptible de tener cauce por la vía de la demanda originaria de inconstitucionalidad, corresponde rechazar "in limine" la presentación.

*Por todo lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:** Rechazar "in limine" la demanda de fs. 5/35 (arts. 161 inc. 1º de la Constitución de la Provincia; 683 y sigs. y 336 y conc. del C.P.C.C.).*

Paso a responder comenzando por el punto 1

Entiende que la resolución impugnada no se adecua a los estudios hidrológicos e hidroecológicos y criterios técnicos en el área de ingeniería hidráulica, termodinámica, geomorfología y topología, que en el punto IIº de su presentación refiere (ver fs. 5 vta./30). Afirma "la falsedad de los estudios solicitados por esta Resolución 495,

La transcripción de mis expresiones está mal reproducida y peor interpretada en lo que dice que afirmo. Nunca hablé de hidroecología, sino de hidrogeología. Nunca hablé de criterios técnicos de ingeniería hidráulica, sino de despistes olímpicos de la ciencia hidráulica. Nunca hable de geomorfología sino de geocronohidromorfología. Por fin, nunca hablé de topología, en alguna oportunidad me referí a la tropósfera.

Tampoco cabe *la afirmación de la falsedad de los estudios solicitados*; pues tales estudios no existen todavía. La falsedad está implícita en la solicitud de ellos

y explícita en la ignorancia de lo solicitado dejando de lado la elemental especificidad que cabe de los estudios para estas planicies intermareales donde todas estas causas y las penurias de los amigos del gobernador y los intendentes vienen boyando.

La cuenca media y superior ya ha sido modelada con apropiado acierto por el INA en el 2007 tras una ayuda regalada por el gobierno italiano para costearlos. Gestión que se manifestó deseosa de alcanzarlos ya a fines de la década de los 80. Un cuarto de siglo pasó para ahora recibir este desprecio de los más despistados que necesitan ganar tiempo diciendo que van en busca de la verdad final, que paradoja mediante, viene por donde menos imaginaron.

No es por modelos extrapolados del éxtasis que alcanzó Newton tras ver caer la famosa manzana, sino fenomenologías termodinámicas de los enlaces entre sistemas naturales olárquicos abiertos, a los que no les cabe, ni modelización física, ni mucho menos las fantasías aseguradoras de las matemáticas exprimiendo manzanas. Sólo le caben la sinceridad atrás de cada ojo tras olvidar catecismos.

Sigo por el punto 2

2. Sin necesidad de examinar el fondo de la cuestión, esta Corte advierte que, de manera manifiesta, la normativa impugnada carece de la operatividad abstracta requerida por la norma ritual para ser objeto de impugnación mediante la acción declarativa de inconstitucionalidad, en tanto fue dictada para una situación particular y concreta, y cuyos efectos jurídicos sólo alcanzan de modo directo e individual a la interesada.

La Resolución 495/11 del MINFRA sostiene la más abstracta de las operatividades, pues está destinada a no servir de NADA. Por eso demando su plena inconstitucionalidad; y la *única situación particular y concreta* por la que fue dictada es la de licuar, merced al tiempo de su gestación, dejando a todos espe-

rando la soñada redención de las obranzas de prohibidos “saneamientos” que se proyectarán a partir de esos estudios; que en adición de ya haber sido realizados por el INA con apropiada seriedad para las cuenca media y superior, fracasó al entrar a modelar en planicie intermareal: esto es: aguas abajo del encuentro del Carabassa y el Lujan. Las mismas precisas áreas donde se cocinan todas estas demandas.

Y donde esta resolución 495 por la que se llama a licitación, no hace la más mínima mención a las extraordinarias exigencias de criterio que deben concurrir para acercar más orientadora hidrología cualitativa; pues la cuantitativa está vedada de todo acceso a modelización y hoy sólo conserva como soporte la misma delirante extrapolación consagratoria de todos los abismos obrados en planicies extremas, que a pesar de Ameghino, hasta la fecha no lograron enriquecer su razón, por tener los ojos puestos en catecismos hidraúlicos basados en energía gravitacional de fantasía, traducidos mediante delirantes extrapolaciones matemáticas apoyadas en suelos con pendiente máxima de los 7,5 a los 4 mm x Km.

Por todo ello, esta Resolución 495 carga las más extraordinarias y dificilmente superables *abstracciones de operatividad* –sin incluir las mentiras puestas en la licuadora que impulsa su función; siendo las únicas entidades operativas que no quisiera devinieran abstractas para tener cómo agarrarlas el día que solicitemos juzgarlas.

El *dictado para una situación particular y concreta,* sin duda refiere de todos los naufragios administrativos en planicie intermareal; que no sólo refieren de los déficits brutos en los Procesos Administrativos, sino y muy en especial, en las ausencias completas de los Procesos Ambientales de todas las suertes mercaderes jugadas en esta planicie intermareal.

Esas suertes no son individuales, pues poco me importan las individuales en este caso primordial, sino las administrativas públicas derivadas de la ausencia

de Procesos Ambientales que la administración jamás se aplicó a dar y perseguir cumplimiento alguno; y esta licitación apuntaría -si fuera lo suficientemente específica, que no lo es en absoluto-, a fortalecer los criterios para analizar los EIA que jamás existieron; concurriendo todo el notorio y público déficit alrededor de los crímenes y maltratos a innumerables bienes difusos pisoteados, terraplenados, descabezados, derivados, estragados, y hasta robados al dominio público hace 100 años.

Nada de lo que demando quedará resuelto en esfera individual, porque tal esfera no tiene ni tamaño de bolsillo, ni tamaño de alma para mirar los descalabros y crímenes hidrogeológicos que han urdido y realizado con sus obranzas y las presiones a funcionarios para autorizarlas sin respeto a orden jurídico alguno, comenzando por las debidas prelaciones y siguiendo por la debida interjurisdiccionalidad hidrológica e hidrogeológica que cabe a toda esta vasta región **hasta más allá** del frente deltario.

En este llamado a licitación para esos estudios, estas especificidades básicas que permitirían acercar mínimas herramientas, repito, para algún día formular Indicadores Críticos Básicos , claves para los inexistentes EIA y llave de entrada a los irrenunciables Procesos Ambientales, que repito, en este llamado por res 495/11, todas estas especificidades lucen por ausencia completísima.

Por ello, por donde se lo mire, sus *abstracciones operativas* resultan infinitas. Tiran 5 millones de pesos por la ventana y difieren la identificación de todos y cada uno de los pasivos ambientales en estas planicie intermareal. Esa es su estrategia y su perversa irresponsable imperdonable ganancia.

Por tanto, si *fue dictada para una situación particular y concreta,* no es nada concreta al eludir la especificidad mínima que reclama un estudio que, algo más que pretencioso, necesita ignorar al otro mucho más criterioso y de fuente más sólida y perseverante que todos los consultores ofertantes; sin que ninguno de ellos acerque otros antecedentes catecuménicos que los calcados de 100 años

de fracasos en estas pampas y que jamás lograrían explicar dónde está la energía gravitacional que desde hace 100 años dicen modelar.

El haber apuntado en este preciso punto 2 de Vuestra resolutoria a las *"características que no reviste la Resolución 227/08 de la Municipalidad de Pilar",* conforma testimonio inesperado, pero no menos explícito, de hasta dónde estas resolutorias que solicitan revocación sostienen interminable conexidad impropia

Apuntando a esas conexidades, al lenguaje, a la ciencia, a fenomenologías y a ontologías, van textos atesorando materia y energía para bajar al fondo de la cuestión; siguiendo la atracción de la flor del primer día, hace más de 15 años, *(hoy ya 19)* en la misma región intermareal.

Pro λογος

¿Qué es el tiempo según la física actual?

Diálogo virtual contextualizando desde X.

Mis comentarios, que una y otra vez tratan de relacionarse a la Φυσις -no a la física-, van en itálica. Francisco Javier de Amorrortu

Tiempo es energía del animus, de acuerdo a cómo se expresa y al inmediato sentir, retorno de la materia involucrada

X . Primero hay que aclarar que el título es un engaño, la física actual NO tiene una respuesta a la pregunta ¿qué es el tiempo?. La razón de esto son varias: primero, no es tarea de la física responder directamente a este tipo de preguntas; segundo, en general, es muy difícil siquiera imaginarse qué clase de cosa podría ser una respuesta a esa pregunta; tercero, ¡es una de las preguntas más difíciles de toda la filosofía!

La pregunta por la cosa ya es parcialidad dejando sin mencionar energías que la mueven, la relacionan y la envuelven; esa integridad que la ciencia no logra acariciar.

Pero aún así, la pregunta por la cosa no es la pregunta por la Φυσις. Es inútil hacer la pregunta por el Ser de la Φυσις, si antes ella no se manifiesta en nos y siembra en nos su vocación para asistir valor, respeto y cuidado de su floración; que en esencia, a eso apuntan en términos olárquicos sus energías. No a pedacitos como intenta inferir la ciencia

X . ¿Pero qué hace la física entonces?

Primera cuestión: qué es la Φυσις y tras sus pasos advertir, que esa Φυσις no consiste en la"creación de modelos matemáticos". La Φυσις tiene sus propios recursos, que en todo caso el hombre tratará de descubrir; pero esos recursos no son "modelos matemáticos". Estos son sólo interpretaciones "aseguradoras" de lo que el hombre imagina haber entendido de la Φυσις.

X. La física crea modelos matemáticos para DESCRIBIR un pedazo cuidadosamente seleccionado del mundo real.

Hablar de "pedacitos" en sistemas naturales olárquicos abiertos ya es estar en … La ciencia, así como está planteada, no tiene remedio. Sobre estas bases no hay Φυσις ni Quantum que valga. ¿Por qué no pruebas de plantear el bit cuántico de a pedacitos?

Si extrapolar analogías es "crear" en términos físicos, ya estamos derivando al común denominador de certezas que nada tienen que ver con Φυσις cuántica alguna. Una línea no es una sucesión de puntos, sino una amorosa dependencia de enlaces

X . En la oración anterior hay mucha información.

Antes de derivar en modelos matemáticos aprecio considerar los valores del habla rumbeando hacia el lenguaje. Y en esas primogenituras descubro soportes para advertir estos desvíos primarios de rumbo para instalarte en convencionalismos ajenos a pretensiones ontológicas.

X . ¿Qué es un modelo matemático?. Cuando se representa mediante alguna estructura matemática alguna parte de la realidad, entonces se habla de un modelo matemático de esa parte de la realidad en cuestión. Un modelo matemático está bien definido cuando las reglas que nos indican las correspondencias entre la pieza de la realidad y la de la matemática, están bien definidas.
En modelos de cajas negras es muy sencillo acomodar las correspondencias para terminar deduciendo que ese pedacito de la "realidad" había sido bien percibido.

X . ¿Como es eso de que "describe"?. La física jamás te va a decir "el tiempo es tal cosa" o "la materia es esto otro", es decir, la física no responde, directamente, a PREGUNTAS ONTOLÓGICAS. Esto le corresponde a la filosofía.
La percepción de la Φυσις sin duda toca al Ser; y le toca antes de disponerse a hacer preguntas. Ese "tocar" ya es fenómeno sobrado bien anterior a cualquier disciplina simple o compleja.

X . Pero esto no quiere decir que la física, y la ciencia en general, sean simples disciplinas FENOMENOLÓGICAS o POSITIVISTAS.
Ese "tocar" fenomenal es personal; es fenómeno eurístico para quien está llamado por animus a hospedar la cascada sensible de fenómenos que en forma natural siguen abriendo el sendero. Algún día le cabrá mentarse como fenomenología , en tanto sea expresado por el que lo vive, como fruto del cohabitar.

X . Esto es así ya que la física no solo se ocupa de ver como las cosas se comportan, sino que trata de conjeturar POR QUÉ LO HACEN DE ESA FORMA,
No es la Φυσις la que conjetura, sino la criatura. Y cuando el devenir del fenómeno eurístico deja de fluir, es habitual verlo caer en analogías matemáticas para excusar la partida o demora en sentir el devenir fenomenal. En el éxtasis no hay lugar a matemáticas. Eso tal vez venga después cuando querramos asegurar lo vivenciado

X . aunque sin llegar a la respuesta de las preguntas ontológicas.
No es necesario distraerse más de lo necesario con preguntas ontológicas. De hecho, el devenir fenomenal pide reconocimientos previos de las relaciones ontológicas que fundan la confianza para la más rica apertura. Esas relaciones no están fundadas en conocimiento o en razón, sino en integridad "personal"; esto es: vincular; esto es cohabitar.
El concepto de lo "empírico" está tan alejado de su entidad originaria como empeiría, "transporte interior"; como el de "ta fisi-cá", raíz interjeccional que traduce en primario lenguaje lo admirable de la Φυσις

X . Y es en esta sutil, sutilísima,
linea del habla camino hacia el lenguaje donde los caminos se bifurcan. Por un lado, la presunción racional en donde la física se acerca -asintóticamente en la jerga-, a la respuesta de la pregunta ontológica fundamental.
Por el otro, la admiración fenomenal que no cesa de florecer como regalo, alejado de aseguraciones matemáticas que hoy sólo muestran a esta física asfixiada en un lodazal.
Tal el caso de las dinámicas modeladas de los cursos de agua en planicies extremas en donde, merced al catecismo derivado de la manzana de Newton, siguen extrapolando desastres sin par en obranzas contra Natura.
Para qué divagar por los confines del Universo, si aún no hemos advertido qué energía mueve el horizonte de las aguas que mojan nuestros pies.

El estudio del ánimo conduce a abismos riquísimos para el reconocimiento de las pulsiones de Vida que se nos regalan cada día y hablan de algo mucho más profundo que el Yo y otras esferas de mando que presupone el sujeto. FJA

No obstante, la relación con ese ánimo es personal y está vinculada a Psijé. Aceptar que hay algo externo a nuestra raíz que cada día nos amanece y nos ventila, ya es algo extraordinario para sentir que no estamos solos; y aunque no distingamos quién vela en esa fuente, sospechémoslo y tratemos de relacio-

narnos con ella intimamente con el mayor agradecimiento. Psijé es el espíritu vincular que nos cohabita. FJA

Apuntes semánticos a muy breve lexicografía

Ambiente es lo apuntado al cercano recurso natural

Medio Ambiente es lo apuntado bajo formato cercano, habitado por conquistadores del recurso cultural. Por gente como Locke, que lucha con el mundo. Algo a mitad de camino del anterior

Natura es lo nacido de la Vida hasta donde nadie lo imagina

Φυσις es la voz, que desde la raíz sánscrita phul* nos habla del florecer de la Vida. Voz, de la que se desprende la de Naturaleza. La *Φυσις* es la reunión de materia y energía intercambiando en infinitas olarquias eso que llamamos Vida. No es el aire, no es el agua, no es el suelo, no es el paisaje, no es el ambiente, mucho menos el medio ambiente; sino la Vida expresándose en ellos, traducida en reconocimiento de su eterno florecer, merced a esta voz.

Río es sangría con reos, con flujos. Se diferencian los de pendiente y los de llanura, en el hecho que los primeros reconocen energía gravitacional y los segundos, sólo convectiva. Unos se modelan. De los otros aún hay todo que aprender.

Embalse, retención natural o artificial que acaba con un sistema convectivo para dar lugar en algún lugar, a un salto gravitacional, para luego ir a la búsqueda de nuevas baterías convectivas que aporten a la sangría la memoria y energías convectivas perdidas. Por su parte, el sistema superior queda aislado y asfixiado por carecer de gradientes térmicos de salida, aquellos que marcan la dirección de salida. La dinámica horizontal deja de expresarse en términos con-

vectivos, y la biótica cambia por la misma pérdida de intercambio vertical que sobre todo en verano se manifiesta muy disociada.

Veriles de canalización profunda: profundizaciones artificiales en el lecho de la sangría, que ponen en riesgo el sistema convectivo interno de sus flujos al extender las diferencias de temperatura entre las aguas superficiales y las profundas; que resaltando en verano sus diferencias, suelen ver degradados sus intercambios verticales fundantes del proceso convectivo. En estos sistemas se expresan disociaciones con las aguas de las márgenes de la forzada sangría, cuyos acoples no son ya propios de convecciones internas positivas, sino externas negativas que acarrean erosión de márgenes.

Veriles costaneros: los de bordes lábiles y los tablestacados o duros. Los primeros comunican las baterías convectivas con la sangría. Los segundos las interrumpen.

VI . Decía en aquel Objeto

A la respuesta calcada en estas resolutorias de V.E., considerando que estas demandas no son viables porque las disposiciones y resoluciones administrativas impugnadas van por intereses privados que no alcanzan la condición abstracta que reclaman estos recursos en SCJPBA, van las líneas que siguen desde este infrecuente soporte abs-tracto en la ribera opuesta: 70 años *(hoy 74);* aún sin jubilarme por no tomar respiro en 15 años *(hoy 19)* de trabajo mirando y demandando por crímenes hidrogeológicos y aberraciones en los enlaces de los ecosistemas naturales, sin jamás pedir o defender ningún negocio particular o personal a cambio. Sólo por bienes difusos, que la misma palabra pareciera santificarlos en abstracción.

VII . Decía entonces: Objeto que prima en estas revocatorias

Los crímenes hidrogeológicos

Reiteradas sus denuncias por este que suscribe durante 17 años *(hoy 20 años y desde 1990 en el caso de Nordelta)* sin alcanzar a desarrollar la más mínima conciencia de los estragos que generaron en la matriz hidrogeológica, eliminando sin contemplación con ciego criterio, los mantos protectores de millones de años.

Los crímenes hidrológicos

Que los hay sembrados en todos y cada uno de los cursos tributarios del Luján y en el propio Luján, en áreas con compromisos urbanos.

VIII . Decía entonces: Providencias legales

Para los Procesos administrativos

Las de los arts 41 y 43 de la CN, 14 y 28 de la CP, los Presupuestos Mínimos de la ley Gral de Ambiente y correlatos en la ley 11723

Son también y muy en especial aquellas que descienden de los arts 2577 y 2572 del Código Civil con sus debidos e ineludibles soportes hidrológicos

Son aquellas que le siguen en 1960 reflejadas en las leyes 6253 y 6254 en especial su art 2º, con decreto reglamentario 11368 la primera.

Reiteradas en 1977 en el art 59 de la ley 8912, convalidado por la Disposición 984 del MOSPBA del 8/11/00; por el art 4° del Dec 37/03 del Gobernador Solá; por el exp 2436-3797/04, a Fs 4, líneas 15 a 17, del 4/10/04 de la AdA y por la Res 086/09, art 3º, inc c del Municipio de Pilar

Y cerrando el círculo de providencias, el art 101 de los decretos 1359/78 y 1549/83, reglamentarios de la 8912 prohibiendo “saneamientos” en suelos anegables.

La ley de presupuestos mínimos 25688/06 en su art 5º apunta su mirada a muchos de los pasivos que pesan en esta planicie intermareal.

Para los Procesos ambientales

CN, CP, nuevo CC, Ley General del Ambiente, ley 11723 y ley 13569

Art 200 del CPPN y 420 bis del CPFM que a estos estragos criminales tipifica.

IX . Reflexiones sobre gestión ambiental, procesos y procedimientos presentes en la Ley Gral del Ambiente, que contrastan por ausencia completa en la ley 11723.

Diferenciando así el Proceso Ambiental, del Proceso Administrativo que sobrevuela el ordenamiento territorial y uso del suelo. Especificidad vital que por ella nos hacemos más prolijos y sinceros.

La ley 25675 reitera las expresiones **gestión ambiental** (art 1, 4, 7, 8) **ordenamiento ambiental** (8, 9,) **y proceso** de ordenamiento ambiental (12), sistema de control (8) y sistema de diagnóstico (8).

También lo hace para referir a los **procedimientos** (2) de consultas o audiencias públicas (20); a los **procedimiento** de evaluación de impacto ambiental (art 11, 12, 21) y a los **procedimientos** administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente (19).
También lo hace para referir a **requerimientos** (12).

Disposiciones de orden público y operativas, que se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, (3)
Integrarán en todas sus decisiones y actividades, **previsiones** de carácter ambiental, (5).

La **ley 11723** por el contrario, no habla de procesos, ni de procedimientos, ni de gestión ambiental, ni de ordenamientos. Tan abstrusa es su encomienda que confunde a innombrados sujetos, con el objeto. Ver por caso el **ARTÍCULO 25°:**

Las normas técnicas ambientales determinarán los parámetros y niveles guías de calidad ambiental de los cuerpos receptores.

No veo cómo, sin un sujeto que asuma la responsabilidad, bastará con apuntar a "normas técnicas ambientales" para ver resuelta esa tarea de mirar por la carga másica.

Sin duda, esta patraña también habla de la imposibilidad de mirar por carga másica alguna en un ex curso de agua que hace 226 años murió en sus dinámicas horizontales.

Aunque de menor antigüedad, todos y cada uno de los tributarios urbanos del Oeste que intentan desaguar al Luján, están muertos desde hace varias décadas. Hablar de medir carga másica en el Aliviador del Reconquista es una torpe payasada estando sus flujos horizontales soberanamente muertos. Que tampoco van a resucitar porque el Gobernador decida llamar a consultoría para superponer otro estudio de la cuenca del Luján al regalado por el estado Italiano. Ver Res 495 del MINFRA y demanda 71743 en SCJPBA

Todavía a pesar de esas inutilidades hablan de "carga másica"; pero a nadie se le ha ocurrido en la ley 11723, art 5º, que tantas garantías regala, agregar lo que sigue: Inciso a): El uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe efectuarse de acuerdo a criterios que permitan el mantenimiento de los biomas "*y el cuidado de las transferencias de las baterías convectivas que fundan los enlaces de los que dependen las dinámicas horizontales de las aguas en planicies extremas".*

Ver orden de factores que imponen los arts 2º, inc e y 6º, par 2º de la ley 25675: 1º . mirar por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos y tan solo en 2º lugar mirar por los temas generales del ambiente y declamar sus sustentabilidades; 1º mirar por los flujos y después por flora y fauna.

El día que esto entiendan e incluyan, ese día comenzarán a entender todos los <u>activos</u> ambientales perdidos; algo muy distinto a identificar **pasivos.** Identifi-

car a un muerto de poco sirve. El interés es saber por qué murió, porque así referimos de que el activo perdido no nos es desconocido.

Respecto de los EIA señala el ARTICULO 12 de la ley 25675- Las autoridades competentes **determinarán la presentación** de un estudio de impacto ambiental, **cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular** …, a lo que agrego: *para fundar los INDICADORES AMBIENTALES CRÍTICOS que consideren, calibren y ajusten los INDICADORES AMBIENTALES BÁSICOS del espacio territorial de ese proyecto y de esos estudios, que (por supuesto) ya reconozcan* el debido proceso de ordenamiento **ambiental** que marca el art 10º y, en consecuencia, ... No el ordenamiento territorial, sino el ambiental.

X . Resortes de respetos primarios

De la ley 8912

La primera parte del segundo párrafo del primer capítulo dice: *"Tal desordenada expansión demográfica dio lugar a un intenso proceso de especulación en tierras…"*

El segundo párrafo del segundo capítulo dice: *"Los propósitos sustanciales que persigue ésta ley son la preservación y mejoramiento del medio ambiente creando las condiciones necesarias para el debido resguardo del equilibrio ecológico, asegurando las necesidades de espacios verdes y demás de esparcimiento y uso público que requieren el bienestar de los habitantes de los núcleos urbanos, mediante éste y otros ordenamientos en materias conexas el Estado Provincial establece instrumentos para la proscripción de las acciones degradantes del ambiente, corrigiendo las consecuencias de las alteraciones ya producidas;*

De los dec 1359/79 y 1549/83, reglamentarios de la 8912

art. 101: *Se entenderán por condiciones de saneamiento a la aptitud del suelo para permitir el asentamiento poblacional. Tales condiciones no se cumplen cuando existen médanos sin fijar, terrenos bajo cota o inundables, carencia de agua potable o posible contaminación de napas y cualquier otra situación asimilable.*

XI . De las obligadas interjurisdiccionalidades

que desde hidrología cualitativa respeten el carácter indivisible de las unidades ambientales de gestión, tal el caso de estas áreas de la planicie intermareal, incluyendo sus subsuelos en sus enlaces energéticos bióticos, hidrológicos e hidrogeológicos. Ver art 2° y 3° de la ley 25688 de Presupuestos mínimos sobre Régimen Ambiental de Aguas. Sancionada: 28/11/02 y publicada en el B.O. 03/01/03 y art 39 de la ley Provincial 11723.

Dice la primera:
ARTICULO 2° — *A los efectos de la presente ley se entenderá:*
Por agua, aquélla que forma parte del conjunto de los cursos y cuerpos de aguas naturales o artificiales, superficiales y subterráneas, así como a las contenidas en los acuíferos, ríos subterráneos y las atmosféricas.

Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas.

ARTICULO 3° — *Las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles*.

Dice la segunda: Ley Provincial 11723:

ARTÍCULO 39°: *Los principios que regirán la implementación de políticas para la protección y mejoramiento del recurso agua, serán los siguientes:*
a) Unidad de gestión.

b) Tratamiento integral de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
d) Descentralización operativa.
f) Participación de los usuarios.

Aclaro que en planicie intermareal no hay sistema hidráulico, que basado en mecánica de fluidos, hoy valga más que una irremontable desilusión. Y que la expresión "ciclo hidrológico" tiene que bajar de la tropósfera, para comenzar a mirar por los enlaces termodinámicos horizontales entre los suelos que ofician de baterías convectivas, transfiriendo sus energías a las sangrías mayores a través de costas blandes y bordes lábiles.

Es competente además esta Excma Corte, toda vez que la interjurisdiccionalidad esta refiriendo a toda la planicie intermareal; a todo el territorio deltario y a todo el frente estuarial comprometido con el devenir mediterráneo de Buenos Aires, cuyos recursos energéticos naturales, esos que deberían mantener vivo el corredor natural de flujos costaneros estuatiales, vienen siendo bastardeados desde hace al menos 200 años, con ignorancia completa de cómo funcionaban sus enlaces vitales con el Luján.

Amén de esta interrelación que señalo entre el Luján y el corredor natural de flujos costaneros estuariales, mucho más importante es la que hoy pesa por la ocupación que los flujos desprendidos del Paraná de las Palmas hacen del curso del Luján, impidiendo que las aguas de este y las de todos los tributarios urbanos del Oeste encuentren su salida por ese surco que durante los últimos 400 años fue su salida natural. La diferencia de calidad de aguas, llámese diferencia picnal o de capa límite térmica e hidroquímica, hoy impide a estos últimos enfrentar las del Paraná.

Las interjurisdiccionalidades ya no sólo son políticas, sino caóticas en la misma relación perdida e inadvertida de las esferas alguna vez naturales. Los resultados de las parálisis completa de las dinámicas horizontales de todos los tributarios urbanos del Oeste están a la vista.

En sus entornos viven 4 millones de personas; y su gravedad ya no es comparable a la del Matanzas-Riachuelo, sino infinitamente más grave por los crímenes hidrogeológicos apuntados como el primero de los objetos a considerar en esta cadena de demandas generadas desde personal abstracción, pues no busca interés propio.

Adviértase que los compromisos interjurisdiccionales de los suelos de la gran llanura intermareal y la bonificación rural correspondiente que afecta a todos estos municipios: San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Pilar, Exaltación de la Cruz y Campana, y a las Reservas de Biósfera "mab" del UNESCO y áreas de amortiguación que la integran, ve impedido por art 2° de la ley 6254, fraccionamientos menores de una (1) hectárea de manera que conserven su condición rural.

Legislación de alta especificidad que hace medio siglo resaltó la fragilidad de estos suelos y dejó para posterior legislación las normas específicas que regirían en las islas deltarias del Paraná al ENE de la anterior, que con fragilidades aún mayores, sigue sin definición.

En 33 años nada al respecto hicieron; pero en unos pocos años, merced a la falta completa de desarrollo de normas específicas, hoy plantaron bandera dispuestos a acabar con todo; incluído con el orden constitucional como lo propone el proyecto A-9 presentado en Septiembre del 2011en Legislatura, con correlatos idénticos reflejados en la nueva ley 14343, (causa 71857), pretendiendo en 9300 caracteres regular la identificación de pasivos ambientales, para con su anticipo licuador de faltas instrumentar el traspaso al ejecutivo del poder judicial y policial en materias ambientales.

Ni la Dirección Provincial de Ordenamiento territorial y Uso del Suelo, ni el Órgano para el Desarrollo Sustentable han elaborado; ni la Fiscalía, ni la Asesoría Gral de Gobierno han urgido en estos 50 años de la 6254 y 33 de la 8912 y sus reglamentarias, Indicador Ambiental Básico (IAB) alguno, constituyentes

de las “normas específicas” para estas de la planicie intermareal y mucho menos para las zonas deltarias.

Materias previas a cualquier otra; ya sea sacar ordenanzas aprobando cambios parcelarios, como fundar Indicadores Urbanísticos, sin antes de fundar los Indicadores Ambientales Básicos (IAB)

Por ello descubren estas causas motivos reiterados en uno y otro municipio, en uno y otro emprendimiento, dándose de bruces con estos agujeros negros de criterio, que con abuso de competencias ligadas o sin derecho a arbitrio alguno, desaciertan interpretación e incumplen sus respetos.

La ausencia de toda hidrología multiplica estos descalabros terminales en los cursos tributarios del Oeste muertos, alimentados desde las propias errancias de la ciencia hidráulica. Pero los llamados y bien prohibidos “saneamientos” para apurar negocios ciertos, los lleva mucho más lejos y por completo ciegos, a multiplicar los crímenes hidrogeológicos que cien veces mento.

Para advertencias de V.E. no es necesario ir al lugar y tirar una piedra atada a una soguita, basta con mirar las imágenes aéreas con clara definición publicadas hace un año y medio en una decena de hipertextos; entre ellos
http://www.delriolujan.com.ar/sebastian19.html .
http://www.hidroensc.com.ar/incorte32.html y
http://www.pilarsinplan.com.ar/cartadoc6.html

Allí se verá el caradurismo de las respuestas mercaderes, ganado tiempo en administración y justicia para multiplicar sus negocios, acopiando crímenes.

ARTICULO 84°.- (Decreto-Ley 10128/83) *Los Municipios, mediante ordenanzas, podrán declarar a determinadas zonas en que el* ***suelo urbano*** *se encuentre total o parcialmente inactivo, como:* … Estas Ordenanzas reclaman 1°.- suelo urbano, no rural y 2°.- la constitución de una trama de criterios fundada HOY en Indicadores Ambientales Básicos (IAB), previos a los Indicadores Ur-

banísticos Básicos (IUB). Ordenar sin constituir es inconstitucional. Una Ordenanza no es una mera orden, sino una disposición ordenada, acordada, conveniente, tramada en suelo, en este caso, urbano.

No era el caso de los Bajos de Milberg, donde al final de sus muy suaves descensos, múltiples pequeños y medianos tributarios ya en planicie intermareal conformaban esteros; que luego por el hombre degradados, devenían en bañados con problemas hoy por completo irresueltos para salir al estuario. Tal el caso de los arroyos Escobar, Garín, Claro-Basualdo, Las Tunas-Darragueira; y mucho más grandes en escala como los del Aliviador del Reconquista al que proponen obranzas de profundización que no conducen a NADA; pues el problema no está en el ancho o profundidad, sino en las baterías convectivas perdidas al eliminar los meandros, los bañados, las costas blandas y bordes lábiles por donde se transfieren sus energías a la sangría.

El cruce de este abismo en cosmovisión no depende de un préstamo del BID, ni del afán de más obranzas, sino de enriquecer criterios que les permita apreciar las providencias de las leyes y así sus cumplimientos.

Durante siglos nadie había alterado la condición rural de estos suelos, que por art 2º de la ley 6254 todavía hoy ostentan. Los artículos 15 y 16 del Código Civil nos protegen en ausencia de normas específicas, de argumentaciones para imaginar zonas liberadas.

Más aún, la causa 71521 que ya cuenta con traslado al Asesor Gral de Gobierno, apuntando a los art 2577 y 2572 del CC con soportes de hidrología, reclama a estos suelos como bienes difusos del dominio público.

La ley 8912 no previó excepciones para liberar las áreas de la llanura intermareal. Tampoco para preservarlas. La ley 9533/83, redactada por los mismos de la 8912, tiene varios agujeros negros en sus arts.5º, 7º ,9º 13º, 19º y 21º, que en algún momento deberemos ocuparnos de ellos.

Aún así apreciamos recordar un informe lapidario de Fernando Xavier Pereyra expresadas en su *"Geología urbana del área metropolitana bonaerense y su influencia en la problemática ambiental",* del Departamento de Ciencias Geológicas – FCEyN – Ciudad Universitaria, Pab. II, 1428-Buenos Aires y miembro del SEGEMAR, Min. De la Producción:

"Considerando las diferentes variables ambientales y la creciente expansión de la zona urbanizada hacia los sectores costeros, debe destacarse que es precisamente esta zona (correspondiente a la llanura intermareal, planicie poligenética o llanura interdeltaria del río de la Plata) la unidad de paisaje menos apta para la mayor parte de los usos antrópicos y la más sensible frente a posible intervenciones humanas. Cualquier plan de ordenamiento debería contemplar esta situación y regular y limitar sensiblemente los usos y ocupación de la misma".

En materia hidrológica venimos solicitando en estas causas y en especial en la causa 71743 que motiva una de estas solicitudes de revocatorias, que la Dirección de Hidráulica se abstenga de seguir alimentando vicios y descalabros en indebidas propuestas de "saneamientos" y para ello borren esta palabra del portal de sus instituciones y de sus lexicografías, hasta mostrar que han entendido cómo respetar las baterías convectivas que alimentan las energías de las dinámicas horizontales del recurso natural y dejen de proponer ataúdes hidráulicos en planicies extremas.

XII . De las doctrinas y las abstracciones

Mirando por la doctrina de las abstracciones, sin recordar que todas las doctrinas, tanto las religiosas, como las jurídicas y científicas, son estáticas abstracciones de situaciones que han perdido su hilo fáctico vivencial -y en este caso este hilo es la primera vez que lo ven asomar-, eligen V.E. rechazar in límine las 4 causas que tratan estos temas, 2 de ellas relacionadas a las mismas esencias, axiologías y facticidades, comunes reitero, a la casi totalidad de las otras

causas, pero 2 de ellas comprometiendo en directo los intereses de EIDICO; y una 4ª, sobre la consultoría del Luján para diferir juicios y perder tiempo el ejecutivo jugando con advertencias en extremo concretas, imaginando que esos estudios conducirían a obranzas que justificarán esquivar los prohibidos saneamientos.

Causa esta 71743, en cuya resolución V.E. mezclan los temas de otras causas probando V.E. mismas en el desarrollo del argumento de la resolutoria, su extrema conexidad.

Siento por ello, que esta doctrina, así como está planteada para hospedar estas hebras nuevas, tendrá que abrir sus alas si quiere volar para ser servicial a cualquiera de los 10 principios del art 4º de la Ley Gral del Ambiente.

No hay otro tribunal, en este momento, mejor preparado que este, en toda la República. De hecho, aprovecho este contexto para acercar un muy reciente intercambio de aprecios con uno de los principales letrados actores en la causa Mendoza.

Francisco: Gracias por tu mirada novedosa siempre y por tu filosofía, que a esta altura tiene mucho más de sabiduría. Comparto tu definición respecto a que la justicia no podrá juzgar las cuestiones hidrológicas, a la cual agregaría tampoco las ambientales.
Mirá quien lo dice. Gran abrazo, X

Gracias por Tus aprecios X, pero es a esa dificultad que tiene la Justicia y no pocos mortales, a la que aplico una buena parte de mis ánimos. Esa estimación de la dificultad no concluye en mi caso, en escepticismo alguno, sino en empeño para ayudar a ampliar los límites de los sistemas. El judicial por caso, en sus límites procesales que así él mismo se cierra acceso al conocimiento que le permitiría trascender más rica ayuda a la Comunidad; sobre todo cuando se advierte la escala de la dificultad, el atractivo, la antigüedad de los

problemas, el origen y tantas cosas más cuyas miradas algo más iluminadas deleitarían a cualquiera.

En algún momento tendrán que hacerlo porque el PISA MR se los devorará a todos, aunque imaginen que los recursos procesales los mantienen a salvo. Ese devorar marcha por fuera y por dentro y ya llevan 6 años de naufragio en naufragio, sólo para recién comenzar el ACUMAR a sincerar que "no alcanza a identificar el pasivo ambiental del PISA MR".

Abrir con la debida discreción en cualquier lugar y en anonimato, concurrencia de 6, 10 o 20 personas críticas, que no sean diletantes de café, sino personas de probada responsabilidad humana, a una exposición de imágenes que hagan patente estos problemas sin necesidad de usar de la razón, pues estoy hablando de fenómenos que primero necesitan entrar por los sentidos y no por ella, es una forma de ayudar a despertar.

Te vuelvo a repetir, no necesitan ni saludarme. Sólo estar sentados en una sala a oscuras donde un proyector les pase la función y el actor a sus espaldas, con algún intervalo que les permita digerir y hacer las preguntas que quieran y en el tono que sea.

Eso mismo ya ofrecí en SCJPBA y tengo la sospecha que pronto reaccionarán, porque haber recibido 22 causas de hidrología urbana y dado traslado a unas cuantas, ya es suficiente para sentir la bodega de la curiosidad llena de inquietudes.

No hay en estas causas una presión procesal porque es lo último que se me ocurriría hacer. La presión es la especificidad y aplicación a una misma área con reconocimientos geológicos, hidrogeológicos y geocronohidromorfológicos sobrados, para justificar algo más que curiosidad.

No creo haberte comentado que el otro día, sin que lo conociera o le hubiera acercado alguna referencia, vino a verme al medio del campo un físico de

fluidos doctorado en París y con el más alto nivel de responsabilidad en la UBA (la Dra. Agnes Paterson a cargo de todas las cátedras de hidráulica y de investigación de la UBA).

En las 2,5 hs que estuvo escuchando y preguntando no hizo la más mínima observación de advertir incoherencias. Vino acompañado de un ingeniero experto en información satelital que me agradeció al terminar lo que había aprendido respecto del tratamiento de las imágenes con mucho más alta resolución de las que él estaba acostumbrado a procesar.

En el caso del físico tomó nota, me acercó su mail y me pidió al día siguiente opinión sobre una primera orientación de 3 puntos que él advertía oportuna para rastrear en mis trabajos: visión micro, pendientes y convecciones; y así comenzar a estudiar esta cosmovisión tan ajena a sus sistemas; y que aún sin conformar sistema alguno, ni contar con el subsidio matemático con que todos los sistemas se afirman en opinión, le resultaba inevitable en su atracción pues ponía por delante y bien sobre la mesa, la imposibilidad de que la energía gravitacional estuviera presente con entidad suficiente, en mil regiones donde se la presumía.

Por otra parte, apuntar a la energía solar y a las convecciones, era algo que tanto Newton ya había mencionado, como la meteorología aplicado, sin restricciones gravitacionales.
Respondo así a Tu confiado escepticismo que en algún momento tal vez te haga sufrir. Siento que eres aún joven para sostener tu musculatura espiritual en esa esfera de aceptación. Aquí va mi ayuda que nada pide a cambio, pues lo que recibo de arriba es lo que aprecio entregar y a ello aplico mi trabajo. Un abrazo Francisco. (respuesta a Andrés Nápoli)

He reiterado en estas causas, en algo así como una docena de oportunidades, el sentido de la voz “abstracción”. Distraeré hoy la atención de V.E. apuntando esta vez al sentido que ella propone alrededor del arte, que muchos reconocerán

por dar ej., en Mondrian y en nuestro compatriota Hlito, ejemplos de sobrados ejercicios.

Pero si bien las artes plásticas abren registros para los más diversos aprecios, en el terreno estético ya el sendero se hace más estrecho. La voz estética me invita a hermenéutica, en donde quien primero se me cruza es Tetis, la diosa de lo indecible; y para superar sus amenazadores límites propone asistamos a suscitar nuestros indecibles, sin citarlos abiertamente. De esa forma esquivamos el fenómeno estétrico.

Versión de la estética, que no reclama asignaturas cursadas de virtudes plásticas, sino hospedaje contenido y sincero. De hecho, antes de darme a estos trabajos me tocó asistir a suscitar indecibles sin ningún virtuosismo durante 25 años con simples ladrillos en el medio del campo. Y al parecer, por la doble calificación del infinito que me regala el Sr Google, algo alcancé a expresar sin abismar. Ver "amoralhuerto" en su buscador.

Que para asistir con la pluma el relato de abismos hube de esperar 20 años. Y no hube, llegado el momento, de apoyarme en doctrina alguna, sino en la tensión flotante de vivencias que tras 20 años encontraron la contención del espíritu de Estela Livingston *(bisabuela de Patricia Bullrich)* y la amorosidad de su pluma a la que siempre agradezco.

Por eso aprecio revocables tras patenciar abismos, las doctrinas sobre lo abstracto, que permitan ganar en profundidad y así, en mayores advertencias. Que siempre donde hay elevación de esfuerzo hay algo nutriente para al menos, mirar con renovado aliento.

En este caso, los abismos están a la vista en los crímenes hidrogeológicos, y allí, los del grupo EIDICO se hacen presentes en más del 50% del total generado en planicie intermareal.

La versión estática de la doctrina de la abstracción, para espantar estos abismos hoy invita a seguir esquivando mirada, disparando de aquello que de todas maneras crece adentro nuestro.

Esta misma Res 227 obscena del municipio del Pilar *(causas 71619 y 72406),* y reitero lo de obscena, pues nada tenía el municipio en este sentido que mostrar, sino el OPDS provincial habiendo tenido 12 años para hacerlo y no lo ha hecho; ya tiene compañía que ahora viene el municipio del Tigre a repetir la hazaña para unos cuantos barrios de estos mismos emprendedores, San Gabriel, Santa Catalina y San Rafael -con demanda nueva apuntada a los convenios firmados en el marco del decreto 1727/02-, sin importarles nada al parecer, ni a unos ni a otros, de las mil prevenciones que hube de acercarles por todos los medios, incluído el asistir a invitación y reunión muy enriquecedora de 2,5 hs con el Presidente del Consejo Deliberante Julio César Zamora, que me agradeció con mucho aprecio haber respondido a cien preguntas y dejado abierta la oportunidad de mayor crítica colaboración.

Siguen prisioneros del escándalo sin plan y de una presión que los lleva a disparar de la carga infernal multiplicada de problemas viejos y de prospectivas de mayores, que los seguirán a ellos en sus tumbas y a los que vengan detrás.

Estas causas son colaboración mucho más compleja y mucho más sincera, que también ayudan a reflexionar sobre los sentidos límites de las doctrinas y los compromisos bien cargados de abstracciones que median entre el meneado ambiente y la sociedad.

XIII. ¿Cómo dar sentido a cualquier tipo de abstracción?

Ni este que suscribe ha ido en demanda por intereses particulares aunque muchos particulares se adviertan afectados, ni las resoluciones impugnadas alcan-

zan un miligramo del peso que cargan al bien irrenunciable de Natura, con ruinas que todos compartimos y compartirán nuestros bisnietos por milenios.

No he dedicado en estos últimos 33 años *(hoy 36)* un minuto de mi Vida a luchar a favor o en contra de "intereses privados". No recuerdo haber denunciado robos entre o de particulares, sino daños irreparables a Natura mediados por administración pública o legislación; que da lo mismo para la entidad del daño, si viene ordenado por una ley general o por una resolucion administrativa que apuntando a una solicitud particular trasciende en inusitados crímenes o daños en Natura y en el interés general de la Comunidad. Y da lo mismo una u otra, porque lo que se juzga es el daño.

Y si se quisiera argumentar que lo que cuenta es el origen de ese daño, pues entonces ya es mucho más fácil ponerse de acuerdo, pues la raíz, el origen primario de ese daño no es una u otra especie de resolución o ley; sino que el origen es secuela interminable de una aberrante cosmovisión hidráulica, que desconociendo las energías que se transfieren entre sistemas y las áreas imprescindibles para sus enlaces, invita a todo tipo de violaciones del art 101 de los dec 1359/79 y 1549/83, reglamentarios de la ley 8912, prohibiendo "saneamientos en áreas anegables"; pues esas obranzas son las que acaban con los meandros dinámicos, los bañados, los esteros, los bordes lábiles y las costas blandas, áreas mentadas como "humedales", que haciendo sus aportes como baterías convectivas resultan irremplazables para mantener vivas las **dinámicas horizontales** de las aguas en planicies extremas. *(Recordar los arts 2º, inc e y 6º, par 2º de la ley 25675)*

Esta ignorancia científica **del valor de los humedales para las dinámicas horizontales**, acumulando esas energías del sol y conformando estos enlaces entre ellos y la sangría mayor, se traduce en desdeñosa administración, cuyos desprecios a este preciso art 101, envicia todo tipo de instrumentos decisorios.

Esos enlaces son los que hacen imposible imaginar el interés privado por encima del interés general. La escala de las transferencias de energías y servicios prestados por ellos, supera hasta lo indecible los límites del interés privado.

Lo de obsceno viene a cuento porque el escenario que corresponde a este tipo de DIA es el del OPDS provincial. Y lo de "mayor Transgresor", porque estos mismos empresarios a los que V.E. descargan en las resolutorias de 2 de estas 4 causas, de todas las obligaciones que plantean los 10 principios de presupuestos mínimos enunciados en el art 4º de la ley Gral del Ambiente, son los responsables de al menos el 50% de todos los crímenes hidrogeológicos ya concretados en esta planicie intermareal

Frente a estas escalas, cómo decir que lo que cuenta es la operatividad de la solicitud para un estudio superpuesto de la cuenca del Luján; o si salió apuntado a un interés particular expreso o si fue a un genérico, que en adición mereció ser apuntado a estos particulares, como magnicidio hidrogeológico.

Ellos solos cubren con sus decisiones y obranzas, desde su interminable irresponsabilidad particular y la laxitud que han sembrado en la administración provincial y municipal, más de la mitad de este infierno.

En consagración de obscenidades salió apuntado a un proyecto de más de 10 años de gestión que nunca había alcanzado a transitar los más mínimos pasos del Proceso Ambiental que le cabían: ni Estudios de Impacto Ambiental, ni audiencia pública, ni respuestas a observaciones que por ende, jamás se escucharon, ni evaluación de los documentos aportados al inexistente proceso, ni nada que diera lugar a una Declaratoria de Impacto Ambiental, que por cierto apunta en directo y exclusivo a certificar el respeto a Natura, el respeto a la Comunidad que participa de este proceso y la confirmación por esa DIA, de que se ha atendido el interés general por sobre el particular.

XIV . Conexidad impropia y enlaces fenomenales

Por ello, hablar de conexidad, aún siendo un completo pleonasmo, cuanto más impropia la imaginemos más aprecio alcanzaremos para discernir en cada caso si cabe anteponer un interés privado al interés general por el bien difuso, para llevar esas resoluciones y a estas demandas a más sincero y prudente puerto.

Somos seres llamados desde que nació la ciencia, a dis-cernir y generar "sistemas". Pero el espíritu que movió hace siglos ese capítulo de nuestras intelecciones ya nos está llamando para el capítulo siguiente: el de las integraciones, el de los enlaces vitales irremplazables que tanto se han negado hasta el día de hoy a los compromisos entre "sistemas"; desde los más complejos hasta los más elementales, como es el caso entre una DIA y el Proceso Ambiental que le da origen y completo sostén.

Las computadoras cuánticas ya nos instalan en ese acontecer del fin de estos tiempos de la razón, bloqueándose cada vez que nos dirigimos a ellas con pensamiento analógico. Por ello, sólo funcionan hoy con inteligencia artificial. *(Por ello, ruego no hablemos de "mecánica" cuántica por un rato largo)*

La ciencia tiene y siempre lo tuvo, su despertar inmediato en el fenómeno. Y este no entró jamás por la razón, sino por los sentidos. El destino de la ciencia para superar sus infinitas cegueras, no está en la razón, sino en la integración de los fenómenos. Es fácil errar en la interpretación de un fenómeno. Mucho más dificil, sino imposible, errar en la interpretación de fenómenos enlazados.

No se trata de ver cómo dividir con la razón, sino empezar a ver cómo integrar con los sentidos; insistiendo en superar todos los abismos de la escisión modeladora que con extrapolación matemática de sistemas aislados imaginan asistir la Vida de Natura y criaturas.

Que cuando no son extrapolaciones matemáticas, lo son mercantiles anteponiendo entidades de valor particular, a una DIA que sólo se debe a calificar el Proceso Ambiental de primordial interés general al cuidado de un bien difuso.

Aunque esa DIA el empresario imagine que es él quien la solicita, es la CP, es la ley Gral del ambiente, la ley 11723 y la ley 13569 quienes la solicitan. El sólo acerca los EIA para que el interés general empiece con ellos a tallar. En este caso, reitero, nada se hizo; y en adición, la propia intención de esa Res 227/08 no era responsabilidad municipal, sino provincial del OPDS. Poner una doctrina y un ritual al servicio de esta felonía no aporta ejemplaridad jurídica, ni judicial, sino lo funesto y opuesto traducido en fraude ambiental.

Dejando atrás estas consideraciones procedimentales, para instalarnos en los accesos a reconocimientos, hoy tenemos herramientas para juzgar la veracidad del envoltorio de muy acreditados y centenarios sistemas, probando los enlaces entre ellos, en escalas macro y micro. La solidaridad que ellos aprecian regalar, es un regalo para la afinación de los sentidos.

Solidaridad que cuando falla, descubre abismos. Hoy esas herramientas con sobrada información introductoria están al alcance de cualquiera que aprecie mirar con curiosidad; dando lugar a insospechadas vocaciones que a poco extenderán el sentido responsable de la libertad, bien más allá de catecismos.

Así hube desde mi orfandad, de dar estas respuestas sin recurrir a la ciencia. Pues cuando recurrí a ella, la terminé descubriendo inconciente responsable de tantos daños que aún no termino en sorpresa de despertar.

Las cifras que me advierten de la magnitud de los daños a nivel planetario, se aproximan al abismo de moléculas que hay en una gota de agua. Veamos si hay doctrina y rituales que se compadezcan de estas abstracciones numéricas.

Esa incapacidad científica para corresponder al orden natural y vital irremplazable de los enlaces entre lo que damos en llamar “sistemas”, reconoce descen-

dencia en todas y cada una de estas resoluciones impugnadas. Por ello, estas demandas exceden el universo particular de los que se imaginan en primer grado afectados, tras haber sembrado ellos mismos toda clase de laxitud en ambos Procesos: el ambiental y el administrativo. Esos atropellos le han llevado a multiplicar crímenes durante al menos 15 años.

Estas demandas de inconstitucionalidad de disposiciones, resoluciones y decretos administrativos avasallando con calamidades al orden natural, bien difuso o como se lo quiera mentar, se proyectan de inmediato al marco ineludible de Natura y a los intereses comunitarios que por ella miran; que reclaman más allá de enfoques genéricos, mirar por soluciones ganando en especificidad.

Ignorar la tramitación debida al Proceso Ambiental ha sido desde hace 17 años la abstracción irresponsable y generalizada de la agencia ambiental provincial, y de estos mismos empresarios. Pero reitero, no voy por los particulares, sino por los Procesos Ambientales. Y lo que ilumina un Proceso Ambiental, muestra el campo de esa abstracción que señala nuestros cuidados al bien difuso.

Apuntar a conexidad impropia me parece por el momento lo más apropiado, pues permitiría caso por caso advertir esa especificidad, para oportunamente facilitar la comprensión abarcadora y la reiteración interminable de los mismos laxos comportamientos en la totalidad de estas causas.

Que vuelvo a repetir, florecen todas en la misma temporalidad, en suelos con comparables soportes geológicos, hidrogeológicos y geocronohidromorfológicos pues todos ellos han sido en tiempos recientes fondo de mar, que aparecen hoy afectados con comparables propuestas empresariales.

La causa 70751 por abarcar demasiados temas ha quedado varada. Por ello luego, para facilitar más cómodos accesos, hube de desmenuzar.

La dificultad global que amenaza con preocupaciones al Asesor General de Gobierno y a sus asesores en estas causas, merece toda mi consideración y mi

aprecio, que sin necesidad de esperar solicitud ofrezco mi ayuda por considerarme parte complementaria y por hoy, el mayor nutriente de esta abstracción.

Si la SCJN hubiera cultivado acceso propio a ese territorio de criterio que reclama la planicie intermareal de la cuenca Matanzas Riachuelo, no estaría hoy al garete todo el plan y ella sumergida y paralizada, absorta en medio, escuchando en sus propias audiencias públicas las respuestas más insólitas, sin atinar a dar otra respuesta que amenazar con multar. *(Esto fue escrito 3 años antes de que el juez federal de Morón ordenara el agotamiento del PISA MR y diera plazo de 6 meses para presentar otro nuevo, que no dudo será peor que el anterior. No hay mal que por bien no venga, sería el consuelo)*

En el último año *(2011)* el ACUMAR reconoció gastos por 7400 millones. *(Un 80% más que los 4088 del Poder Judicial de la Nación para ese mismo 2011).* Lo mismo que invirtió la CABA en educación. Y sin embargo, nadie parece haber aprendido otra cosa que no sea advertir las interminables dificultades en control, pero nada en absoluto de cómo se expresó alguna vez ese activo ambiental. *(Y no se nos ocurra hacer una estimación del costo que tuvo en estos 240 años porque supera el producto bruto, bien bruto, de toda la Nación)*

Hace un mes, después de 6 años ACUMAR reconoció que no sabía cómo identificar el pasivo ambiental.

Sugiero no esperar a cargar una desazón comparable. Sugiero aprovechar estas demandas para comenzar a entender y valorar esos activos. Por ello, las especificidades de estas 22 demandas *(hoy 44)* no apuntan en primer término a un control, sino a una primera inevitable introducción de imagen que vaya por los sentidos. Por ello nada espero ejecuten la AdA o el OPDS; pero sí, ver abiertos los ojos de unos y otros. Ojos que luego se ocuparán de hacer las preguntas apropiadas que hace tiempo esperan enriquecer criterio.

Ningún tribunal de la Nación está hoy en condiciones de afrontar alguna de estas causas sin antes enriquecer mirada, sin acceder a información mucho más original, compleja y sensata que la que surge de la extrapolación laminar matemática que de los flujos hizo la ciencia hidráulica en planicies extremas durante un cuarto de milenio, simplificando variables en modelos de caja negra. *(Y no hablemos del calibre de los errores, de las fabulaciones, las mentiras, los ocultamientos, los desvíos, los crimenes hidrológicos e hidrogeológicos velados)*

Si las Galápagos dieron a Darwin fundamentos para concretar lo que para todos era hasta entonces la proyección de una abstracción personal, las pendientes del suelo que acerca este hortelano sobre diferentes cuencas y sus dinámicas, superando la proyección de su trabajo deductivo anterior presentado al CII-2010, son el mazaso que en planicies extremas acaba con todas las aberraciones de la ciencia hidráulica puesta a modelar con energía gravitacional.

Una reflexión sobre el costo y valor de la trascendencia del origen de las especies resulta insignificante y abstracta cuando acercamos los divagues y horrores que la ciencia hidráulica ha generado extrapolando energías gravitacionales donde como en planicie intermareal hay 4 miserables milimetros de pendiente por Km.

Dado a referir de esos horrores, estimo que a nivel planetario los gastos en obras inútiles y dañinas de sólo un siglo superan los centenares de trillones en la moneda de cambio que se quiera imaginar. Y los perjuicios a Natura sólo los alcanzaríamos a estimar refiriendo a una cifra que apuntara a la billonésima parte de las estrellas que hay en nuestra galaxia. *(10 a la 14, equivalente a más de todos los PBI anuales de los países de la Tierra)*

Estas expresiones, funcionando como despertador que apreciaría fueran tildadas de exageradas, me invitarían a probar lo contrario una vez que hayan despertado.

Sin temores de naufragar a la vista del puerto donde quisiera arribar, intento movilizar la preocupación de V.E. para mirar de verificar con Vuestra ilustrada sensatez semejantes asertos.

No imagino fácilmente repetible la oportunidad de poner atención a materia tan particular fruto de un viaje que no envidia al del Beagle, ni en singladura, ni en originalidad, ni en trascendencia sin par.

En cada una de estas demandas está implícita y explícita la acción funesta que viene derivada de tan estrafalaria cosmovisión extrapolando gravitacionalidades con forceps mecánicos, a un costo infernal imposible de exagerar.

Merece la pena recordar las reflexiones emitidas en la causa 2451/08 por los miembros del Tribunal en lo Criminal N° 5 de San Isidro; Dres Raúl Alberto Neu, Mario Eduardo Kohan y Ariel A. Introzzi Truglia para el entonces proyecto de San Sebastián en Zelaya y que sin haber sospechado de estos aberrantes deslices académicos, ya advertían el desastre que estas obras generarían.

"*En el caso en estudio no debe perderse de vista que estamos frente al desarrollo de un emprendimiento inmobiliario de una magnitud descomunal*"

"*Por tanto, el régimen de aprobación del mismo quedará sometido a mayores requisitos, por lo que el celo que debe ponerse en la observancia de los mismos debe ser aún mayor*". *Art 902 CC*

"*Es dable recordar que el dictado de medidas precautorias no exige un examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo su verosimilitud*".

"*En palabras simples,* ***cada palada en la tierra*** *que se de, puede generar un daño al ecosistema de imposible reparación ulterior*".

No fueron paladas las ya consagradas a crímenes hidrogeológicos en esta planicie intermareal, sino 50 millones de metros cúbicos de estragos de suelos acui-

cludos y acuíferos, penetrando en cientos de Has en el corazón del mismísimo santuario Puelche.

El veterinario firmante del soberano fraude ambiental regalado en la obscena Res 227 *(causas 71619 y 72406),* frente a esos anticipos de los miembros del tribunal de San Isidro, no reaccionó. Tal vez consideró que toda esta farsa de la DIA solicitada a quien no tenía la menor autoridad, ni preparación, ni cabía competencia municipal para firmar semejante resolución, era una abstracción de las tantas que vive a diario nuestra Nación.

Una causa que permita reflexionar sobre las implicancias que tiene sobre estos magnicidios hidrogeológicos una resolución administrativa ajena al Proceso Ambiental que le cabía y por ello "obscena", jamás apreciaría quedar circunscripta a los intereses de un universo privado por más apañada que estuviera por los afectos a los santos o al pontífice romano.

Y mucho menos lo apreciaría cuando esa causa invita y conduce a dilucidar las causas "científicas" de un centenario monstruoso obrar; que en las planicies extremas de nuestra provincia y de muchas otras, son de nunca acabar.

Estas barbaridades de cavar acuíferos para generar rellenos y así fundar barrios cerrados fueron expresamente prohibidas por el Juez Armelia en la cuenca del Matanzas Riachuelo en Septiembre del 2011. 30 Km al NO los crímenes hidrogeológicos están permitidos.

Las Procesos administrativos y los Procesos ambientales, por la pobreza de sus instrumentaciones y por la dimensión de los abusos de competencia ligada que unos y otros propiciaron, son tan extremas, que bien vale la pena mirar dónde agotan sus criminales y descalabradoras trascendencias.

Vuelvo a repetir: ningún tribunal de la Nación está preparado para atender estas cuestiones, sin antes disponerse a enriquecer la mirada más específica, para la que hace un año hube de cursar discreta invitación.

Ese abismo de la ciencia hidráulica está obrando como agujero negro que devora todo lo que entra en su órbita. Este es el momento de encenderle una vela y ver cómo limitar semejante abismo gravitacional.

La tarea no sólo es fenomenal, sino hermosísima. Y por ello invito a subir a este nuevo Beagle que no va en busca del origen de las especies, sino el de las aberraciones "hidráulicas" con que han arruinado las dinámicas horizontales de todos los cursos de agua con compromisos urbanos en planicies extremas a lo largo y ancho de todo el planeta.

Vuelvo a insistir: he reiterado en varias causas tras reflexionar en lexicografías por más de 50 años, que el sentido vulgar de esta palabra "abs-tracción" no hace ni a las esencias axiológicas, ni a las axiologías esenciales, ni a las doctrinas primordiales que hoy asisten las demandas sobre el ambiente. Tampoco a la profundidad del fenómeno estético, ni al develar del éxtasis en Psijé.

Que todas estas causas marchen por el mismo sendero abismal de un reconocimiento demorado por siglos, me resulta tan elemental que me asombra haya estado siglos cubierto con velos de aberrantes abstracciones matemáticas.

Insistir en avanzar con ellas en un ámbito donde se aprecien y juzguen crímenes y daños, es la oportunidad para encender el despertador de las academias; que de otra manera jamás querrían despertar a estas abismales consideraciones sobre sus catecismos.

Proveído de un riquísimo banco de imágenes considero estar en condiciones de despertar algo más que la curiosidad de V.E.

El tránsito por cualquiera de estas 22 causas *(hoy 44),* hará sentir el Amor e Integridad que mueven estas materias y probará en cualquiera de ellas, cuál es la clase de abs-tracción que vale y pesa.

XV . Senderos judiciales

Sendero con el que ya en el 2005 la Vida quiso sorprenderme cuando una carta documento del Director Provincial de Hidráulica Coroli me anoticia que el primer folio, una simple nota manuscrita de una carilla del exp 2400-1904/96 estaba en la causa B 67491 en esta SCJPBA. Tras audiencia con los Secretarios Dres. Ortíz y Martiarena soy invitado a legitimar y a las 48 hs de hacerlo, invitado a participar en las audiencias. Dos años más tarde soy integrado como 3º a la litis.

Y desde entonces no sólo no he parado de trabajar para estas mismas causas, todas ellas sin excepción, de hidrología urbana en estas mismas áreas de la planicie intermareal por donde transita marginal el río Luján intentando inútilmente acoger a los tributarios urbanos que desde el Oeste vienen a él, sino que la Vida me probó que estos esfuerzos no eran en el sentido vulgar "abstractos", sino todo lo contrario: la misma voz "abstracta" pero en su definitivo sentido revelador de trascendencias; que por cierto, no florece en doctrinas y mucho menos en rituales; sólo en trabajo; y tan ajeno a intereses personales que nadie entiende después de tantos años quién ha movido mis ánimos.

He reiterado por escritos que ya alcanzan más de una década, mi identificación y agradecimiento a dos Musas que me han regalado sustento, inspiración y ánimo durante 27 años. Si el reconocimiento se entendiera de esta forma suficiente, ya entonces siento haberlo hecho. *(+ de 13 millones de caracteres solo en SCJPBA)*

Pero si se entiende para la Comunidad en algún provecho, a la más pobre de estas Musas ya no sé más cómo agradecer su inspiración y anímico sustento;

pues lo que Ella ha acercado a V.E. sería la envidia de los Humboldt, Darwin y Fitz Roy, juntos.

Afirmación que por contraste, habiendo luchado en administración y Justicia por un alambrado durante 13 años, me precia como burro de carga, tal vez preparando la Vida mi delgada osamenta para estos destinos.

Si fuera el caso referir de los senderos que no en vano interés particular he recorrido, demandando reitero, "por el simple deslinde de un alambrado" y tras 13 años de reclamos *(causa 71951 en SCJPBA)* en 17 expedientes administrativos provinciales, municipales y hasta del Fiscal de Estado, recibo de la Cámara de Apelaciones la respuesta de que mi reclamo deviene abstracto desde el momento que la calle en cuestión nunca estuvo abierta, sino cerrada; me caigo de espaldas tras advertir esa respuesta, que por el esfuerzo aplicado jamás imaginé concluiría en semejante abstracción. Abstracción bien contrapuesta a las mucho más ricas que mento.

En 13 años no fueron capaces de verificar lo que mostraban las imágenes satelitales, lo que mostraban imágenes fotográficas, lo que señalaban las firmas de 60 vecinos, muchos de ellos frentistas de esa misma calle, lo que indican las partidas municipales y provinciales sobre esas propiedades y su condición de frentistas y vuelvo a escuchar a los 70 años la misma campana sonando a hueco en la vulgaridad semántica de la voz "abstracto".

Tal vez a alguien interese alguna vez comprobar estos esfuerzos apilados en la causa 2843 en la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo, de San Martín y causa 19175 en el JCAN°1 de SI a cargo del Juez Servín, cuya sentencia fue calcada por la Cámara, para advertir el uso ligero con que se festeja esta voz para sacarse de encima trámites que al parecer no gozan de aprecio.

Si vivo como hablo, cómo habría de renunciar a los aprecios que dan sentido a la abstracción: *"tirar hacia sí y elevar esfuerzos"*, para dar lugar a la descen-

dencia vulgar de esta noble voz; y a “doctrina” que ampara sus flaquezas; y a rituales que la acompañan.

Frente a estos infrecuentes esfuerzos para atender el reclamo elemental del deslinde de una calle pública, acerco los de 22 causas sobre hidrología urbana que empezaron a tallarse en denuncias administrativas un 6 de Noviembre de 1996 y siguieron en declaratorias en Fiscalía del crimen un 3 de febrero del año 2000 durante un año y medio, para terminar recibiendo como respuesta la noticia de un Hijo, que habíendo sido invitado por el principal demandado a cenar con él a un hotel 5 estrellas, vino sorprendido por un tercer invitado a ella: el Fiscal de Cámara *(Los inefables Eduardo Ramón Gutiérrez y Julio Alberto Novo).* Inolvidable gentileza para imaginar que semejante esfuerzo, tras simpática cena, concluiría en vulgar abstracción. Ver causa I 71848 en SCJPBA.

Con esto quiero expresar que mi desaliento al ver las respuestas que he recibido en los servicios judiciales de las Fiscalías del crímen 9º y 1º de S.I., los Contenciosos Administrativos Nº2 de La Plata y Nº1 de San isidro y Cámaras de Apelaciones CA de La Plata y San Martín, fue compensado por los aprecios que he sentido recibir de V.E.. Y que por ese aprecio defiendo el valor de la Abstracción que mento, pues no es a doctrinas y rituales que responden Musas dispuestas a correr velos tan originales y de trascendencia mayúscula.

Y es en el umbral de la casa de V.E. donde han depositado el mayor peso de la originalidad de estos trabajos; que nada tienen de abstractos en el sentido vulgar de la semancia, pues en la Vida de Natura, de la que Ellas forman parte, no existe constancia de esa conceptualización.

Si hay intereses privados que en estas demandas se sienten afectados es porque han tocado los intereses de Natura y de la Comunidad. Alflora no anda atrás de intereses privados otros que cuidar la pobreza de sus Hijos; y todo lo que recibo de ella lo transmito sin mirar por otro provecho que el amplio trascendido de la comunicación y demanda judicial.

No hay una sola causa de las que he presentado en esta SCJPBA que sea ajena en lo más mínimo al interés de la Comunidad, en cuanto al respeto al santuario Puelche y al respeto a las dinámicas horizontales de las aguas superficiales en esta planicie intermareal. Mar Querandinense hace 3000 años; que fue en sus milenarias calas, hoy plenas de sedimentos fluviales, estuario; y desde los últimos 300 años viene desde Campana conformando renovados frentes deltarios.

Las márgenes occidentales de estas derivaciones estuariales reconocieron un canal natural costanero que desde hace 300 años viene siendo ocupado por el curso del Luján. Todo lo que se regala a Occidente de este canal, así como su proyección hacia el Norte en el desaparecido arroyo Comevacas y escapando a la transición de los esteros del Paraná, es mentado como planicie intermareal que aún reconoce esa versión degradada de esteros que llamamos "bañados".

La dinámica de los esteros es la que sigue en las transformaciones de avance sedimentario, a la formaciones insulares. Y todas ellas, desde los bañados hasta las corrientes oceánicas reconocen el lenguaje común de los procesos convectivos internos naturales positivos, cuyos anticipos en boca de un hortelano son hoy el escándalo de los expoliadores de estos recursos de Madre Natura: extrapoladores analógicos "abstractos" de la manzana de Newton.

Que semejantes escándalos quieran ser negados con doctrinas y rituales, eso ya conforma extraordinario contraste entre las acepciones vulgares y primigenias de la voz "Abs-tracción". La elección sea una vez más solicitada a través de esta solicitud a V.E., de revocación de su resolutoria.

XVI . Ritualidad, conexidad impropia, olarquías.

Testimonios explícitos en 21 causas *(hoy 43)* sobre hidrología urbana en SCJPBA, reflejando compromisos dinámicos de una misma área cuya conexidad impropia enriquece la mirada sobre la condición olárquica de los sistemas natu-

rales abiertos que tanto permite sostenerlos en movimiento perpetuo, como discernir sobre los activos ambientales, cuyos pasivos solicito sean motivo de las atenciones de V.E.

Activos que contrastan con los temas rituales que refieren de la operatividad abstracta requerida por la doctrina, mandatos generales e impersonales dirigidos a la comunidad para ser susceptibles de tener cauce por la vía de la demanda originaria de inconstitucionalidad.

Materia que ya aparece discernida en la reciente doctrina, asistiendo la necesidad primordial de la consideración ambiental.

Así, Petracchi, Nolasco, Maqueda, Lorenzetti y Argibay, en el considerando 2º mencionando al caso Colalillo, que respecto de (la verdad objetiva) dicen *"Ese principio que excluye todo exceso ritual ha sido profundizado por el Tribunal al señalar, con énfasis y reiteración, que el derecho de obtener un adecuado servicio de justicia no debe ser frustrado por consideraciones de orden procesal o de hecho, justificando su actuación de cualquier modo que estime conducente a esos fines, para arbitrar lo que razonablemente corresponda disponer para superar los escollos rituales, encauzar el trámite de la causa y con esa intervención, superar la situación de privación de justicia que de otro modo se produciría (Fallos 326:1512 y sus citas)"*

Para objetivar la estructura de la relación entre la posición del individuo y el bien, en este caso, el debido proceso ambiental, basta recordar al doctor Eduardo Pettigiani, en la causa "Almada Hugo c/ Copetro S.A. y otro", del 19 de mayo de 1998 (acuerdo 60.094), cuando tuvo oportunidad de expedirse:
"...Ante la obligación de amparar intereses llamados de pertenencia difusa, concretados en el caso de la defensa del ambiente... La reforma constitucional operada en el año 1994 en el plano Nacional ha conferido a estos intereses emanados de derechos de incidencia colectiva (como lo menciona su artículo

43, Par. 2º) o de pertenencia difusa, una explícita protección, legitimando a toda persona afectada para ello conforme el nuevo texto de los arts 41 y 43."

Si faltaba algo que reafirmara estas aperturas doctrinarias, eso lo aporta el conjunto de todas estas causas en SCJPBA sobre hidrología urbana en planicie intermareal, reconociendo su inescindible "conexidad impropia";

acompañando todas y cada una de ellas en su conjunto y consecuencias advertibles en hidrología urbana crítica, la complejidad de la condición olárquica que descubren todos estos enlaces termodinámicos entre los suelos que conforman estos sistemas, para mantener el movimiento perpetuo de las aguas en sus dinámicas horizontales, revelándonos así y por primera vez, la nunca advertida dimensión de estos activos ambientales.

En estas planicies, los desenfoques ecológicos previos de los cuales la ciencia hidráulica es la máxima responsable, vienen así condenados:

La ***ecología de los ecosistemas*** *debe superar cuatro obstáculos conceptuales antes de que pueda considerarse parte exitosa de la ciencia ecológica:*
· debe proporcionar una definición del concepto de "ecosistema" que permita delimitar de forma inequívoca los ecosistemas, clasificar los diferentes tipos de ecosistemas, y seguir los cambios en el estado de un ecosistema;
· debe identificar los criterios para la determinación de teorías y modelos de ecosistemas, y aplicar estos criterios en la investigación de los ecosistemas;
· debe proporcionar una explicación plausible de las causas de la estructura del ecosistema y la organización ;
· debe ser eficaz para ayudar a resolver los urgentes problemas ambientales.
La ecología de ecosistemas falla en los cuatro cargos. Mark Sagoff

Este dictamen de Sagoff reitera una y otra vez la necesidad de miradas olárquicas; esas que hablan de los enlaces entre sistemas

La segunda ley de la termodinámica insiste en que la entropía de un sistema cerrado debería maximizarse. Los sistemas vivos, sin embargo, son la antítesis de esta ley, exhibiendo maravillosos niveles de orden creados a partir de un "desorden" o "difícil orden", riquísimo en flujos e intercambios energéticos y materiales, cuya complejidad bien excede nuestros marcos conceptuales.

Esa "conexidad propia" que en fabuladas extrapolaciones gravitacionales exhiben los sistemas científicos aislados, se reitera y se descubre en cada una de estas demandas como "conexidad impropia", para en ese marco sacar mejor provecho de su permanente tarea clarificadora, en miradas olárquicas transitando fenomenologías de enlaces termodinámicos.

En materia de olarquías, la fenomenología termodinámica acerca soportes deductivos -aún no modelizables en laboratorio por las fenomenales escalas que alcanzan estas olarquías a enlazar-, a partir del encuentro de dos o más "sistemas"; observando comportamientos que aparentan mantenerse a cierta distancia del equilibrio por causa de algún gradiente, ya térmico o hidroquímico; de aquí su catalogación mecánica como "turbulentos", verticales y transversales, con correlatos lexicográficos termodinámicos: convectivos internos naturales positivos y convectivos externos naturales negativos.

Acerco la raíz indoeuropea *trep- volver, girar; en sánscrito, *trápate* cambiar de sitio; en griego *entropia, cantidad que se mantiene constante en un cuerpo tras sus diferentes transformaciones,* como expresión que apunta al movimiento perpetuo en brazos de Natura reinando por doquier e imposible desde modelo aislado considerar viable.

Por ello, insisto en la necesidad de enriquecer la mirada a esta vasta planicie intermareal, pues los problemas que carga reclaman ese nivel de reconocimiento de la complejidad de los enlaces que mantienen vivas las dinámicas horizontales de sus aguas superficiales.

Toda esa antigua zona estuarial reconoce planaridad extrema que ya en Zelaya no supera los 7,5 mm x Km y cruzando el puente de la autopista 9 y desde Atucha hasta Punta Indio no supera los 4 mm x Km.

Esta primera imagen nos descubre un inmenso territorio que desde Carabassa y Maquinista Savio y desde Campana hasta el Tigre supera las 40.000 Has, sin necesidad de considerar los esteros y las áreas insulares del Paraná.

Todas esas áreas no reconocen modelación matemática alguna que fundada en extrapolaciones de la ley de la gravedad esté en condiciones de entregarnos recaudos hidrológicos cualitativos y por supuesto, cuantitativo alguno. No lo alcanzó el INA con su extenso trabajo a lograr; mucho menos el consultor que gane la licitación impugnada en la causa 71743, al que ni siquiera se le solicitó aplicación mayor para modelar estas áreas donde todos los problemas aparecen multiplicados. Y no se lo hizo, porque era solicitarle que mintiera de antemano lo que se sabe conduce a multiplicar los fiascos. En fiasco concluyó el tramo final del trabajo del INA al entrar en los brazos interdeltarios de la planicie intermareal a partir del encuentro del Carabassa y el Luján.

No son energías gravitacionales las presentes en las dinámicas horizontales de sus aguas, ya sean en cursos reconocibles por donde discurren arroyos y ríos, o sin cursos como los fundados por bañados.

Las energías que las mueven son convectivas; que dependiendo del sol hacen uso de baterías convectivas apropiadas en los esteros, bañados, meandros dinámicos, costas blandas y bordes lábiles; para desde estas áreas transferir las energías capturadas del sol a las sangrías mayores.

Todo este proceso de enlaces termodinámicos que sostiene la condición vital de estos ecosistemas, arranca reitero, de la energía del sol y se acumula en las mentadas baterías. Todo este sistema de baterías y de enlaces ha sido arruinado por cada una de mil intervenciones “hidráulicas”: enderezamientos, canaliza-

ciones, profundizaciones, tablestacados, terraplenes y rellenos que nada conllevan de “saneamiento”. Ver art 101 de los dec 1359/79 y 1549/83, reglamentarios de la ley 8912 “prohibiendo” saneamientos en suelos anegables.

Procesos ruinosos, cuando no estragos hidrogeológicos para generar terraplenes y rellenos, que se encuentran en las decisiones generales y particulares encarriladas y dispuestas por estas leyes, decretos, resoluciones y disposiciones administrativas, que en adición concurrieron de mil formas a sumar desaciertos al mayor desastre que hoy exhiben todos los tributarios urbanos del Oeste; sin excepciones, soberanamente MUERTOS.

Ninguna de esas demandas de inconstitucionalidad de normas y disposiciones administrativas refiere de un tema privado, aunque su título apunte a un barrio en particular; sino que apuntan en directo a destacar el perjuicio ocasionado a los enlaces olárquicos de los que depende la Vida de la planicie intermareal y todas sus criaturas que hoy asisten a la parálisis y polución indefinida de todos sus cursos de agua. Sin flujos no hay contaminación, sino interminable polución.

Indefinida también, porque de hecho jamás se han realizado seguimientos de carga másica; y los pocos intentos de seguimiento han quedado dispersos y siempre alejados, al menos los del INA, de los lugares de mayor conflicto, para escapar precisamente de verse enredados en ellos.

Un relleno, una cava, una rectificación de curso, lo haga quien lo haga y autorizado por quien sea, afecta en directo a Natura y a sus criaturas. No hay forma de mentar abstracción en el sentido vulgar de la palabra, sin revestirse de estos magnicidios hidrogeológicos y descalabros hidrológicos en ausencia complementaria de Procesos Ambientales, que marchando a la par de los super deficitarios Procesos Administrativos, dan para cargar con mil demandas; que un sólo actor ya acerca a pesar de sus años y sin ayuda otra que la de Alflora, 22 en

este preciso lugar y sobre las mismas materias que fundan estas olarquías de las que no hemos cesado sus enlaces de apuntar.

Para acompañar estos esfuerzos la nueva doctrina invita a dejar de lado todo exceso ritual para atender lo primordial.

Para mayores paradojas en los aprecios de estos panoramas, la causa 71521 nos apunta que ni siquiera cabe reconocer esta planicie intermareal como propiedad privada; remontando a antecedentes de estas mismas inconstitucionalidades dominiales ya presentes en la ley 3148 del 12/1/1909 y en la ley de desagües de 1910; poniendo en perspectiva adicional esta misma solicitud de fallo expresada por el Cabildo de Buenos Aires en 1751, que volvió a repetir su fallo en 1755; y más tarde en 1774 hizo lo propio el Cabildo de Luján.

Consumada, repito, su transferencia en oportunidad de sancionarse esas dos leyes cuyos considerandos mejor ilustrados son bien visibles por http://www.hidroensc.com.ar/incorte46.html , hoy advertimos que con los debidos soportes de hidrología -que nunca se tomaron en cuenta y hasta aparecen borrados de las reglamentaciones de la ley 12257-, bastan los art 2577 y 2572 del Código Civil para urgir su devolución al dominio Público.

Por ello, las causas 69518, 69519 y 69520 refieren de las impugnaciones al art 18 de la ley 12257 y a sus reglamentaciones por dec 3511 y res 711, en donde, amén de ignorar las diferencias que pesan entre hidrología urbana y rural, suman la desaparición de toda conciencia hidrológica, borrando para ello, las 7 veces que esta palabra reconocía presencia y pertenencia en el cuerpo de la ley. Fórmula sencilla, para cualquiera eludir las definiciones que apuntan los art 2577 y 2572 del Código Civil. Ver hipertexto anterior.

En concreto, todas estas causas con la excepción de la 71413 sobre playas atlánticas, refieren de las mismas miserias que alimentan las rupturas de los enlaces que caracterizan la condición olárquica de estos ecosistemas; que de

hecho, si son olárquicas la voz “sistema” les cae como chaleco de fuerza. Un “sistema” es una categoría científica aislada que bien difiere de la condición olárquica propia e irremplazable de los brazos abiertos de Natura. Problema lexicográfico aún sin resolver, pero a no olvidar cada vez que se nos recuerde la necesidad de integrar

Reitero: todos los tributarios urbanos del Oeste alrededor de los cuales viven 4 millones de personas, están soberanamente MUERTOS; y si a eso sumamos las miles de hectáreas de cavas criminales en el Puelches, bien fácil resulta hablar de un infierno en ambos recursos de Natura: atentados inconcientes en las dinámicas horizontales de las aguas superficiales y atentados criminales en el corazón del santuario Puelche; atentados que nada sostienen de exclusivo interés particular y jamás el recurso de “abstraerse” en el universo de los intereses particulares les ocultaría.

EIDICO, EMDICO-(Hurtado Vicuña), el más genérico y completo violador de los Procesos Ambientales, el que se imagina beneficiario de estas resoluciones obscenas por encima de los bienes difusos que vivimos de Natura, es responsable de más del 50% del magnicidio hidrogeológico en esta planicie intermareal. Y en el caso de San Sebastián, el más grave de toda ella.

En adición, todas las disposiciones, resoluciones, leyes y decretos que aparecen impugnados en estas 21 causas, todas concursan, repito, a destruir por completo la condición irremplazable que exhibían los ecosistemas naturales olárquicos abiertos de estas áreas. De eso se ha hecho cargo la ciencia hidráulica durante un cuarto de milenio, sin que todavía haya acertado a despertar de sus aberrantes extrapolaciones matemáticas con la manzana de Newton, que la descubren hoy como ave errante

Esta es la novedad que planteamos, necesitando hacer incapié en la condición vital y permanente –en tanto brille el sol-, de estos sistemas naturales olárqui-

cos abiertos; que reclamando del respeto de cada uno de los enlaces termodinámicos entre sistemas, habilitan, reitero, el movimiento perpetuo.

Eso es lo que ha perdido el Riachuelo y tan oscuro abismo les pesa a estos catecúmenos de la manzana de Newton, que recién el día 3/2/12 trasciende la confesión del ACUMAR reitero, diciendo que a 6 años de instituído e instruído el PISA Matanzas-Riachuelo, aún "*no alcanzan a identificar el pasivo ambiental a remediar".* Aún si este texto multiplicara sus reiteraciones, resultaría insignificante ante esta sola confesión; que aunque se la escuche mil veces no se logra creer.

Eso mismo ya había confesado su titular ejecutivo Ing Gustavo Villa Uría en la conferencia de cierre del primer Congreso Internacional de Ingeniería celebrado en la Rural en Octubre del 2010. Sabían que las obranzas aplicadas desde 1904 hasta 1936 para rectificar 27 Km del curso para eliminar sus meandros, habían sido funestas; pero no alcanzaban 100 años después, a comprender el por qué. Ver http://www.alestuariodelplata.com.ar/congreso.html

Eso mismo pasa en el Luján, cuyo curso a partir del canal Arias no es ocupado por sus aguas. Eso mismo pasa con el Aliviador que apenas saca un hilo de agua al Luján. Y lo mismo con los que le anteceden: Escobar, Garín, Basualdo, Claro, las Tunas-Darragueira; y con los que le siguen: Reconquista y Tigre.
Lo insólito es que nadie dice nada a pesar de tener estas situaciones harto bien fotografiadas y cien veces publicadas.

Todas estas causas apuntan no sólo a visualizar el descomunal pasivo ambiental que afecta a 40.000 Has y a 4 millones de habitantes, sino que su concurrencia complica el puzzle de este formidable rompecabezas de la ciencia hidráulica; acercando desde fenomenología termodinámica nueva cosmovisión que permitiría al conocimiento corregir errores valorando las fuentes de sustentabilidad de las delicadas dinámicas horizontales de planicies tan extremas.

Su complejidad y originalidad sorprenden por contraste con su milenaria inadvertencia, que nunca entrarían a través de la razón, sino por una mirada despierta. Por eso reitero la conveniencia de solicitar y V.E. conceder audiencia donde considerar el oportuno aprecio que se despierte tras ver proyectados imágenes de estos procesos.

XVII . Cuentas que calcan materias comunes

B 67491 saneam. prohibidos 101 . Cesiones ignor 59 . Restric erradas 6253

I 69518 niegan todo soporte hidrológico para fundar demarcación, crim hg

I 69519 negación de hidrología urbana y pretensiones imposibles de hidrología cuantitativa rural en pampa deprimida en ciclo de humedad

I 69520 negación de todo soporte hidrológico para fundar demarcación

I 70751 inespecificidad último par art 59 para creación de núcleos urbanos, plan estratégico de Escobar en áreas interjurisdiccionales de planicie intermareal; observaciones sin respuesta a los EIA de Consultatio. Ver último pár del art 9º de la ley 13569; Hidrología por la DIPSOH; desastres hidrogeológicos en San Sebastian y en el Cantón; naufragio hidrológico en San Sebastián; Fenomenología Termodinámica estuarial, de salidas tributarias y de aguas someras en planicies extremas. Puerto metanero. Dec 2741/10 del Gobernador. PLAN MAESTRO DE OBRAS HIDRÁULICAS" ord 4812/10. ver incorte16. Ord 4812/10, su Plano y Dec Promulg1588/10; dec 2741 del 22/12/10, crim hg

I 71368 4º par art 101 dec 1359 y 1549 Ver incorte17, crim hg

I 71413 Res. 349/09 AdA playas

I 71445 art 59 fisco provincial

I 71516 Res 234/10 AdA lagunas, crim hg

I 71520 disp 4525/10 DIA Costantini OPDS, crim hg

I 71521 dominialidad sin soporte hidrológico crim hg

I 71542 Res 6 y 34/11 OPDS audiencia San Seb, crim hg

I 71614 Res 354 AdA linea de ribera demarcación Ayres art59

I 71615 Dec 607/04 SSeb zonif y cambio de proy. Sin Proc Amb, crim hg

I 71616 Disp 7483/00 Cat Ter

I 71617 Disp 670/08 AdA demarc SS, 101, 6254. 59, 2577, 2572, crim hg

I 71618 Res 256 AdA res hidraul SS 101, 6254, crim hg

I 71619 Res 227 DIA trucha mun SS sin NADA, crim hg

I 71743 Res 495 MINFRA est Luján, crim hg

I 71808 Res 29/09 OPDS art 101, 6254, 2577, 2572, crim hg

I 71848 Res 57/99 SS de Asuntos Municipales art 59, 6253, 101

I 71857 ley 14343, inconstitucionalidad de la ley 14343 crim hg

A las que siguieron:

I 71908 inconstitucionalidad convenios dec 1727/02 (Tigre) crim hl e hg

I 71936 Inconstitucionalidades en el Glosario de la ley 11723

I 71951 deslinde calle Ohm

I 72048 ley 9347 crim hl

I 72049 ley 12831 crim hl

I 72089 Evicción Puerto de Mar del Plata crim hl

I 72404 Inconst Dec 1365/12 y Ord 99/12 de Pilar crim hl e hg

I 72405 Res 16/03 de la SubSec de Asuntos Municipales crim hl

I 72406 DIA trucha Res 227/08 de la Munic del Pilar crim hl e hg

I 72512 Ord 3344 y dec 177 . Mun. de Tigre crim hl e hg

I 72592 retardos

I 72832 COMIREC crim hl e hg

I 72994 Dec 1069/13 deroga al 1727/02 crim hl e hg

I 73114 Ley 12653 y Dec 3002/06 COMIREC crim hl e hg

I 73147 Disp 96/10 OPDS crim hl

I 73406 Ord 186 HCD Pilar crim hl e hg

I 73429 Dec 1980/77 y 8282/87 crim hl

I 73641 Verazul crim hl e hg

I 73717 Verazul crim hl e hg

I 73748 ley 14719 crim hl

XVIII . Comuniones machacantes

Las causas que devienen en los más graves crímenes hidrogeológicos de la provincia son: 69518, 69519, 69529, 70751, 71368, 71516, 71520, 71521, 71542, 71615, 71617, 71618, 71619, 71743, 71808, 71857, 71908, 72404, 72406, 72512, 72592, 72994, 73114, 73406, 73641 y 73717, 26 causas

Las causas que devienen en descalabros hidrológicos irreparables son 38

Las causas que devienen en destrucción de baterías convectivas son 38

Las que violan el art 101 son 38
Las que violan el art 59 son 37
Las que violan la ley 6253 son 20
Las que violan la ley 6254 son 31
Las causas comprometidas con el soporte hidrológico en la aplicación de los arts 2340, inc 4º, 2577 y 2572 del CC (hoy 235, inc c del nuevo CC), son 38 .

XIX . Escalas de los muy contados aportes privados

Desprendidos de torpezas, necedades y ausencias administrativas

Dos son las grandes empresas inmobiliarias dedicadas a cavar los crímenes hidrogeológicos en planicie intermareal: EIDICO y CONSULTATIO (Costantini)

La primera es responsable a lo largo de unos 16 años de unas 2550 Has de desarrollos ya resueltos con cavas. La segunda lo es de 1450 Has ya resueltas y otras 1300 Has de obranzas recientemente iniciadas.
En adición aparecen Urruti El Cantón, EIRSA El Cazal, Schwartz, Isla del Este y Colony Park y Parque de la isla rondando las 750 Has.

De lo ya actuado EIDICO es responsable de más del 50% de estos crímenes. Y a pesar de la santidad que proclama su defensor cuando se refiere a los Procesos administrativos, confundiéndolos con los Procesos ambientales, ni uno sólo de los barrios de EIDICO, así como tampoco los del Cazal y el Cantón, contaron con ellos en su más mínima expresión de respeto y oportunidad de tramitación. Este aserto, tan a contramano de las declaraciones del defensor, no contiene la más mínima exageración.

A este grupo acompañó durante años con sus dragados la firma PENTAMAR que en los últimos años conoce una escisión y es la que conduce las obranzas de el Cazal y el Cantón.
En cuanto a los proyectos, el mayor aporte, bien superior al 50 %, lo hizo el estudio de arq. Robirosa, Beccar Varela, Pasinato.
Así, la concentración de estas calamidades aparece resuelta en muy pocas manos y no alimenta entuertos como los del Dock Sud y zonas aledañas donde la identificación de los responsables parece imposible.

Recuerdo una vez más que aquí no estoy poniendo en el primer lugar a la contaminación del agua superficial, sino al descabezamiento y envenenamiento directo de las aguas del santuario hidrogeológico Puelches; materia esta que nunca apareció mencionada en el pasivo ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo, pues allí no hubo mercaderes que urdieran este tipo de desarrollos. En esa

porción de la planicie intermareal al Sur de la CABA, las cavas para generar rellenos fueron en Septiembre del 2001 por el Juez Armelia prohibidas.

XX . Otros horizontes

Puesto que del sol vivimos y del agua también, conocer algo más de sus interacciones y hacer trascender reconocimientos, es agradecer a ambas estrellas.
La ciencia tiene un problema para hacerlo; pues cada profesional deberá cruzar en soledad, un abismo de abismal decepción. Entrando por los sentidos, ya he visto que los niños y los ancianos no sienten complicación, sino fascinación.

Me coloco en situación apropiada para que precien mi locura; sintiendo esos estigmas transformados en emblemas por el trabajo afectivo de 33 años. Confío en que referir del agua en estos originales términos, allana acceso también a esa locura.
Es más simple y útil este sendero, que seguir las trazas del mono, o especular sobre el big bang, o sobre el origen de las lenguas. No necesito subirme al Beagle para toparme con las Galápagos; me bastó información satelital y con ella hice camino por los sentidos. Facilita este trabajo previo de varios años el posterior proceso de cada uno.

Estas son las abstracciones que acerco del corazón de mi Musa que quiso sorprender a este hortelano rústico con cuestiones tan simples e insospechadas, como sorprendentes, que tras un universo de enajenación científica, muestra el principio de las transferencias de las energías del sol entre las aguas y las riberas eternamente regaladas.

Un regalo completo y gratuito para la mayoría de los mortales a los que cabe mirar sin descender a los abismos errados de academias mecánicas; y en adición regala demanda por el descabezamiento y envenenamiento directo del santuario Puelche al que nadie le ha mentado un santo.

Repartidos en planicie intermareal, estos crímenes merecen ser calificados de mayor a menor en función de superficies, profundidades y sobre todo, en función de la distancia al frente estuarial. Y son por ello las obranzas de San Sebastián las que se llevan la descalificación mayor.
Esta apertura directa del acuífero Puelches ha traído adicionales consecuencias en la presión estática que muestran las perforaciones, que ha descendido en forma alarmante. En mi parcela rural con cota 23 m IGM, alejada unos 3 Kms del final de uno de los brazos interdeltarios (el del arroyo Escobar), estando hace 17 años la presión estática en los 8 m, hoy la advierto en los 15 m.

Lo que llevó 2,5 millones de años acopiar, lo liquidan en poco más de una década. Y ya no por consumo, sino por fuga tras destape criminal del santuario. Esta es la medida del negocio que ni mercaderes, ni tentados funcionarios, ni serviles consultores, aprecian concientizar.
Oponer doctrina precartesiana y humo de rituales no sea respuesta a este trabajo y a estos crímenes.

La mayor de las abstracciones es la de este burro, confiando en los sueños que le acerca montado en su lomo cada mañana para animarlo, un picaflor.
Gracias Querida Alflora Montiel Vivero.

Agradezco a las Excelencias Ministeriales sus aprecios.
Reconozco una vez más en estos trabajos, mi deuda de agradecimiento por la inspiración y animación regalada durante los primeros 90 meses por Estela Livingston; que luego fueron redoblados en los siguientes 96 por Alflora *(hoy 142)*. Musas que me acercaron a sus Amores y así hicieron posible el callado y feliz esfuerzo de mis ancestros labradores.

XXI . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...".-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece "*...Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*" y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que "*...El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie*", siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

A mayor soporte el art. 28 de la Constitución Provincial concluye que "*...En materia ecológica se deberá garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*"

La Excma. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha expresado *"La Plata, 2 de noviembre de 2005. AUTOS Y VISTOS:... En consecuencia, ha de serles reconocido que esa accesibilidad no esté condicionada por restricciones económicas en todo su derrotero procesal, incluyendo la fase de actuación inherente a esta sede extraordinaria, puesto que la disposición referida no circunscribe su vigencia al mero ingreso ante los estrados judiciales competentes solo en sus instancias ordinarias...".* (Ac. 93.412. Granda Aníbal y Ots. c. Edelap S.A. s. Amparo).

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica).

La CSJ en el caso "Giroldi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a ni-

vel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes.

Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero.

XXII . Planteo del caso federal

Para el hipotético caso de que V.E. no hicieran lugar a la acción que se interpone, hago saber que plantearé el caso federal de conformidad con lo establecido por los Art. 28, 31 de la CP; 41, 43, 75 inc. 22 entre otros, de la C N, en un todo de conformidad con lo previsto por los Art. 14 y 15 de la Ley Nº 48.
La inconstitucionalidad del PMRL (Plan Maestro del río Luján) realizado por la Consultora Serman que aquí se solicita, amén de la primaria mentira de base que cargaba al tiempo de solicitar esos estudios por Res 495/11 del MINFRA, y de las sumaron estos consultores en materia de ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y la plataforma de fabulaciones de su maestro Newton, apunta, tras dirimir estos agujeros negros, a los respetos de los art 41 y 43 de CN; art 28º de la CP; art 235, inc c del nuevo Código Civil, Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico; art 2577, 2340 inc 4º, 2572, 2579, 2651, 2642 y 2634, 2638, 2644 y 2648 del viejo Código Civil (dominialidad, terraplenes y otros desvíos); art 5º de la ley 25688 (hidrogeología); a presupuestos mínimos arts 2º inc e, 4º, 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, a disposiciones locales art. 2º, 3º, 5º, 12º, 18º, 39º y en especial al Anexo II, Punto I, par 7º y 8º de la ley11723 y a su glosario respecto de la voz "ecosistema"; al art 59 de la ley 8912, a los art 3º y 5º del decreto 11368/61, al art 4º de la ley 6253, a los arts. 2º, 3º inc c y 5º de la ley 6254 y art 101 de los dec 1359 y 1549, regl. ley 8912.

Solicito a V.E. un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada.

XXIII . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

También formulo esta salvedad para el supuesto que no se declare la inconstitucionalidad de este PMRL – Plan Maestro del río Luján, por los ocultamientos de crímenes hidrogeológicos e hidrológicos que carga y señalados en el punto IVa; por las veladuras descriptas a punto IVb; por las mentiras señaladas a punto IVc; por los errores señalados a punto IVd: por las fabulaciones en planicies extremas de sus plataformas newtonianas señaladas en el punto IVe; por la afectación criminal de los bañados aledaños de cuyas funciones primordiales en términos de asistencia irremplazable a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos apuntados por presupuestos mínimos arts 2º, inc e y 6º, par 2º, ley 25675 este plan maestro nada menciona, ni encuadra en términos científicos, ni legales, siendo que esta tipificación criminal viene respaldada por el art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico,: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

Reconociendo su carácter supra constitucional y su importancia medular en particular en cuenca baja donde hoy mismo se define la Vida de estos complejos ecosistemas hídricos que como irremplazables baterías convectivas deben asistir las salidas del Luján al estuario y reclaman compromisos de otro nivel de seriedad que esta consultora burla para seguir siendo con su silencio funcional a Procesos administrativos errados, falseados, ninguneados y muchas veces, a pesar de obligados, inexistentes; a Procesos Ambientales demorados, errados, falseados, ninguneados; a trámites por remediación de crímenes hidrogeológicos descomunales en tierras que por art 235 inc c del nuevo Código Civil guardan inalienable e imprescriptible condición de dominios públicos del Estado y de los cuales este plan maestro se limita a señalar la existencia del art 18 de la ley

12257, pero nada dice de la importancia medular de denunciar y demandar por los dominios públicos violados en todos los términos imaginables; para, al tiempo de calificarse plan maestro, soslayar, ocultar, tapar, ningunear todas las vulnerabilidades que transfieren a Natura y a terceros sus ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y fabulaciones catecuménicas; violentando, amén del art 420 bis del CPFM ya citado, la cláusula de progresividad reconocida en el tratado descripto, y la Constitución Nacional en cuanto otorga a sus habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, y a preservarlo; porque ese derecho, adquirido a uso y goce y disfrute de un bien reservado por la naturaleza y para la naturaleza, excede el marco de la esfera de voluntad de quienes legislan. No pueden privar tanto al ambiente como a los que han sido destacados para mantenerlo y preservarlo, de ese derecho. La colisión jurídica es patente, gravosa e ilegal y de ahí que la justicia internacional también esté involucrada.

Por ello, a todo evento hago saber que plantearé el conflicto normativo a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

Al respecto hago saber que el Tribunal Interamericano ha establecido que "el control de convencionalidad que por la magistratura local debe ejercerse de oficio". (Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú- Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/11/06 Serie C Nº 158 párrafo 128) dijo:

"Los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".

Solicito a V.E. una expresa decisión sobre el control de convencionalidad.

XXIV . Anexos

Propuesta de remediaciones a cambio de las señaladas en el PMRL

DVDs de datos con videos y textos

XXV . Agradecimientos

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston, a quienes todo mi ánimo, inspiración y expresiones debo.
A V.E., que de tantas forma acompañaron y estimularon las marchas perseverantes de este burro que solo se alimenta de las energías de las negaciones.

XXVI . PETITORIO

Por todo lo expuesto a V.E. solicito:
Por ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y abismales fabulaciones científicas en planicies extremas, se declare la falsedad del llamado Plan Maestro del río Luján y de aquí la supresión de sus calificativos magisteriales.
Ante la necesidad de profundizar en algún tema en particular, se aprecie la conexidad impropia con al menos 38 de las 44 causas de hidrología en SCJPBA.

A las incógnitas que siguen a estas descalificaciones magisteriales, sugiero mirar las propuestas del anexo; incluída la de fundar un estrecho puente amasado con mucho más delicados criterios sobre las aguas del canal Santa María;

para que de una vez por todas los discípulos de Newton, en lugar de aplicar los $656 millones que en la pág 43 del Cap IX proponen gastar en el estúpido canal, se apliquen a mirar por la columna de agua en sus ejes transversales y longitudinales, e investiguen allí lo que nunca apreciaron de las energías solares en los esteros y bañados, riberas, aguas someras y en las no tan someras.

Que incluídos esos dineros que pretenden cobrar los de Serman por este PMRL, se los acerquen a la Dra Agnes Paterson, que a falta de lobismos, es con sus vocaciones bastante más sincera. Jamás recibirá la orden del CONICET para poner sus narices en estos temas. Pero no resistirá las órdenes de V.E.; ni jamás sentirá que está ofendiendo al buen Newton, a su huerta y a su abuela.

Se disponga el traslado de esta demanda al Asesor Gral de Gobierno.

Inviable hacer Justicia sin antes mirar la Vida de las aguas, las aguas de la Vida, con ojo solar sensible en planicies extremas a + ricos intercambios de energías.

Anexo: a remediaciones que aparecen conectadas con innumerables causas de hidrología urbana en SCJPBA e ilustradas en numerosos html de los sitios http://www.hidroensc.com.ar . http://www.delriolujan.com.ar http://www.paisajeprotegido.com.ar y en numerosos videos de vuelos visibles por https://www.youtube.com/channel/UCLBYdCzALHXAQKv8rt8-Iow

De cuenca alta a cuenca baja

Eliminación de los terraplenes de los Altos de Mercedes y puente el Cañón
Eliminación de los rellenos en los 100 m (art 5º, dec 11368/61) de las riberas de Estancias de Pilar y de Z Desarrollos (Zorraquín)
Eliminación de rellenos en los 100 m (art 5º, dec 11368/61) de riberas de Pilará
Eliminación de rellenos en los 100 m (art 5º, dec 11368) de riberas de El Carmel
Eliminación de rellenos en los 100 m (art 5º, dec 11368) de riberas de Verazul
Devolución del cauce principal del Luján por parte de Verazul y vuelco de esos rellenos en las cavas originarias de los 100.000 camiones volcados por Pachelo
Devolución del cauce principal del Luján por parte de San Sebastián y vuelco de esos rellenos en las cavas de donde fueron extraidos.
Devolución del cauce principal del Luján por parte de los Hnos Completa, destape de tres puentes de la AU9 y eliminación de todos los terraplenes

Remediaciones que no han sido judicializadas

Repaso de lo ya obrado en las riberas y ensanche hasta los 50 m desde Mercedes hasta la Reserva Natural de Pilar

Limpieza de los dos puentes del FFCC San Martín en cercanías de la AU8
Limpieza de los tres puentes del FFCC Urquiza en cercanías de la AU8
Limpieza de los cauces y conección entre los cursos bajo estos 5 puentes
Proyección de los mismos hasta el Oeste del actual puente de la AU8
Nuevo puente de 180 m al Oeste del actual en AU8
Prolongación de este ramal del Luján más allá de la AU8
Devolución a la cava de los rellenos obrados por Etchebarne Bullrich y los que acompañan la obra del camino al puente El Petrel
Limpieza de los 5 puentes del FFCC Belgrano Norte y recuperación de sus cauces
Limpieza de los 6 puentes del FFCC Mitre y recuperación de sus cauces.
Interconección de este sistema deltario recuperado.
En particular, al cauce principal robado hace más de 60 años por Pachelo y luego por Hurtado Vicuña-EMDICO.
Quintuplicación a 800 m de los 160 m de puentes en la AU9
Despeje de terraplenes y tapones obrados por los Completa más allá de la AU9
Limpieza de vegetaciones debajo de los más de 1500 m de vías elevadas en el FFFCC Mitre que sigue a la AU9
Declaración de Reserva ley 12704 de las 2.500 Has que median entre a AU9 y el CUBE Club Náutico Escobar.
Impedir que Puertos del Lago se acerque a - de 500 m de las riberas del Luján.
Dejar sin efecto el puente previsto de 45 m sobre el Luján hacia el área insular pues allí habrá que obrar uno sin terraplenes de al menos 500 m de ancho.
Quintuplicación del ancho del cauce del Luján desde el CUBE hasta su salida al estuario según se muestra en http://www.delriolujan.com.ar/ensanche2.html
Refulado del área peninsular y ordenamiento del nuevo suelo
Terraplén divisorio de las aguas que bajan del Paraná de las Palmas al cauce del Luján y nueva autopista costanera a Campana.

Creación de la Administración de los fondos que surjan de las ventas de esas nuevas áreas, para la fundación de nuevas áreas balnearias, de nuevo aeropuerto y de nuevo puerto de pasajeros más allá del veril NE del Emilio Mitre.
Profundización y dragado de los Pozos del Barca Grande atravesando el banco de las Palmas y bordeando la nueva área penincular aflorada.
Limpieza del barco hundido en la boca del Miní y reposición de la salida perdida

Demolición de las compuertas de Mercedes y de Jáuregui una vez que se hayan obrado los ensanches por limpieza y perfilado de los cauces superiores, sin dragar los inferiores.

Modelización

Dejar el Canal Sta María para que los discípulos de Newton vayan allí a defender sus catecismos hidráulicos con los ojos abiertos y sin modelo matemático.

Mail del 25/12: Querido Juan, hoy le acercaba a Agnes Paterson, doctorada en física de flujos en París, directora de todas las cátedras de hidráulica y a cargo de todos los equipos de investigación de la UBA, este mensaje de Feliz Navidad que por cierto, hago también a Tí extensivo:

Querida Agnes, justo anoche hablábamos con Sebastián en la mesa navideña de Tu preciosa Familia.
Estabas allí presente. Y hoy a la mañana me llega este mensaje de alguien que nació el día de la Navidad justo 300 años antes que este burro. "*Men build too many walls and not enough bridges*". -Isaac Newton, (25 Dec 1642-1727).

Estoy abocado a dar respuesta al Plan Serman e imagino que cualquier respuesta que de va destinada a romper muros. Las patadas de un burro no sirven para construir puentes. Espero que ese niño que nació y desarrolló la raíz de sus teo-

rías en una huerta con su abuela, nos inspire para ver cómo construir un puente sobre el canal Sta María y estudiar por qué, cómo y cuándo las aguas se mueven y no se mueven. Ese canal de mecánica fantasía es el puente para avanzar en más ricas teorías. Un abrazo grande y muy Feliz Navidad, Francisco

Unidades ambientales de gestión en áreas deltarias y estuariales

http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag2.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/uag3.html

Prospectivas a las UAGs

http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas2.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas3.html
http://www.alestuariodelplata.com.ar/prospectivas4.html

AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia:

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituyendo domicilio legal en calle 48, N° 877, 2º piso, Ofic. 212 Casillero 1647 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, en autos DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER S/ INCONSTITUCIONALIDAD . . . PMRL, causa I 74024, a V.E. me presento y con respeto digo:

I . Objeto

Ampliar la demanda presentada el 28/12/2015 en Mesa de entradas.

II . Respecto de la caratulación

Solicito se corrija el error de apuntar a la Res. 495/11, siendo el caso que esta demanda apunta a la inconstitucionalidad del PMRL Plan maestro del río Luján

III. De la ampliación de la demanda

Que por la extensión de los documentos analizados aprecio devolver en comparables soportes PDF, con el agregado de soportes audiovisuales que permiten contrastar texto y calidad de imagen, facilitando atención y memoria.

Documentos de aprecio público en la web que también acerco por DVD adjunto.
http://www.hidroensc.com.ar/incorte180.html Texto de la demanda 74024

http://www.delriolujan.com.ar/serman4.html

http://www.delriolujan.com.ar/serman5.html

y los siguientes videos de observaciones críticas al PMRL:

alf25 https://www.youtube.com/watch?v=hS-jnKWodaY

alf26 https://www.youtube.com/watch?v=u80Gj7ahgC8

alf26bis https://www.youtube.com/watch?v=7pDFkANjuaY

alf27 https://www.youtube.com/watch?v=brvsWKsXfVg

alf28 https://www.youtube.com/watch?v=g8DDenL8QdA

alf28bis https://www.youtube.com/watch?v=9-Kf4Z1QZw4

alf29 https://www.youtube.com/watch?v=YeD4OcX-YR0

Documentales referidos a la Ampliación de la demanda de inconstitucionalidad causa 74024 presentada el 28/12/15, tras recibir de la DIPSOH el informe de 272 MB con los PDF del resumido PMRL cuya copia va por por DVD adjunto y

cuyas corridas de caudales y precisiones de las variables puestas en juego nunca se dieron conocer, a pesar de solicitadas.

Ninguna modelización física asistió los ajustes de variables en cuenca baja. Todo fue inferido por determinismos gravitacionales en planicies extremas con pendientes de 7,5 a 4 mm/Km. Fabulación matemática pura en modelos de caja negra.

De aprecios a esos PDF va la expresión que sigue; y reconociendo mucha fatiga por tener que cargar a lo largo de todos los textos con tanto ya previsto ocultamiento (causa 71743), mi expresión en muchos tramos de la documentación que adjunto en hipertextos y videos, se reconoce invectiva como único remedio para quitar presión al disgustado tránsito, reiterando una y otra vez observaciones críticas a esos textos.

He interactuado con 4 gobiernos provinciales en una misma materia específica: hidrología urbana en las planicies extremas de los partidos de Pilar, Escobar y Tigre; y no precisamente la que refiere de las alcantarillas, sino la de las interfaces suelo-agua y rural-urbanas, que por razones que ya advertiremos nunca se ocupó de estas materias que quedaban en manos de aventureros sin crepúsculos otros que los del marketing y el insaciable dinero. Hablar de escrúpulos sería demasiado ingenuo.

El caso es que después de casi 20 años de trabajo fiel al espíritu que siempre me ha animado e inspirado, me encuentro en esta causa 74024 repitiendo lo que por causa 71743 eran entonces advertencias y hoy estudios de una cuenca que por sus ocultamientos y veladuras comparten responsabilidades criminales sin que se les turbe la conciencia.
Tal tranquilidad tiene sus razones que remontan a centenarias apetencias. Ya en 1859 el Agr Gonnet eludía dibujar en sus planos de los bañados del río Luján los trazos deltarios que se manifestaban a partir de las áreas con pendientes

de menos de 15 cm/Km y en particular el de la traza del curso principal cuyo antiguo puente da testimonio de ello. Lo mismo acontece con el plano de Ringuelet de 1910 y los que le siguieron.

Las ingerencias de los propietarios de las tierras altas sobre el devenir de los bañados en la cuenca baja no son recientes. Ya el Cabildo de Luján y el de Buenos Aires habían en 1750 y 1756 determinado que los reclamos de los pobladores eran legítimos y esas tierras no pertenecían a los herederos de Riglos, sino a la Corona.

Un cuarto de milenio más tarde volvían los intereses particulares por encima del interés general al ruedo y en 1909 el entonces senador Tomás Márquez logra la aprobación de su proyecto de enajenamiento de los bañados del Luján, consagrado por ley 3148.

La presión de expansión territorial desde el Este hizo que durante siglo y medio nadie hiciera incapié en la desaparición, primero cartográfica, del cauce principal del Luján, y luego efectiva, del que repito, nadie dio noticias. Ni siquiera el informe geológico del PMRL da cuenta de esta desaparición; y no se trata de un avatar propio de un tiempo geológico, sino historia contemporánea. ¿Qué les pasa a los geólogos? ¿Ahora también la geología va a depender del comercio?

Tan acreditado estuvo ese silencio por décadas, que hace no menos de 60 años un agente inmobiliario de nombre Pachelo se dispuso a concretar ese viejo anhelo dándose a la extracción de tosca en la estricta vecindad de este curso principal, al tiempo de ir desviando su curso hacia el Oeste con los camiones que iba sacando del destape de la cava. Fácil resulta estimar en 100.000 los camiones aplicados a ese destape de aprox. 44 Has y a ese tapado del cauce principal El silencio que acompañó a ese crímen hidrológico habla de una conciencia o inconciencia colectiva de una gran clemencia, ignorancia, demencia o lo que VE alcancen a imaginar. Pero el caso es que el curso principal del río Luján desapa-

reció y no resulta prescriptible aunque sorprenda, ni el reclamo por ese crímen hidrológico, ni la solicitud formal de su devolución formal y concreta.

En adición a estas historias cabe recordar que la causa 71521 ya acerca reclamos emparentados, ya no con el curso en sí, sino con las dominialidades públicas de los bañados, cuyas calificaciones ya en 1909 estaban determinadas por los arts 2340 y 2577 del CC; que luego, tras la reforma de Borda quedó adicionalmente confirmada, aunque las intenciones de Borda nunca quedaron claras.

Sus criterios de hidrología no estaban maduros y por ello también tenemos que aceptar la confusión que generó la novedad y específica expresión del renovado 2340, inc 4º, que al usar términos directamente relacionados con compromisos hidrológicos: "línea de ribera de creciente media ordinaria", imaginó acercar mayor servicialidad y luz a una materia que reclamaba y sigue reclamando mirar por el doble rol preventivo, ecológico y ambiental que asiste esta norma de trascendental elemental cumplimiento, a la vista de todos los desastres que se fueron sumando, por lo que ahora resulta abrumador inventariar sus degeneradas simplificaciones, elusiones e inobservancias.

Aunque la expresión "media ordinaria" quisiera llevar su rigor al mínimo imaginable de una creciente media cualquiera y no la que el art 18 de la ley 12257 fija en la recurrencia mínima a 5 años, al brazo interdeltario y a la planicie intermareal a los que ventilan los apetecidos bañados, le bastan eventos de recurrencia mínima ordinaria menor a un bimestre para anegarse.

Por ello, lo que está en juego no es la precisión hidrológica que en planicies extremas la más elemental hidrometría con creces suple, sino el abandono extremo o la ceguera con que se han mirado e interpretado bien a la ligera desde entonces esas letras del art 2340, inc 4º, hoy 235, inc C del CC.

Es de imaginar que cuando la ceguera es grande la clemencia le guarda correspondencia.

Pero los crímenes siguen siendo crímenes aunque los criminales no conozcan celdas. Sus tipificaciones vienen dadas por el art 200 del CPN y por el art 420 bis del CPFM. Y tanto el robo del cauce principal, como el enajenamiento de esos bañados, ya reconocen en decenas de causas en SCJPBA refiriendo a la dominialidad pública y a su imprescriptibilidad; y en la causa 73641, 73717 y 74024 refiriendo al robo del cauce principal, esas calificaciones por parte de este actor en decenas de oportunidades a lo largo de un lustro.

Robos del cauce principal que también fueron expresados en relación a los del cauce en cercanía a su salida al estuario por causa 73429.
Y adicionales robos del cauce que hasta hoy no habían sido en esta SCJPBA expresados, por parte del CUBE-Club Náutico Escobar, cruzado en el mismísimo camino al SSE del curso natural del río Luján en busca del estuario.

Con ésto queda en evidencia que la clemencia ha sido tan grande que ya peca de inconciencia y descuido cognitivo y legal irresponsable algo más que mensurable. Y no es porque este actor lo diga, sino porque la entidad natural del propio río ha ido en tan alto grado por robos directos desapareciendo, que a cambio ya vienen los fabricantes de sarcófagos a proponer planes maestros.

Ninguno habla de lo robado. Ninguno habla de crímenes hidrológicos e hidrogeológicos. O este actor está en la luna y por ello en 10 años nadie se le ha cruzado en el camino o quienes por el hecho de ser elegidos para hacer planes maestros se imaginan que la cultura mercantil y sus tradiciones violadoras a la vista de todos son el derrotero a seguir y no las leyes que ellos mismos enuncian en su plan maestro.
En esos contextos propios del hijo de Hermes, abuelo materno de Ulises que tenía la virtud de autolicuar, de hacer desaparecer sus robos, hasta los geólogos

se sienten eximidos de tener que tomar posición frente a estas entidades denunciadas en el rico espectro de razonabilidad que cabe a casi medio centenar de demandas de inconstitucionalidad siempre hablando del mismo tema.

Los autores de este PMRL, ellos mismos en su Diagnóstico Ambiental dan noticias de este actor, de sus reclamos puntuales y de la página web donde edita y hace públicas las demandas de todos estos crímenes ejecutados al amparo de la administración provincial y municipal. Ver pág 420 del T II, Cap VI, Diag Amb.

Después de 19,5 años de trabajo en estas bien precisas lides dominiales e hidrológicas, con más de 1.000 hipertextos y 30 millones de caracteres subidos a la web en estos precisos temas y 45 demandas en SCJPBA con más de 13,5 millones de caracteres en estos mismos precisos temas, si las advertencias no estuvieran claras, estimo que dar como respuesta que no comprometen el interés general, sino solo el particular permite interpretar que la generosidad de VE para impartir clemencia reconoce alguna equivalencia para dar a estos problemas de imprescriptibilidad criminal comparables en trascendencia ecológica y ambiental a los más incalificables y callados magnicidios.

Las pestes no sobrevienen por casualidad, ni florecen de un día para el otro. El Riachuelo se ha devorado en silencio más Vidas que las que se cobraron las guerras de la independencia con sobrado fragor.

Forrar con miles de millones de dólares de préstamos del BID las márgenes del Reconquista y hacer un sarcófago de tapas abiertas, no le quita a este magnicidio un ápice de su ferocidad. Las aguas no están muertas como hace 30 años, sino cada día más infectas. Solo falta que lo intenten entubar y sacarlo al medio del estuario como los emisarios de efluentes propuestos para 4 millones de m3 diarios del Riachuelo.
Y mi Querido Sergio Massa sigue haciendo torres de 25 pisos al lado mismo de este engendro criminal, cuyos olores no los toleran ni siquiera quienes venden

esas inversiones. El caso es que el propio estuario ya reconoce desde Núñez hasta el frente estuarial su deriva litoral desbordada en polución y en ancho y en estado catatónico las dinámicas en demorado descenso.

¿Acaso este plan maestro reconoce alguna de estas situaciones? Ninguna. Las elude por completo. Mira por el NE en lugar de mirar hacia el SSE
¿Qué sentido tienen determinismos extrapolados de un catecismo mecanicista tan contrapuesto a toda la realidad que muestra la imagen satelital, que ni siquiera reconoce cuál es la dirección de salida natural, ni el robo reiterado de cauces a lo largo de toda la cuenca baja durante los últimos 120 años.

Esta degradación no es la propia de un río naturalmente subajustado, sino robado por todos lados: desde el cauce principal completo al inicio de la cuenca baja, a las tres cuartas parte de su ancho al final de cuenca baja.

¿De qué sirve un plan maestro que no empieza por sincerar estos magnicidios ecológicos? Con estas historias sin destapar siguen dibujando planes maestros que siempre concluyen en el diseño de un nuevo sarcófago. Ahora el del canal de Santa María. Lo hicieron hace 30 años con el Aliviador del Reconquista y hace 100 años con la rectificación de 27 Kms del Riachuelo para simplemente hace 5 años confesar su error, pero sin saber por qué habían fallado sus catecismos newtonianos.

Sarcófagos que les dan pretexto y tiempo a los antropófagos para seguir bailando haciendo negocios alrededor del muerto. Y vuelvo a repetir, la historia no es del último tiempo. Quedó consagrada con la ley 3148 de 1909 en la cuenca del Luján Ver causa I 71521). En la del Reconquista no necesitó de ninguna ley, otra que la de la selva.
En algún momento, estos testimonios probarán que las clemencias en adjetivaciones jurisprudenciales para no juzgar estas demandas no solo han minimiza-

do considerar las ofensas ecológicas y ambientales, sino que han contribuído a sumar invisibilidad a la larga historia del encubrimiento de estos crímenes.

¿Qué habrá tenido que ver en el destino de Ulises el tener que cargar en su memoria genética con un abuelo como Autolikos y una abuela como Mestra? ¿Qué habrá tenido que ver en el destino de los Costantini, Urruti, O'Reilly, Lanusse, Blacksley, Schwartz, Pentamar, Pachelo, Completa, Ruete Aguirre, Zorraquín, Echebarne Bullrich, Duhalde, Scioli, Massa, Molina, Zúccaro, Guzman, el legado insaciable y al parecer interminable del senador Tomás Márquez?

Todos van a desaparecer, ¿pero han reflexionado sobre el legado que dejan? más allá del marketing tapando insaciabilidades, olvidos, penas, peleas, mentiras, disputas, desórdenes, ilegalidades, ruinas, matanzas involuntarias, todas grabados en los barros que para recuerdo de estas miserias quiso el lenguaje nombrar a Limos diosa de la inanición. Así quedan las aguas de los ríos en los sarcófagos sepulcrales en que concluyen todos estos estudios algo más que miserables.

Habiendo desertado de estas reflexiones, solo falta esperar que los fantasmas de esos ríos muertos escuchen nuestros pedidos de clemencia.
Ya no sabemos por dónde empezar a considerar nuestras ineludibles responsabilidades. Sabemos que todo lo que hagamos será inútil. Que los ríos seguirán tan muertos como el Riachuelo desde hace 240 años y el Reconquista no menos de 60.

Sostengo la actitud de que a esta altura del drama ecológico, cabe identificar a los responsables, cabe hacer historia; cabe inventariar los robos; cabe inventariar las consecuencias; cabe prospectivar el futuro cierto, olvidando el incierto.

Cabe traer a la presencia al abuelo materno de Ulises y pedirle que mire las consecuencias, que después unos milenios remontando integridad no hay forma de seguir siendo invisibles.

Después de un cuarto de milenio de producida la muerte de los flujos de salida del Riachuelo, algo tenemos oportunidad de mirar y de aprender. Si no miramos con más cuidado y estudiamos el providencial regalo que nos hace el glosario de la ley 11723 respecto de la voz ecosistema, todo el ejercicio de la clemencia resulta en vano y multiplicando interminable daño.
Video del texto anterior: https://www.youtube.com/watch?v=YeD4OcX-YR0

IV . Documental suplementaria a los gráficos

Video del texto que sigue: https://www.youtube.com/watch?v=9-Kf4Z1QZw4

Solo haré en esta oportunidad una breve referencia a uno de los gráficos publicados en el T III, capítulo VIII de los diagnósticos hidrológicos, para ejemplificar un ejercicio de aprecio a los gráficos del PMRL que forma parte del escrito de ampliación de la demanda 74024 en SCJPBA.

En el gráfico hemos dibujado un par de líneas rojas de trazo contínuo: La línea roja de arriba intenta ser aproximación a una recurrencia menor a un trimestre. La de abajo aprecia ser el fondo del cauce de un río Luján menos bastardeado, que en el estudio del INA reconoce las siguientes profundidades: AU9: -0,72m; Mitre: -0,82m; Belgrano -0,82m; Petrel: 1,46m, AU8: 2,01m; Urquiza: 2,05m; San Martín: 2,07m.

Sorprende ver el fondo del cauce en el cruce del terraplén del Mitre apuntado a +0,80 m. Esto es 1,60 m de diferencia con respecto a lo señalado por el INA en -0,82 m. ¿Acaso en 8 años el fondo subió 1,60m?

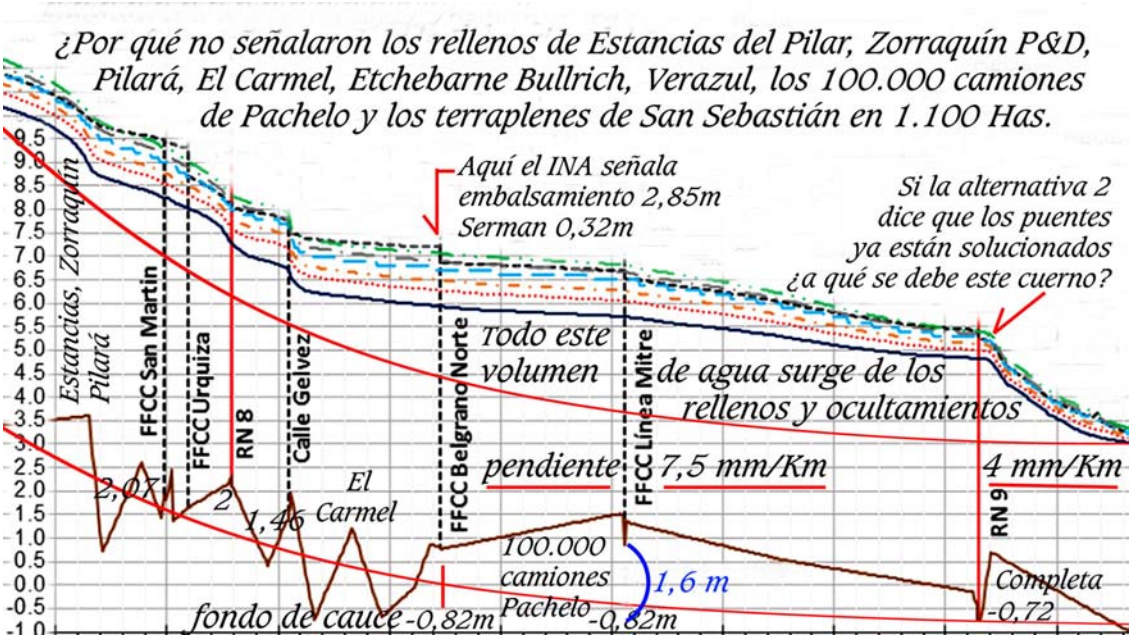

¿Con qué resolución está planteado este trabajo?, que se dice "de análisis" y muestra perfiles de fondo con dientes de serrucho capaces de mandar al demonio cualquier modelación.

Los pelos de agua indicados en el trabajo del INA son: AU9: 2,01m; Mitre: 2,25m; Belgrano: 2,60m; Petrel: 3,94m; Urquiza: 4,41m.

Esto indicaría que a la altura del FFCC Mitre el Luján no tendría más que 0,75 m de profundidad.

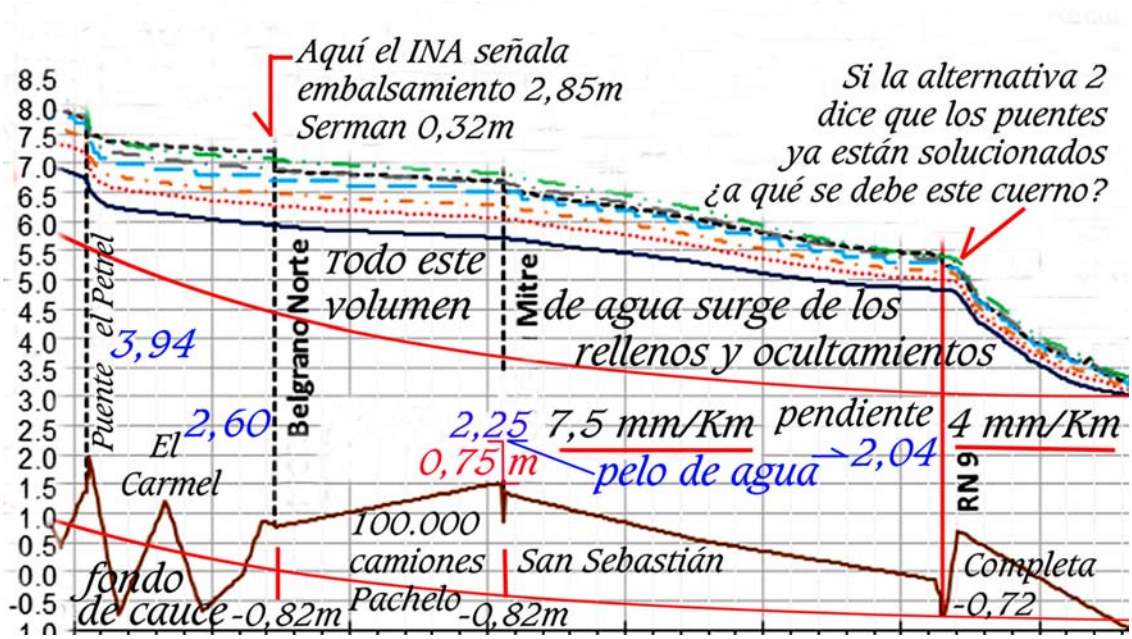

El propio gráfico del PMRL muestra la montaña de tierra acumulada entre el FFCC Belgrano y la AU9.

La pregunta más elemental sería cómo hicieron para dibujar esa línea de recurrencias que aparecen en la parte superior del gráfico sin que se manifiesten estas montañas de tierra y terraplenes y robos de cauce y demás miserias por las que vengo denunciando. El modelo Mike She facilita veladuras autolicuantes.

Recordamos que el estudio del INA reconoce embalsamientos de 2,85m en la rec de 100 años en el terraplén del FFCC Belgrano; en tanto este PMRL solo reconoce 0,32 m. Alguien está macaneando. Y si miramos por el perfil de la línea roja esos 2,86 m encuentra asidero. No así los 0,32 m del PMRL.

La mayor de las incongruencias es la que se advierte en el alejamiento de la línea roja de los perfiles de las recurrencias dibujadas arriba de ella.

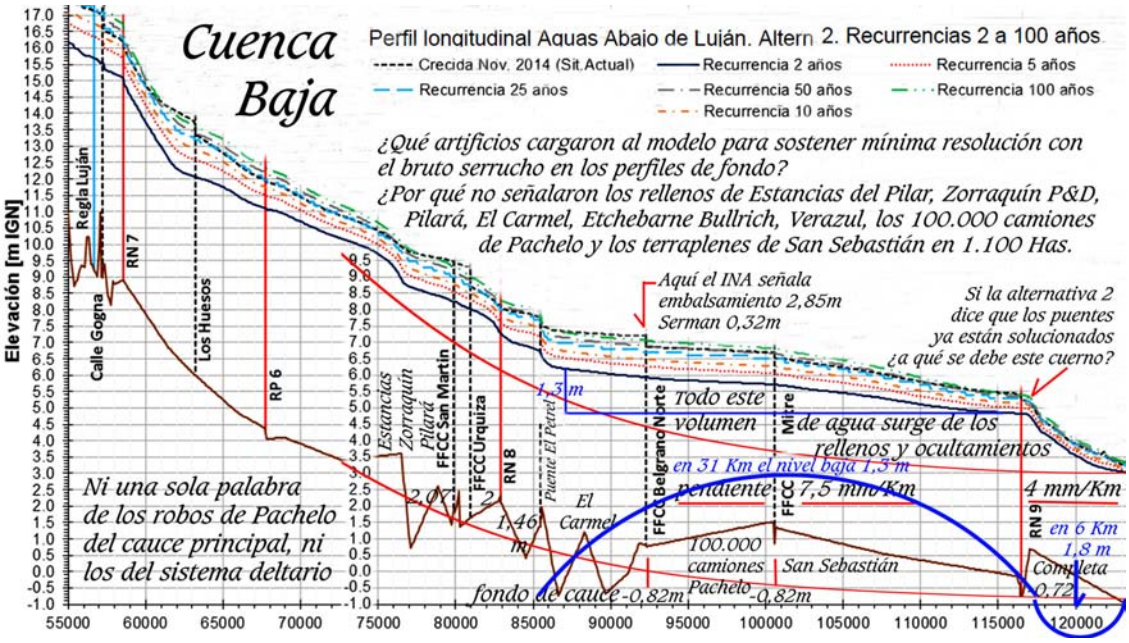

Si la alternativa 2 es la que dice haber incluido los ensanches de los puentes, ¿cómo se explica ese cuerno que aparece a la derecha del gráfico, que a seguido descubre en un tramo de 6 Kms una caída del nivel en 1,80 m? ¡En tanto en los anteriores 31 Kms solo cae 1,30 m! Si la mentira tiene patas cortas aquí se quedó sin patas.

Al mismo tiempo de no explicar por qué razón el perfil desciende un kilómetro después del puente de la AU9, cualquiera diría que no he tomado en cuenta que este PMRL nos indica que el FFCC Mitre que sigue a la AU9 es el responsable por tener solo un pequeño puente de 45 m. Lo que también indica que este PMRL está en la luna, porque ese FFCC Mitre tiene más de 1500 m de vías elevadas a no menos de 2,10 m del pelo de agua.

Esta mentira también indica que los terraplenes de los Hnos Completa realizados por el papá Vinicio en el 2003 no han sido tomados en cuenta. Y ese pico en el perfil de fondo tras cruzar la AU9 habla de ellos y no del puentecito de 45 m que adjudican al FFCC Mitre.

Tampoco señalan los tapones en los dos cruces al Este de la AU) obrados por los Completa y el anterior referido a un cruce de más de 50 m tapado a seguido del cruce de la AU9.

Ese cruce es el del cauce principal del Luján y no el que presume serlo bien al Oeste. Cauce que a los 2 Kms de dejar la AU9 desaparece. Su ancho tras cruzar las vías del FFCC Mitre más que duplica la del cauce que se dice principal. No obstante su entidad, desaparece y ni los geólogos, ni los ingenieros hidráulicos, ni los auxiliares de Serman dicen una palabra de estas entidades y sus desapariciones.

Todo este festival de incongruencias queda consumando una pregunta final. Si el FFCC Mitre no es el deficitario de puentes y los de la AU9 dicen haber quedado resueltos con el nuevo puente de 180 m, ¿cómo cuernos resolverán ese cuerno que acredita el gráfico? ¿Hay alguna forma más estúpida de tomar a todos por tontos?

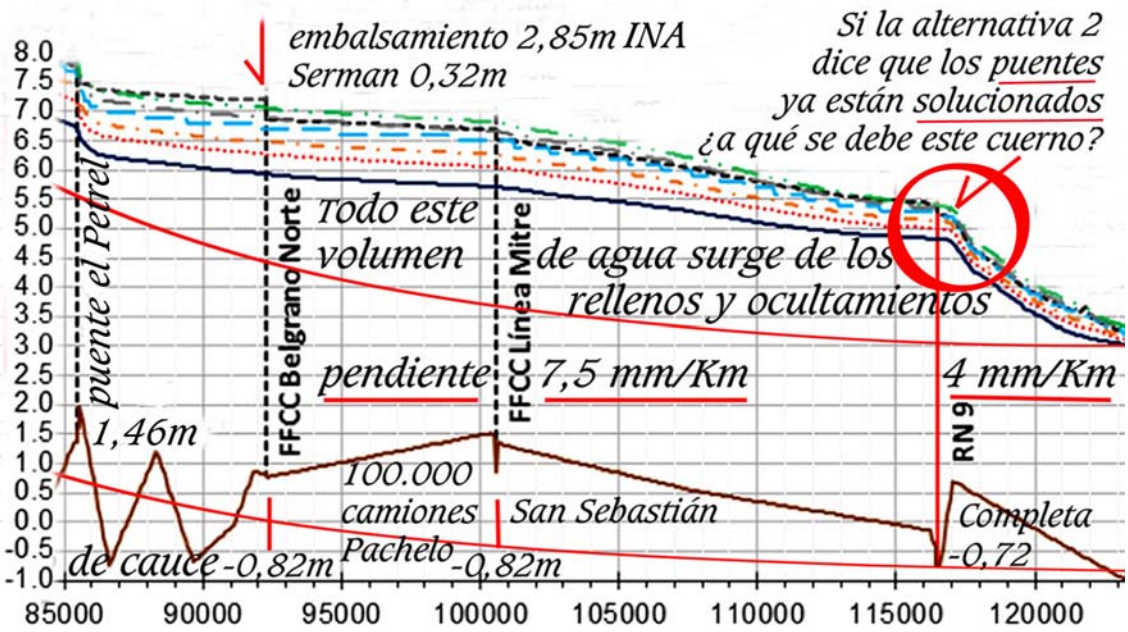

Si a VE no les hace ruido todo este festival de ocultamientos y desvergüenzas y no mella sus paciencias, pues entonces reconozco ser un poco cascarrabias. Seguir a pie juntillas las lecturas de cientos de páginas de este PMRL cargado de pestilencias, sospecho que acaba con muchas paciencias. No hemos usado un rastrillo milimétrico. Tan solo uno que mide versos métricos.

Solicito la descalificación de esta consultora para servir al Estado en cualquier proyecto. Estas aberraciones no responden a errores de cálculo, sino a criminales encubrimientos.

V . De otros irresponsables que copian estos encubrimientos

De la Carta documento enviada al Ministro de Planificación Julio De Vido respecto de los gruesos déficits en los puentes de las autopistas AU8 y AU9 y la respuesta del Ing Arcángel Curto de Vialidad Nacional.

Del Viso, 2/10/15, Al titular del Ministerio de Planificación, Julio De Vido denuncio los déficits extremos que carga el puente de AU9 impidiendo el paso de las aguas y despreciando el sistema deltario del Luján en el preciso lugar en

que éste se abre a la planicie intermareal. Áreas muy bien conocidas por Omar Lapido y Fernando Pereyra del Segemar. Las vías alzadas del inmediato ex FFCC Mitre, hoy TBA, prueban luces no menores a 10 veces los anchos que suman los puentes de la AU9, de los cuales 3 han sido tapados por la Flía Completa con terraplenes de más de 12 años, sin que nadie los haya denunciado a excepción de este viejo que lleva en sus alforjas, cargas de denuncias en administración que superan los 18.000 folios en 19 años de trabajo y más de 13.000 folios en demandas de hidrología urbana en planicies extremas (44 de ellas en SCJPBA), a los efectos de sembrar semillas de conciencia.

Los días 16, 23 y 25/8/15 hube de subir 3 veces a un pequeño avión para fotografiar estas áreas penando graves anegamientos. El fruto que dejan está expresado en 5 videos que amén de patentizar el estado de estas áreas suman aprecios gráficos, fotográficos y cinematográficos de muy alta especificidad técnica y legal, identificando muy bien cada situación puntual y sus problemas, sin fabulación gravitacional matemática alguna.
Allí es dable ver la minusculidad de los cruces en la AU9 que deberán al menos quintuplicarse para llevar los actuales 155 m a no menos de 800 m. Al mismo tiempo es de esperar que por la vía judicial o por la vía legislativa se aprueben las remediaciones del cauce principal de Luján robado en los bañados de Villa Rosa hace más de 60 años y en los bañados de Zelaya en los últimos 10 años. Tarea que hoy continúan los Hnos Completa ya en planicie intermareal.

Déficits muy graves, aunque no comparables, son los que acusa la AU8 reclamando duplicar al menos los 180 m de ancho del actual cruce, que también se ha ocupado de liquidar el sistema deltario que se descubre aguas arriba en los FFCC San Martín y Urquiza.
Esta liquidación del sistema deltario conformado en medio de una milenaria área mesopotámica viendo siendo borrado literalmente del mapa desde hace

más de 150 años, desplazando en términos gráficos el sistema deltario hacia un único cauce unificado al Oeste, para así dar lugar a la apropiación de suelos que siempre cayeron bajo la esfera de los arts 2577 y 2340 del viejo Código Civil, que luego reconociera reforma del art 2340, inc 4º por parte del Dr. Borda. Ese mismo es el que hoy ve reiteradas estas advertencias de dominialidades públicas imprescriptibles en el art 235, inc C del nuevo CC.

El problema más grave que pesa en ecología de estos ecosistemas en planicies extremas, no es a quién pertenecen esos suelos, sino a quién se le deben cargar las responsabilidades por haberse devorado el curso principal del río Luján y a quién los crímenes hidrogeológicos para fundar rellenos de suelos descabezando el santuario Puelches y terminar con esta cuestión que no cesa de generar crímenes.
Fernando Xavier Pereyra tiene plena conciencia de lo que estoy expresando. La misma conciencia reconoce la Ing. Stella Maris Alló, jefa de asesores legislativos de Presidencia del Senado Provincial, que estimo debe ser bien conocida del Dr Rafael Llorens por haber trabajado ambos en la UNLZ.

El Gobierno provincial es claro corresponsable de estos crímenes hidrológicos e hdrogeológicos. La misma responsabilidad les cabe a los municipios de Pilar y de Escobar. No se trata de ocupación de humedales, sino de robos del cauce principal del río Luján y de descabezamientos del Puelches en cientos de Has.

Vecinos de la ciudad de Luján me expresaron que advirtieron su preocupación por estos últimos anegamientos y su voluntad de ayudar. Esa ayuda, imperativa y concreta está localizada en los deficitarios cruces de ambas autopistas.

Las obras de remoción de compuertas y de márgenes del río en cuenca media que vienen siendo obrados por el MINFRA ya conocen muy importantes beneficios. El caso es que al final de cuenca media con pendientes de 0.15 m/km

(AU8) y al final del brazo interdeltario con pendientes de 7,5 cm/Km (AU9) los terraplenes de ambas autopistas plantean aberraciones terminales que escapan a la responsabilidad y buena voluntad provinciales.

Los canales de video de Vimeo y de youtube a nombre de Francisco Javier de Amorrortu reconocen la información completa editada alrededor de esos 3 vuelos: https://vimeo.com/channels/972439 y https://www.youtube.com/channel/UCLBYdCzALHXAQKv8rt8-Iow
Los videos que sugiero ver son vuelo 1, vuelo 2, vuelo 3 parte 1ª y vuelo 3 parte 2ª, alf12 y alf13. Respecto a los cambios de paradigma en mecánica de fluidos y termodinámica en planicies extremas y sus correlatos técnicos y legales, éstos son dables de considerar por alf6. Los crímenes hidrogeológicos van por alf 1 parte 1ª y alf 1 parte 2ª. Cientos de imágenes vuelvo a repetir, aparecen allí plagadas de inscripciones permitiendo identificar áreas y problemas. Nunca vi editada tanta cantidad de tan oportuna información. No dudo que Fernando Javier Pereyra las sabrá valorar y serán invitación para que Ud acerque su voluntad de corrección en obras de autopistas tan inexplicablemente deficitarias.
Reciba esta denuncia con mi mayor aprecio. Francisco Javier de Amorrortu, DNI 4382241 famorrortu@telviso.com.ar Te 02320 475291

La respuesta por Nota OCCOVI Nº 36 del 11 de Enero del 2016 a la Carta Doc 683902510, exp 287101/15 viene firmada por el Ing Arcángel Curto, gerente técnico de Vialidad Nacional y dice así:

Al respecto, se informa que para dar respuesta a la problemática existente en la cuenca del río Luján, es necesario la realización de estudios Hidrológicos, Hidráulicos y Ambientales. Lo expuesto excede las responsabilidades de este organismo, ya que no es ámbito de su competencia la realización de estos Estudios. En este sentido se tiene conocimiento de la existencia de diferentes es-

tudios realizados, y en desarrollo, en la cuenca del río Luján, incluso alguno de ellos llevados adelante por el Instituto Nacional del Agua (INA), la Dirección Hidráulica de la Provincia (DIPSOH) y Universidades Nacionales.
Se sugiere remitir nota a la Autoridad Hídrica Provincial, de manera de obtener una respuesta a sus consideraciones. Firma Arcangel Curto, Ger.técnico.

VI . Consideraciones a esta respuesta

Las irresponsabilidades de Vialidad Nacional saltan a la vista desde el momento que el puente inmediato del FFCC Mitre que acompaña a la AU 9 a menos un kilómetro acusa más de 1500 m de vías elevadas permitiendo el paso del agua y esta AU9 solo acusa 155 m de cruces.

Si a cada estupidez humana tenemos que recurrir a una DIPSOH que no se destaca por su lucidez y tenemos que ver con qué sencillez se saca Vialidad Nacional una responsabilidad exclusiva de encima habiendo tenido no menos de medio siglo para darse cuenta de ese bruto déficit, pues entonces ya tenemos la receta y el ejemplo para ver cómo todos se lavan las manos.

La Provincia podrá advertir o no advertir ese déficit, que de hecho el PMRL lo advierte, pero cometiendo el mismo error que Vialidad Nacional; ésto es, sigue sin advertir que el FFCC Mitre no tiene un puente de 45 m como dice Serman, sino más de 1500 m de vías elevadas de cruce de aguas, probando hasta el hartazgo la condición deltaria de la salida del brazo interdeltario a la planicie intermareal.

Si en cuestiones tan concretas son capaces unos y otros de cargar errores de semejante envergadura para los que no se necesitan más que un solo ojo y un dedo de frente, ¿cuál es la devolución que tenemos que hacer a estos irresponsables que ni siquiera reconocen en medio siglo sus errores garrafales y respon-

sabilidades elementales? Un burro se da cuenta de ello sin ir a la escuela. Pero si queda alguna duda, las imágenes de los vuelos de los días 16, 23 y 25 de Agosto del 2015, acaban con ellas.

Por ello solicito a V.E. tomar nota de estas declaraciones y actuar en consecuencia con más rigor que el propuesto por Cassagne y festejado los días 29.

Esta vía de escape diciendo que todo tiene que ser estudiado por hijos de Newton, que a su vez tienen un abismo para cruzar y entender que en planicies extremas no hay modelación matemática que valga y que ya es hora de leer lo que el glosario de la ley 11723 les acerca respecto de la voz "ecosistema"; también da lugar a sospechar que pronto el INA y la DIPSOH pedirán un año sabático para visitar a Freud.

Vialidad Nacional no se salva de estas responsabilidades concretas que en esta carta documento le han sido apuntadas; y no para que las transfiera a terceros.

Sea útil esta pequeña historia de los super deficitarios cruces en las AU8 y AU9 para estimar la enormidad de disfuncionalidades que con competencia exclusiva de la Nación, reinan en estos prados. Y vuelvo a reiterar: nada dice Serman de estas salvajadas. Él mismo las vuelve a cometer. Tampoco hizo observación alguna el INA al respecto de estos déficits brutales. ¿Alcanza con decir que ésto es gravísimo e ilustrar con creces y denunciar en SCJPBA? Hasta ahora, a nadie se le ha movido un pelo. Tampoco a las doctrinas.

VII . Anexo

Adjunto DVD con una carpeta de PDF de todas las causas en esta SCJPBA.
Otra carpeta en este mismo DVD contiene los PDF referidos a esta demanda y los videos destinados a dar soporte documental audiovisual a esta demanda.

VIII . Planteo del caso federal

Para el hipotético caso de que V.E. no hicieran lugar a la acción que se interpone, hago saber que plantearé el caso federal de conformidad con lo establecido por los Art. 28, 31 de la CP; 41, 43, 75 inc. 22 entre otros, de la C N, en un todo de conformidad con lo previsto por los Art. 14 y 15 de la Ley Nº 48.
La inconstitucionalidad del PMRL (Plan Maestro del río Luján) realizado por la Consultora Serman que aquí se solicita, amén de la primaria mentira de base que cargaba al tiempo de solicitar esos estudios por Res 495/11 del MINFRA, y de las sumaron estos consultores en materia de ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y la plataforma de fabulaciones de su maestro Newton, apunta, tras dirimir estos agujeros negros, a los respetos de los art 41 y 43 de CN; art 28º de la CP; art 235, inc c del nuevo Código Civil, Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico; art 2577, 2340 inc 4º, 2572, 2579, 2651, 2642 y 2634, 2638, 2644 y 2648 del viejo Código Civil (dominialidad, terraplenes y otros desvíos); art 5º de la ley 25688 (hidrogeología); a presupuestos mínimos arts 2º inc e, 4º, 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, a disposiciones locales art. 2º, 3º, 5º, 12º, 18º, 39º y en especial al Anexo II, Punto I, par 7º y 8º de la ley11723 y a su glosario respecto de la voz "ecosistema"; al art 59 de la ley 8912, a los art 3º y 5º del decreto 11368/61, al art 4º de la ley 6253, a los arts. 2º, 3º inc c y 5º de la ley 6254 y art 101 de los dec 1359 y 1549, regl. ley 8912.

Solicito a V.E. un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada.

IX . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

También formulo esta salvedad para el supuesto que no se declare la inconstitucionalidad de este PMRL – Plan Maestro del río Luján, por los ocultamientos de crímenes hidrogeológicos e hidrológicos que carga y señalados en el punto IVa; por las veladuras descriptas a punto IVb; por las mentiras señaladas a pun-

to IVc; por los errores señalados a punto IVd: por las fabulaciones en planicies extremas de sus plataformas newtonianas señaladas en el punto IVe; por la afectación criminal de los bañados aledaños de cuyas funciones primordiales en términos de asistencia irremplazable a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos apuntados por presupuestos mínimos arts 2º, inc e y 6º, par 2º, ley 25675 este plan maestro nada menciona, ni encuadra en términos científicos, ni legales, siendo que esta tipificación criminal viene respaldada por el art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico,: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

Reconociendo su carácter supra constitucional y su importancia medular en particular en cuenca baja donde hoy mismo se define la Vida de estos complejos ecosistemas hídricos que como irremplazables baterías convectivas deben asistir las salidas del Luján al estuario y reclaman compromisos de otro nivel de seriedad que esta consultora burla para seguir siendo con su silencio funcional a Procesos administrativos errados, falseados, ninguneados y muchas veces, a pesar de obligados, inexistentes; a Procesos Ambientales demorados, errados, falseados, ninguneados; a trámites por remediación de crímenes hidrogeológicos descomunales en tierras que por art 235 inc c del nuevo Código Civil guardan inalienable e imprescriptible condición de dominios públicos del Estado y de los cuales este plan maestro se limita a señalar la existencia del art 18 de la ley 12257, pero nada dice de la importancia medular de denunciar y demandar por los dominios públicos violados en todos los términos imaginables; para, al tiempo de calificarse plan maestro, soslayar, ocultar, tapar, ningunear todas las vulnerabilidades que transfieren a Natura y a terceros sus ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y fabulaciones catecuménicas; violentando, amén del art 420 bis del CPFM ya citado, la cláusula de progresividad reconocida en el tratado descripto, y la Constitución Nacional en cuanto otorga a sus habitantes

el derecho a gozar de un ambiente sano, y a preservarlo; porque ese derecho, adquirido a uso y goce y disfrute de un bien reservado por la naturaleza y para la naturaleza, excede el marco de la esfera de voluntad de quienes legislan. No pueden privar tanto al ambiente como a los que han sido destacados para mantenerlo y preservarlo, de ese derecho. La colisión jurídica es patente, gravosa e ilegal y de ahí que la justicia internacional también esté involucrada.

Por ello, a todo evento hago saber que plantearé el conflicto normativo a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

Al respecto hago saber que el Tribunal Interamericano ha establecido que "el control de convencionalidad que por la magistratura local debe ejercerse de oficio". (Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú- Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/11/06 Serie C Nº 158 párrafo 128) dijo:

"Los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".

Solicito a V.E. una expresa decisión sobre el control de convencionalidad.

X . Agradecimientos

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston

XI. Del espíritu que cabe a nuestras observaciones.

Al comienzo era el Verbo; el decir con algún grado de solemnidad celebrando al Di-os que no tardaría más que una fracción de eternidad para pasar a ser un dígito. Dígito que empezaría a reconocer fecundidad en la relación de dos abismos encimados cruzados por el eje vertical de la existencia. Hoy traducidos como dígitos binarios.

De hace 3000 años rescatamos en cultura a los mitos. De ellos reconocemos ya por entonces a Hermes, dios olímpico mensajero, de las fronteras y los viajeros que las cruzan, de los pastores, de los oradores, del ingenio y del comercio en general, de la astucia de los ladrones y los mentirosos. El himno homérico a Hermes lo invoca como el «*de multiforme ingenio, de astutos pensamientos, ladrón, cuatrero de bueyes, jefe de los sueños, espía nocturno, guardián de las puertas, que muy pronto habría de hacer alarde de gloriosas hazañas ante los inmortales dioses*».

Siendo recién nacido, escapa de su cuna para robarle 4 bueyes a Apolo. Sin embargo, presionado, después de confesar, ambos terminan siendo amigos.
Por eso no nos sorprende que los robos de los cauces principales y secundarios deltarios del río Luján hayan quedado en la memoria perdidos en los brazos de clementes amigos.
Varios milenios pasaron para ver cómo el timón de la razón urdía guías sacadas de analogías y a poco ya tenemos a Newton regalándonos su física matemática. Pasaron algo más de tres siglos para ver en funciones al timón zigzagueante urdiendo los límites de negociación de los dígitos binarios. Celebración del bit cibernético que a poco más de 30 empieza a descubrir el valor del bit cuántico.

Siempre habrá lucido en estos procesos el valor del bit espiritual que va moviendo las hebras de las asociaciones a mayor grado de integración, transitando unos y otros el largo sendero del servicio y la integridad.

Hoy estamos intentando mostrar algo de la Vida de esas criaturas serviciales que llamamos ríos, caracterizados por flujos que ayer decíamos en las pendientes “escurrir” y hoy decimos en las planicies “convectar”.

Hoy estamos luchando por controlar el aumento de un grado en la temperatura global y aprobamos inversiones inimaginables para ajustar nuestros usos y costumbres sabiendo que el futuro cierto y cercano es algo más que necedad.

Hoy estamos luchando por devolver a los cursos de agua su expresión vital y natural; y para ello necesitamos agradecer a los plomeros los servicios prestados, para que conformes con estos agradecimientos nunca más vuelvan a actuar; nunca más vuelvan a canalizar; nunca más vuelvan a entubar; nunca más vuelvan a limitar la acción de la "hidrología urbana" a las alcantarillas.

Hay espacio y hebras sueltas sobradas en este decir para tejer un buen manto de piedad para unos y otros. En esta causa trabajamos porque al parecer de los dichos de sucesivos timoneles, la hora de mirar por el río Luján ha llegado.

Recordando que primero miramos al buey y tan solo en segundo lugar a la carreta y a sus ocupantes, también recordamos que en planicies extremas los ríos prestan servicios merced a los bueyes solares que los plomeros jamás consideraron en su servicialidad.

Por eso miramos por los sistemas deltarios, por los meandros, por las costas blandas y bordes lábiles y así festejamos esta primera mirada que va imaginando el entramado del bit cuántico celebrando el decir de los ríos desde nuestra mayor integridad.

Que por ello agradecemos al binario espiritual de nuestras Queridas Musas. Que no son mito; que no son misterio, porque al menos en el caso de este burro están bien identificadas y contrastadas en sus pobrezas y riquezas, en la tierra y en el cielo cruzadas.

XII . Detalle de las reposiciones y remediaciones mínimas imprescriptibles que caben al petitorio

De las alternativas propuestas por el PMRL solo reconocemos válidas las referidas a los ensanches de puentes, aunque, con Observaciones.

Respecto de las otras propuestas alternativas:

a) ensanches de cauces. En ningún lado y en ninguna medida sean aceptadas. Solo se aprecie el perfilado y eliminación de exóticas a menos de 30º de la margen que sigue al cauce inferior en un tramo no menor de 50 m a cada lado del curso, de manera que también este repaso y ampliación de la tarea ya realizada vaya dejando disponible el sostén de esas márgenes con máquinas livianas a las municipalidades.

b) tampoco se acepten las compuertas inflables

c) tampoco se acepten los reservorios en cuenca alta

Listado de puentes que señala el PMRL, con las "observaciones" que enunciamos a seguido de este listado.

1. Reemplazo Completo de puentes.

Los que deberán ser demolidos y construidos nuevamente son los siguientes:

- Puente Ferrocarril Línea Mitre
- Puente Ferrocarril Gral. Urquiza
- Puente Vecinal "De los Huesos"
- Puente Vecinal calle Gogna/Almte. Brown
- Puente Vecinal "Del Cañón"

2. Los puentes que se ampliarán con nuevos puentes son los siguientes:

- Puente Ferrocarril Línea Mitre
- Puente Ruta Nacional Nº 9
- Puente Ferrocarril Línea Belgrano Norte

3. Los puentes que se ampliarán con alcantarillas son los siguientes:

- Puente Vecinal "Goldney"
- Puente Pasarela Balneario Municipal Mercedes
- Puente Vecinal calle 43 - Mercedes

4. Las ampliaciones y mejoras en la conducción son las siguientes:

- Puente Ferroviario San Martin
- Puente Vecinal Acceso a Villa Flandria
- Puente Ruta Provincial Nº 41
- Puente Vecinal Calle 29

Observaciones que caben a este listado de puentes y de obranzas

En el puente del FFCC San Martín se reponga el curso del sistema deltario que pasa por el puente ubicado a 240 m al ESE del puente del curso actual.

En el siguiente terraplén del Urquiza se reponga el curso del sistema deltario que conduzca al puente situado a 220 m al NO del puente que se proponen ensanchar; en los mismos términos se ordene la devolución del cauce robado que conduce al puente situado a 150 m al SE del que se proponen ensanchar.

A seguido de estas reposiciones de cauces robados al sistema deltario se genere un segundo puente de 180 m en la AU8 a 450 m al NO del actual y se tracen los cauces del sistema deltario correspondiente de un lado y otro de la AU8.

El terraplén que sigue a la AU8 corresponde al camino del puente el Petrel. A 330 m al SSE del mismo se genere otro puente no menor a 100 m de ancho y se reponga el curso correspondiente al sistema deltario que hace algo más de 30 años pasaba por los hoy redoblados rellenos del country el Carmel.

Se prolongue esa traza del sistema deltario hasta el puente del terraplén del FFCC Belgrano Norte ubicado a 830 m al ESE del puente del curso que hoy se presume principal.

Se prolongue el curso robado del cauce principal original robado por Pachelo hace aprox 60 años y se vuelquen todos los rellenos obrados por Blacksley en las cavas generadas por Pachelo.

Se repongan todas las trazas deltarias que se relacionan con los 5 puentes que reconoce el FFCC Belgrano.

Se prolongue el cauce principal robado hasta el puente del FFCC Mitre inmediato al barrio San Sebastián. Se reponga el cauce principal robado que atravesaba por medio del actual barrio y se envíen esos movimientos de suelo a las cavas del mismo barrio.

Se repongan los cauces del sistema deltario robados a los 6 puentes que reconoce el terraplén del FFCC Mitre.

Se reponga el cauce principal del río Luján robado desde el barrio San Sebastián hasta el puente principal en la AU9 que habrá de reconocer ensanches no menores a 800 m.

Se eliminen los tapones obrados por los Hnos Completa en los cruces de la AU9 y se eliminen los terraplenes que siguen a continuación de la AU9.

Se eliminen los canales de trasvasamiento de aguas obrados hacia el ONO.

Se eliminen los terraplenes que a aprox 2 Kms de la AU9 terminan de cortar el tránsito del cauce principal una y otra vez taponado y robado.

Se solicite a la Legislatura la declaración de reserva natural ley 10907 para las 2500 Has que van desde la AU9 hasta las inmediaciones del CUBE.

Se haga conocer la imprescriptibilidad de todas estas devoluciones en orden a presupuestos mínimos arts 2º, inc e y 6º, par 2º, ley 25675, referidos al equili-

brio de las dinámicas de los sistemas ecológicos, en orden al art 420 bis del CPFM y en orden al art 235, inc C del CC.

Se considere la responsabilidad de los directores de Hidráulica y de la AdA de las últimas dos décadas. En especial, los certificados de aptitud hidráulica y las resoluciones hidráulicas firmadas por Coroli, Suarez, Amicarelli y Oroquieta.

Por ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y abismales fabulaciones "científicas" en planicies extremas, se declare la falsedad del llamado Plan Maestro del río Luján, la supresión de sus calificativos magisteriales y la descalificación de la consultora Serman para participar en licitaciones públicas del Estado.

Ante la necesidad de profundizar en algún tema en particular, se aprecie la conexidad impropia con al menos 38 de las 44 causas de hidrología en SCJPBA.

Siendo tantas las hebras de encubrimientos de crimenes hidrológicos e hidrogeológicos y tan inútiles y ruinosas las propuestas de profundizar cauces, de ensanchar las avenidas en cuenca media más allá de los primeros 50 m de cada lado, suavizando los perfiles transversales a no más de 30º, solicitamos a VE se consideren las medidas de reposición de cauces del sistema deltario, en especial el del curso principal robado, en coincidencia con los puentes existentes y las reformas de los nuevos puentes a obrar, señalados párrafos arriba.

Se exija a Vialidad Nacional quintuplicar al menos, el ancho de los cruces existentes en la AU9. Esto es, a no menos de 800 m de ancho y duplicar el de la AU8 en 180 m adicionales.

La demolición de los terraplenes y rellenos de los Hnos Completa sean a cargo de la Provincia; pues aunque ésta nunca los autorizó, el municipio de Escobar es la madre del borrego y nunca se ocupará de dar cumplimiento a esa orden.

Lo que sigue aguas abajo ya no es parte de este plan que nunca consideró su salida natural al SSE, sino la propuesta del inútil sarcófago del Sta María.

Será necesario por tanto y como ya fue expresado, urgir a la Legislatura para que disponga la reserva por ley 10907 de las 2.500 Has que siguen a la AU9.

Todo lo que sigue más allá de esta reserva empieza a sentir la presencia del río Luján en compromisos con el Tratado Internacional Río de la Plata. Los intereses en juego y la envergadura de obras permiten sospechar el interés de la Nación y de la propia CABA en la remediación de los últimos 30 Kms antes de su salida al estuario. La propuesta urbanística que acompaña a esa remediación es un manjar para todos los que siempre abusaron del territorio sin respetar las leyes y sin prospectivar en términos de ecología de estos ecosistemas los destinos de las interfaces fluviales y estuariales.

XIII . Petitorio

Por todo lo expuesto a V.E. solicito consideren:

fundada esta inconstitucionalidad en los arts 43 y 41, CN y 28, CP. Con especial punto de arranque en el par 3º, art 43 de la CN que señala: *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad (relativo a los derechos que protegen al ambiente), que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, **y en caso de falsedad** o discriminación, **para exigir la supresión**, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos*

Y por consiguiente: por ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y abismales fabulaciones “científicas” en planicies extremas, se declare la falsedad y encubrimiento de crímenes hidrológicos e hidrogeológicos en el llamado Plan Maestro del río Luján y de aquí la supresión de sus calificativos magisteriales.

Ante la necesidad de profundizar en algún tema en particular, se aprecie la conexidad impropia con al menos 38 de las 44 causas de hidrología en SCJPBA.

Siendo tantas las hebras de encubrimientos de crimenes hidrológicos e hidrogeológicos y tan inútiles y ruinosas las propuestas de profundizar cauces, de ensanchar las avenidas en cuenca media más allá de los primeros 50 m de cada lado, suavizando los perfiles transversales a no más de 30º, solicitamos se ahorren las 5.000 Has de reservorios, se demuelan las represas de Mercedes y Jáuregui, se ensanchen los puentes señalados por el PMRL, con las observaciones listadas en el punto XI, respetando el sistema deltario en los FFCC San Martín y Urquiza, haciendo lo propio en la AU8 y hasta la AU9 y más allá de ella, para devolver al cauce principal del Luján su entidad robada por Pachelo, Blacksley, Hurtado Vicuña-EMDICO y los Hnos Completa.

Agradecemos a V.E. la consideración de estas solicitudes.

SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia:

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituyendo domicilio legal en calle 48, N° 877, 2º piso, Ofic. 212 Casillero 1647 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, en autos DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER S/ INCONSTITUCIONALIDAD . . . PMRL, causa I 74024, a V.E. me presento y con respeto digo:

I . Objeto

Ampliar por segunda vez la demanda presentada el 28/12/2015 en Mesa de entradas; ampliada el 1° de Febrero del 2016 y vuelta a ampliar el 10 de Febrero, tras advertir un pequeño gran detalle que había pasado inadvertido en el fárrago de información de este PMRL

II . Ampliación del objeto

El mismo surge de la información hecha pública por

http://www.naturanaturata.net/PMRL_Serman/PMRL-CAP.X-Aspectos-Normativos-e-Institucionales-Rev.0.pdf

CAPITULO X . ASPECTOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES

3.1 GESTIÓN HÍDRICA, AMBIENTAL Y TERRITORIAL: LINEAMIENTOS Y LEGISLACIÓN NACIONAL

*3.1.2 **Código Civil*** (nota 2 al pie de la pág 13)

2) El artículo 235, inc. c) establece que *"...Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las **máximas** crecidas ordinarias.*

En tanto, ese mismo art 235, inc C en la versión del proyecto original señala:

c) *"Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija la crecida **media** ordinaria en su estado normal".*

En iguales términos, el art. 1960 señala: *Cauce del río. No constituye aluvión lo depositado por las aguas que se encuentran comprendidas en los límites del cauce del río determinado por la línea a que llega la crecida **media** ordinaria en su estado normal*

Ver proyecto original del nuevo CC por: http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/texto-proyecto-de-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion.pdf

http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/7-Fundamentos-de-los-cambios-introducidos-por-el-P.E.N..pdf

Recordamos el Art 2340. inc 4 del anterior Código reformado por Borda: *"Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas* ***medias*** *ordinarias";*

La diferencia entre crecidas máximas y crecidas medias la planteó el Dr Borda al hacer su reforma del art 2340, dejando al 2577 con la carga de Justiniano del *"flumen maximum".* Que como ya lo hemos expresado varias veces en anteriores causas en esta SCJPBA volvemos a repetir:

El concepto de borde superior del cauce aplicable a las llanuras del Lacio o a las márgenes del río IV donde el Dr Borda reconocía sus tierras solariegas de San Bartolo en Alpacorral, permiten apreciar criterios de geomorfología relacionados en ambos casos, a cauces robustos como para hacer esas evaluaciones.

No es el caso de las extendidas planicies extremas que conoce nuestra provincia. El brazo interdeltario que va desde la AU8 a la AU9 reconoce en sus últimos 17 Kms una pendiente promedio de aprox 7,5 mm/Km.

Aquí no solo es inviable hacer comparaciones con las tierras de Justiniano o las de Borda, sino que las energías que dinamizan los flujos ordinarios mínimos son por completo ajenos a energía gravitacional alguna y por ende cualquier modelación matemática propia de mecánica de fluidos resulta fabulación pura.

Al mismo tiempo, para tener una idea más acabada de cuál es la figura de cauce que interviene en estas planicies interdeltarias, basta recordar que en el 2014 este brazo interdeltario se anegó 9 veces en anchos que iban de 1,5 Km a 4 Km

Por tanto, ya no era necesario hablar de crecidas medias ordinarias a fundar con eventos de recurrencia media ordinaria, sino que bastaban recurrencias de 40 días para fundar esas líneas de ribera.

A esa línea de ribera le cabría entonces ser fundada con expresión de recurrencias *"submínimas ordinarias"* y ya no *"medias ordinarias".*

Pero el caso es que, sacar del discurso a la expresión *"máxima"* que siempre se remitió a Justiniano y su *flumen maximun*, permite reconocer que el Dr. Borda al aplicar ese término que es exclusivo y propio de modelaciones hidrológicas, presumió fundarse en algo más que hidrometrías y testimonios vecinales.

Ese algo más, resulta instrumentado por criterios determinísticos propios de la mecánica de fluidos, que traducidos en modelaciones de caja negra no solo resultan inviables en planicies extremas, sino que por no reconocer energía gravitacional alguna -sino convectiva-, toda modelización física resulta al día de la fecha inviable en laboratorio alguno del planeta; al tiempo que, darse de todas maneras a modelación matemática resulta en fabulación pura.

La pauta de este panorama desconcertante es que la expansión del cauce en eventos submínimos ordinarios resulta en expansiones de 100 a 500 veces el ancho del sendero de los flujos ordinarios mínimos; careciendo de sentido discutir por un metro más o un metro menos y sí por el contrario, encontrándole sentido a los resguardos propios de los dominios públicos naturales. Estamos hablando de un curso de 15 m de ancho que se transforma cada 40 días en una planicie anegada de 1,5 a 4 Km de ancho.

Cruzando la AU9 donde las pendientes bajan a 4 mm/Km, allí la banda de anegamiento oscila entre los 5 y los 10 Kms de ancho.

Todo esta rambla de imprecisiones en tradiciones legales mecanicistas, de determinismos estadísticos fundados en recurrencias mínimas de 5 años, de *"dis-*

cusiones técnicas y políticas, con alcances prácticos no desdeñables", como vemos referido a pág 82 del informe de este cap X del PMRL, dejan en el ridículo a la intención de embarrar la cancha, si es que esa hubiera sido la intención al hablar de *"máximas ordinarias"* en lugar de *"medias ordinarias".*

Para este actor, el origen de tan extendidas manchas y manchitas en el PMRL siempre se advierten suscitadas por las vivezas de los Hermes criollos. El abismo jurisprudencial que está planteado en las cuatro demandas 69518, 69510, 69520 y 71521 se descubre iluminado con todas estas manchas y sus lucecitas

Desde el 24% del paquete accionario que el Anses tiene en CONSULTATIO, hasta los US$ 850 millones que Costantini estima sacar de la venta pública de parte de su paquete accionario del 73%, refieren de que este lúcido hombre de negocios está olfateando que sus dominios privados nunca dejaron de pertenecer al dominio natural público y si cambia la dirección del viento y trae estos malos olores, Él ya se habrá anticipado.

Recordemos que Nordelta está ocupando 1500 Has de tierras que nunca sin sus polders superarían una recurrencia subsubmínima de 40 días y otro tanto le caben a las 1400 Has de su Puertos del Lago metido en mismísimo medio del camino de salida del Luján al estuario. Así lo muestran las imágenes satelitales.

El descalabro inadjetivable que carga la salida del Luján en sus últimos 30 Kms antes de enfrentar el estuario, es tan inadjetivable, que este PMRL lo obvió por completo y se fugó al sarcófago de Santa María en dirección 130º opuesta.

Este PMRL es el gran regalo que desnuda toda esta fábula de mercaderes de fiesta en fiesta mientras los administradores públicos revuelven la olla de las ordenanzas municipales y las disposiciones, resoluciones y decretos provinciales de un guiso que no digerirán en 40 generaciones.

Este actor no plantea un apocalípsis. Simplemente lo edita, lo filma y lo cuenta. El apocalipsis se plantea solo. O mejor dicho: lo planteó la Legislatura con la ley 3148 de enajenamiento de los bañados del Luján o de las gulas de Tomás Márquez, impugnada en causa 71521. Lo planteó Pachelo tapando con 100.000 camiones el cauce principal del Luján. Faena que luego el dúo Hurtado Vicuña-EMDICO completarían. Y si quedaba algún resto vivo de ese curso, ya estaba la Flía Completa afilando en el 2003 sus guillotinas.

¿Acaso V.E. creerían que la dirección de este concierto de necios lo resolvería la batuta de una ley de humedales? ¿No les parece a V.E. que esa ley es un acto más de piratería o de pirotecnia para iluminar el cielo de las promesas incumplibles en medio de tanta fiesta al que este PMRL hace con sus galas compañía?

Y por otra parte ¿Qué hacer con la montaña de imprescriptibilidades ecológicas, ambientales, legales y jurisprudenciales, que no hay doctrina procesal que resista ser vista vistiendo al art 161 de inmunidades? ¿Acaso hay alguna telenovela comparable en tinieblas a ésta?

El caso es, que con el correr de cercanos años cada vez se verá la cosa más negra y no propiamente el nigro, nigrum, nigredo de los místicos del medioevo.

Las prospectivas que hace tres años filmara Pablo Nisenson y editara este actor en un documento de 120 minutos sobre el devenir mediterráneo de Buenos Aires, deja a estos episodios del río Luján del tamaño de un poroto.
Sigo escuchando la voz de mi Padre recordándome fuera siempre agradecido con V.E. Ese agradecimiento lo expreso cada día acercando más tarea a V.E.

III . O se han comido un error o están sembrando cizaña

En la Pag 82 del PMRL volvemos a leer:
“Más allá de la complejidad surgida del conjunto de normas superpuestas y cuya vigencia requiere una labor intrincada de análisis, tal como se describe en

otra parte de este capítulo, la labor de demarcación de la línea de ribera surge como una tarea clave para ser ejecutado por la administración pública (cualquiera sea la repartición encargada de hacerla).

La pretensión enunciada en el artículo 235, inc C no es para que la haga "cualquier" repartición. De hecho, cuando en el año 2000 quisieron avanzar con el Plan Maestro del Salado y era imprescindible definir los deslindes públicos de los privados para por ellos trazar las obranzas, la pila de expedientes de particulares que solicitaban a la AdA definir esos deslindes superaba el 1,20 m de altura. Nunca jamás la Ing Ana Strelzik, entonces en la Dirección Provincial de Hidráulica y luego directora de hidrología de la AdA logró efectivizar una sola de esas mensuras. Ni mandinga lo hubiera logrado en las planicies extremas e incluso deprimidas del Salado.

Lo que ha imperado y sigue imperando aquí y en todos lados es la credulidad de que la física matemática de Newton permite extrapolar cualquier cosa, en cualquier lado. FJA

La demarcación de las líneas de ribera, amén de ser un requisito imprescindible para la confección de mapas de riesgo hídrico, planes de contingencia en caso de requerir la evacuación de poblaciones en riesgo, o imposición de restricciones al dominio, es un requisito necesario para otros componentes del Plan de Gestión, como es la revisión integral de los planes de ordenamiento del territorio en cada municipio, o el establecimiento de áreas o reservas que tengan el doble objeto de, por un lado preservar la diversidad biológica y por otra, amortiguar los efectos de desbordes o crecidas naturales.

Adicionalmente, el Código Civil Unificado en los artículos 235 y 1.960 define a la línea de ribera como el límite del cauce de un río determinado por las ***"máximas*** *crecidas ordinarias".*

Si bien el Código remite a las potestades de las autoridades locales para la demarcación conforme al derecho público provincial, pueden darse situaciones de desajuste entre lo establecido respectivamente en el Código Civil y el Código de Aguas.
Cabe recordar que el Código de Aguas en el artículo 18 determina que la línea de ribera se fija en las *crecidas* ***medias*** *ordinarias*, para lo cual se promediarán cinco (5) años.

Entre "máxima crecida ordinaria" y "crecida media ordinaria" hay una sutil pero importante diferencia que, pese a las diferentes resoluciones reglamentarias dictadas por ADA a lo largo de los años, puede ser motivo de discusión técnica y política, con alcances prácticos no desdeñables".

Cizaña o no cizaña, tienen la virtud de resaltar esas trascendentes diferencias.

IV . De las sugestivas ausencias y errores

Tanto el Código Civil vigente (art. 2340) como el nuevo (art. 235) enumeran los bienes que han de considerarse como públicos. La metodología seguida es enunciativa, porque si bien a lo largo de siete incisos se delimitan cada uno de dichos bienes, en el encabezamiento del art. 235 se deja en claro que no se trata de una enumeración taxativa al señalar *"excepto lo dispuesto por leyes especiales"*

Por ello sorprende la ausencia bien específica en este PMRL del art 59 de la ley 8912 señalando la cesión obligada de tierras al Fisco hasta 50 m más allá de la línea de ribera de creciente máxima toda vez que un propietario rural solicite el cambio de rural a urbano.
De la misma forma sorprende la ausencia del art 101 de su decreto reglamentario 1549/83 señalando la prohibición de "sanear" suelos anegables.

Sumada a la errada información en el art 5º del decreto 11368,/61, reglamentario de la ley 6253, que señala un mínimo de 100 m de restricciones al dominio en cada márgen y no 50 m como señala este PMRL con añadidura de graciosas interpretaciones, que no vale la pena ponerse aquí a penetrar en ellas, siendo el caso que las he reiterado en decenas de causas en esta SCJPBA.

Dice textualmente el art 5º: *En los ríos, arroyos, canales y lagunas, cuando la zona de "conservación de los desagües naturales", determinada por desbordes extraordinarios, supere los cien (100) metros de ancho; podrá reducirse dicha zona a esta última magnitud, ...*

Por el contrario, este PMRL dice: "La Ley 6.253 y su Decreto reglamentario 11.368/61 establecen el marco para el establecimiento de zonas de protección de crecidas o "conservación de desagües naturales", las cuales tendrán un ancho mínimo de 50m al borde de ríos y arroyos. Se prohíben los cambios de usos y construcciones en estas franjas, salvo autorización de las autoridades pertinentes". Doxógrafos los ha habido siempre, porque siempre disfrutan de sus interpretaciones y sus trampitas.

Sugestivas ausencias de denuncias o errores en la ley 6254 a la que le atribuyen prohibiciones genéricas en cota por debajo de los 3,75 m IGM, siendo el caso que desde San Sebastián aguas abajo todo está por debajo de esa cota. El PMRL para evitar fuera a molestar a algún hijito de Hermes, no habla de eso.

Por PDF "sermangeo" en la carpeta de PDFs adjunta en el DVD van extendidos llamados de atención para cualquiera que se interese en estos temas y se haya pasado unos cuantos años cultivando mirada a las eternas recurrencias discursivas propias de esta iluminada clientela.

V . Del entramado de atención jurisprudencial

A la materia medular expresada en estos capítulos II, III y IV, necesitamos incorporar, para ir descubriendo el entramado que reclama atención jurisprudencial, las siguientes consideraciones.

a) magnitud de las áreas que caen en la esfera de los eventos medios ordinarios

b) el sentido de discernir entre hidrología urbana y rural

c) el sentido de definir los alcances de la expresión "hidrología urbana"

d) el sentido de definir los alcances de la expresión "hidrología rural"

e) el sentido de discernir entre avatares geológicos y vicisitudes antrópicas

f) el sentido de la oportunidad y la necesidad de ajustar jurisprudencia

VI . Magnitud que alcanzan las áreas de eventos medios

En su ajustado discurso en la Reserva Natural del Pilar del día 2 de Febrero del 2016 recogemos del presidente Macri la noticia de la magnitud de las áreas que reconocen humedales alcanzando a cubrir la cuarta parte de toda la Argentina.

Fácil resulta estimar que los eventos hídricos de recurrencia "media ordinaria" están por encima de ellos y por lo tanto esa magnitud queda pronto superada.

Y aún cuando pasemos a cultura escandinava donde la dominialidad de la tierra ha quedado en tutela del Estado que funda derechos de uso a los ciudadanos, no advierto que esa alternativa nos ahorre reflexión sobre los presupuestos mínimos arts 2º, inc E y 6º, par 2º de la ley Gral del Ambiente; que váya casualidad, tampoco aparecen referidos por este PMRL.

Estos nos señalan la necesidad de respetar un orden: 1º mirar por el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos y tan solo en 2º lugar mirar por los temas generales del ambiente y sus declamadas sustentabilidades. Esto deja en claro que el buey va delante de la carreta.

Materia sin embargo, tan clara, como oscura en nuestra legislación. Tal el caso de la ley 26168 que en ningún caso recuerda este orden y por ello el PISA MR no cesa, ni cesará de fracasar a pesar de que renueven su fachada.

Este orden también nos ayuda a diferir aunque sea por 15 minutos sobre el espíritu dominial privado que prima en nuestro Código Civil.

Que no se trata de poner en discusión el origen de ese espíritu, sino de cargarle las alforjas de las responsabilidades que la flecha del tiempo y el conocimiento de estos entramados cuánticos van enriqueciendo. Oro para esas alforjas.
Oro que permite imaginar a los propietarios enriquecidos en responsabilidad y no solo en hectáreas. Que también la responsabilidad es un provecho. De hecho, es el principal provecho para fundar capitales de Gracia.

Si ponemos al buey delante de la carreta pronto entenderemos, que mirar por el equilibrio de la dinámica de sistemas ecológicos abre un panorama maravilloso para la valoración de esos bueyes que arrastran la carreta cruzando las aguas de tantos pantanos que han dado lugar a santuarios.

Y aquí tenemos que detenernos un minuto a considerar esta expresión que acabo de esbozar: cruzar las aguas de los pantanos no es lo mismo que acompañar la dinámica de los pantanos; la advección que reconocen las aguas someras de los esteros, los bañados y los pantanos.

La pauta “advectiva” está caracterizada por el gradiente térmico de ligera menor temperatura. Gradiente menor a dos décimas de grado; que más allá de su delicadeza deja en los esteros huellas visuales en superficie que cualquiera, aún con los dos ojos en compota advierte. Refiero de la advertencia en el delicado rumbo de las aguas, aún sin reconocer ni dejar huellas de cauce.

No así en los bañados. Estos no resultan tan visibles para ojos en compota. Reclaman tenerlos más sanos y abiertos. Pero aún así, las imágenes satelitales de los eventos medios ordinarios los descubren prestos a cualquier tipo de sinceridad media ordinaria.

Por eso el último recurso que les queda a los hijitos de Hermes son los sarcófagos que tantos frutos le han rendido al Banco Mundial y al BID, aunque a nuestros Riachuelos y Reconquistas solo le hayan aumentado sus ruinas.
Recuerdo que estamos hablando del buey puesto delante de la carreta, porque si hacemos lo habitual, que es ponerlo atrás, ninguna de estas consideraciones encuentra asidero y todo vuelve a los discursos de la dominialidad.

Que ya no se trata si público del Estado o privado, sino, por sus compromisos ecológicos, público natural del ecosistema hídrico en planicies extremas. Eso que dan en llamar "bienes de tercera generación".
Estas advertencias pesan porque no resulta ajeno considerar que la magnitud de las áreas que caen por debajo de los eventos de recurrencias "medias ordinarias" es tan extraordinaria, que más allá de a qué humano o sociedad pública o mixta pertenezcan, la comunicación "a través" de ellas es cuestión ineludible.

Tanto más ineludible cuando se encuentran en las interfaces rural-urbanas y suelo-agua. Que por ello, cuando toquemos el punto que refiere de la definición de las expresiones hidrología rural y urbana, volveremos a considerar.

Cualquier cosa que las atraviese tiene que ser construída sobre pilotes, en lugar de terraplenes. Si acompaña la dirección de las advecciones no parece a este actor inconveniente se manifiesten como alteos, terraplenes o rellenos.

Movimientos de suelo que no obstante guarden una relación de áreas que no se alejen de su estrecha condición de corte peninsular o aún más estrechas del tipo de las coronas bálticas.

Estas alternativas resultan válidas en los procesos de reposición de los cauces robados del Luján todo a lo largo y de un extremo al otro de la cuenca baja.

Este pequeño esbozo capitular de aprecios al buey tejiendo a su alrededor aprecios del entramado ecológico, nos facilita entrar a los capítulos que siguen.

VII . b) del discernir entre hidrología urbana y rural

Si bien hasta ahora nuestra legislación sobre temas hídricos -a excepción del art 59 de la 8912-, no ha definido sobre el orden del lugar que ocupan el buey y la carreta, la práctica política siempre lleva en las urgencias a tomar las riendas del buey y sacar sus aguas por donde sea.

Pero no sea ésta la política legislativa que siempre deberá recordar y recordarnos que más allá de las urgencias fruto de nuestros humanos límites, ignorancias, abusos, descuidos o como quieran llamarlos, la posición del buey es delante de la carreta y la mirada a sus cuidados debe primar en todos los casos si no queremos seguir marchando de fracaso en fracaso; de ruina en ruina; de viveza en viveza. Que también hay Hijos que merecen aprecios y no son de Hermes.

El artículo 59 de la ley 8912 que también este PMRL se ha olvidado de mencionar, nos alcanza solución a los alelamientos que se descubren si intentamos aplicar la letra del código con los criterios que descubre en su matriz hidrológica la expresión “medios ordinarios”. No advirtiendo esta expresión en otra matriz que la hidrológica. Esa que el dec 3511/07, reglamentando el art 18 de la ley 12257 se ocupa, eliminando 7 veces la voz “hidrología”, de cuajo de eliminar.

Este artículo 59 nos hace ver, que en el momento en que la solicitud de expresión urbana acerca su pretensión de dejar atrás su condición rural, carga la obligación de ceder al Fisco todas las áreas que se reconocen sumergidas en eventos de crecientes máximas; y no habla precisamente de las "ordinarias", sino de las "extraordinarias".

Esta legislación pone de manifiesto que la diferencia entre rural y urbana no necesita de otro recurso que la más elemental sinceridad, en las elementales prudencias, para poner límites a los apetitos de los hijitos de Hermes.

La primera aparición que la administración nos regala de este art 59 de la ley 8912 viene un 8 de Noviembre del 2000 de la mano de la Disp 984 del MOSP-BA; refrendado por el art 4° del Dec 37/07 del Gobernador Solá. Reconocido por los Ings. Licursi y Gamino de la Jefatura de Límites y Restricciones de la AdA, a f 4 del exp 2436-3797/04, líneas 15 a 17, un día 4/10/04 diciendo que no existen constancias de verificación de que las Resoluciones Hidráulicas de Sol de Matheu hubieran cumplimentado los recaudos legales que surgen de la Ley 8912 y de la Ley 10128/83 (Art.59 de franja de cesiones que corresponden a los núcleos urbanos en los valles de inundación. Y por fin la última, un 24 de Abril del 2009 en la sorprendente Resolución 086 del Municipio del Pilar cuyo art 3° es un listado de 10 valiosísimos Indicadores Ambientales Básicos inspirados en los textos de este que suscribe, después de machacar en el mismo clavo durante trece años. Ver http://www.hidroensc.com.ar/incorte.html http://www.hidroensc.com.ar/incorte2.html e http://www.hidroensc.com.ar/incorte3.html referidos a la causa 70751.

Este artículo 59 de 39 años resuelve el escándalo que generaría la aplicación del Código Civil en la materia dominial; que tan exagerada parece en materia rural, a la vez que -y con el debido afortunado contraste-, tan apropiada y algo más que elemental en materia urbana.

Quiso Douglas Tomkins ser titular del dominio de los esteros del Iberá, pues qué bueno lo haya sido y nos haya dado su gran lección de Amor a esas criaturas que llamamos esteros.

Da lo mismo si se atiene a sus cuidados de los que a punto seguido hablaremos. Que no se trata de empezar por flora y fauna si recordamos que primero va el buey y sus dinámicas. Que los esteros también la tienen y religada a alimentar las dinámicas de los cursos de agua que en cercanía les acompañan.

VIII . c) del alcance a definir de la expresión "hidrología urbana"

La expresión "hidrología urbana" ha quedado al parecer de este actor, tan sometida a las semióticas agraciadas de los hijitos de Hermes, que por ello, aquí y en todos lados impera la idea de que basta mirar por las alcantarillas.
Son tantos y han sido tantos los desatinos obrados en los desarrollos urbanos, que tras devorarse cauces naturales y verlos remplazados por canalizaciones que a poco terminan entubando, resulta comprensible que al final de estos procesos degenerativos solo importen las alcantarillas.

Pero si la hidrología urbana se saca de encima la presión milenaria de los hijitos de Hermes, bien sencillo resultará comprender el valor de mirar por las interfaces: agua-suelo y rural urbanas.

Estimo a esta brevedad como la más apropiada invitación a reflexionar sobre materia tan elemental que ha quedado instalada en todas las culturas. La sorpresa que conlleva el tener que enfrentar estas reflexiones sobre la "hidrología urbana" es suficiente para apreciar esta brevedad.

IX . d) del alcance a definir de la expresión "hidrología rural"

Aquí estimo deberemos considerar los aprecios de las protecciones patrimoniales y los aprecios del sacar provecho de los recursos naturales.

La mirada al primero está ligada al cultivo de esos aspectos de la libertad humana enriquecida en responsabilidad y generosidad.
La mirada al segundo está más ligada al interés particular, aún cuando no es de desestimar su aporte a las necesidades y al progreso de la Comunidad.

Conservando en este capítulo aprecio por la brevedad, solo aprecio recordar la inutilidad de poner al buey atrás de la carreta. Esto es: mirar siempre por esos presupuestos mínimos que nos señalan el orden a mirar.

Y cuando terraplenemos esteros prestemos la mayor atención y respeto a las "advecciones" del sistema y sus contribuciones a las grandes "hidrovías", que no es el caso repetir las groserías realizadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EEUU durante más de un siglo en la cuenca del Mississippi, cuyos costos en ruinas y en dineros, 10 Rep. Argentinas no lograrían seguir.

X . e) Entre avatares geológicos y vicisitudes antrópicas

El ejemplo reciente de las inundaciones de la ciudad de Concordia permitió a este actor valorar sus diferencias.

Por un lado la presa de Salto Grande genera recursos importantes. Por el otro se devora todas las energías convectivas generadas en los tránsitos aguas arriba, mostrando los límites de este curso de agua que reconoce muy importantes fluctuaciones de caudal con récords que rozan los 40.000 m3/seg, al otro extremo de tan solo 109 m3/seg.

En este sentido, la presa nos mueve a inferir que ayudaría con sus reservas a paliar en algo necesidades básicas como los 400 m3/s que reclama Concordia para sustentar necesidades. Aclaro que esta cifra me resulta bien exagerada. Pero no aprecio en esta oportunidad detenernos en estas cuestiones.

Lo que más apreció este actor considerar fue la condición de “aguas estacionarias” que descubrían los informes de las últimas crecidas a finales del 2015; siendo el caso que la altura de las aguas en Concordia alcanzaba los 16,80 m sobre el nivel normal.

Tras escuchar estas expresiones de “aguas estacionarias” en un trecho de aprox 120 Kms hasta Concepción, la primera sorpresa me alcanzó tras valorar y comprender la importante función que cumplen los esteros aledaños a estos grandes cursos de agua con pendientes igual a NADA: 1 cm/Km.

El río Uruguay, a diferencia del Paraná adolece de estas pobrezas que hube ilustrado en los oportunos hipertextos y video que dejo aquí enunciados:
http://www.alestuariodelplata.com.ar/uruguay3.html
https://www.youtube.com/watch?v=cXwdT6_x664
Acerco este anecdotario reciente para resaltar, que la función primordial de los humedales excede con creces la de los ecosistemas de flora y fauna que lo enriquecen y lo habitan.

Mirando por el buey que mueve las aguas de los ecosistemas hídricos en planicies extremas y viendo como se alimenta, con creces o con déficits, de la energía que lo rodea, la primera función que aprecio mirar y considerar es ecológica: la que surge del aporte que realizan los humedales a los cursos pequeños y grandes aledaños, para transferirles los irremplazables recursos convectivos que como formidables acumuladores solares atesoran, asistiendo los vitales entramados de las materias y energías de estos ecosistemas. De aquí la consideración ecológica de los equilibrios de sus dinámicas.

El caso del río Uruguay nos permite hoy reconocer al menos dos grandes avatares geológicos que en esos hipertextos y en el video desarrollo: el de los avances del sistema deltario del Paraná en la expresión de los ríos Gutiérrez,

Sauce, Bravo y Guazú encerrando al Uruguay a la altura de Nueva Palmira y el elevado perfil de afloramiento de la placa precámbrica entre Martín García y Martín Chico en la ribera uruguaya.

La vicisitud antrópica resulta de la construcción de la presa de Salto Grande.

La escala de estas vicisitudes importa tener en cuenta cuando aplicamos atención a los desarrollos que propone la Hidrovía en un río Paraná, que cargando límites ecológicos ninguna importancia resulta atribuída a los terraplenamientos de los esteros aledaños en el equilibrio de las dinámicas de sus aguas.

Los considerandos de los puntos enunciados en el Cap V apuntaron a bordar la trama mínima de aprecios de atención jurisprudencial de una tarea de denuncias administrativas, penales y demandas judiciales cercana a los 20 años.
Ese es el aprecio del capítulo XI que dejo en manos de VE.

XI . f) oportunidad y necesidad de ajustar jurisprudencia

Que también permita avisorar cuán estrechos por momentos resultan los aprecios que caben a una ley de humedales y cuán amplios los oportunos aportes que caben a VE, desprendidos de tantas entramadas causas de hidrología urbana acercadas a Vuestro aprecio.

XII . Anexo

Adjunto DVD con una carpeta de PDF de todas las causas en esta SCJPBA.
Otra carpeta en este mismo DVD contiene los PDF referidos a esta demanda y los videos destinados a dar soporte documental audiovisual a esta demanda.

XIII . Planteo del caso federal

Para el hipotético caso de que V.E. no hicieran lugar a la acción que se interpone, hago saber que plantearé el caso federal de conformidad con lo establecido por los Art. 28, 31 de la CP; 41, 43, 75 inc. 22 entre otros, de la C N, en un todo de conformidad con lo previsto por los Art. 14 y 15 de la Ley Nº 48.
La inconstitucionalidad del PMRL (Plan Maestro del río Luján) realizado por la Consultora Serman que aquí se solicita, amén de la primaria mentira de base que cargaba al tiempo de solicitar esos estudios por Res 495/11 del MINFRA, y de las sumaron estos consultores en materia de ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y la plataforma de fabulaciones de su maestro Newton, apunta, tras dirimir estos agujeros negros, a los respetos de los art 41 y 43 de CN; art 28º de la CP; art 235, inc c del nuevo Código Civil, Art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico; art 2577, 2340 inc 4º, 2572, 2579, 2651, 2642 y 2634, 2638, 2644 y 2648 del viejo Código Civil (dominialidad, terraplenes y otros desvíos); art 5º de la ley 25688 (hidrogeología); a presupuestos mínimos arts 2º inc e, 4º, 6º, 8º, 11 a 13 y 19 a 21 de la ley 25675, a disposiciones locales art. 2º, 3º, 5º, 12º, 18º, 39º y en especial al Anexo II, Punto I, par 7º y 8º de la ley11723 y a su glosario respecto de la voz "ecosistema"; al art 59 de la ley 8912, a los art 3º y 5º del decreto 11368/61, al art 4º de la ley 6253, a los arts. 2º, 3º inc c y 5º de la ley 6254 y art 101 de los dec 1359 y 1549, regl. ley 8912.

Solicito a V.E. un pronunciamiento expreso sobre la cuestión planteada.

XIV . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

También formulo esta salvedad para el supuesto que no se declare la inconstitucionalidad de este PMRL – Plan Maestro del río Luján, por los ocultamientos de crímenes hidrogeológicos e hidrológicos que carga y señalados en el punto IVa; por las veladuras descriptas a punto IVb; por las mentiras señaladas a punto IVc; por los errores señalados a punto IVd: por las fabulaciones en planicies extremas de sus plataformas newtonianas señaladas en el punto IVe; por la

afectación criminal de los bañados aledaños de cuyas funciones primordiales en términos de asistencia irremplazable a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos apuntados por presupuestos mínimos arts 2º, inc e y 6º, par 2º, ley 25675 este plan maestro nada menciona, ni encuadra en términos científicos, ni legales, siendo que esta tipificación criminal viene respaldada por el art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico,: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

Reconociendo su carácter supra constitucional y su importancia medular en particular en cuenca baja donde hoy mismo se define la Vida de estos complejos ecosistemas hídricos que como irremplazables baterías convectivas deben asistir las salidas del Luján al estuario y reclaman compromisos de otro nivel de seriedad que esta consultora burla para seguir siendo con su silencio funcional a Procesos administrativos errados, falseados, ninguneados y muchas veces, a pesar de obligados, inexistentes; a Procesos Ambientales demorados, errados, falseados, ninguneados; a trámites por remediación de crímenes hidrogeológicos descomunales en tierras que por art 235 inc c del nuevo Código Civil guardan inalienable e imprescriptible condición de dominios públicos del Estado y de los cuales este plan maestro se limita a señalar la existencia del art 18 de la ley 12257, pero nada dice de la importancia medular de denunciar y demandar por los dominios públicos violados en todos los términos imaginables; para, al tiempo de calificarse plan maestro, soslayar, ocultar, tapar, ningunear todas las vulnerabilidades que transfieren a Natura y a terceros sus ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y fabulaciones catecuménicas; violentando, amén del art 420 bis del CPFM ya citado, la cláusula de progresividad reconocida en el tratado descripto, y la Constitución Nacional en cuanto otorga a sus habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, y a preservarlo; porque ese derecho, adquirido a uso y goce y disfrute de un bien reservado por la naturaleza y para

la naturaleza, excede el marco de la esfera de voluntad de quienes legislan. No pueden privar tanto al ambiente como a los que han sido destacados para mantenerlo y preservarlo, de ese derecho. La colisión jurídica es patente, gravosa e ilegal y de ahí que la justicia internacional también esté involucrada.

Por ello, a todo evento hago saber que plantearé el conflicto normativo a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

Al respecto hago saber que el Tribunal Interamericano ha establecido que "el control de convencionalidad que por la magistratura local debe ejercerse de oficio". (Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú- Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/11/06 Serie C Nº 158 párrafo 128) dijo:

"Los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".

Solicito a V.E. una expresa decisión sobre el control de convencionalidad.

XV . Agradecimientos

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston

XVI. Objetivo central

El objetivo central de estas miradas no es político del estilo de Evan Mc Kenzie, observador crítico de los barrios cerrados y su crecida presencia en la sociedad, creador del término "Privatopía". Ya he expresado que no es mi preocupación si los esteros y los bañados pertenecen al Estado o a un particular indeterminado.

He resaltado una y otra vez el elemental punto de apoyo en los presupuestos mínimos arts 2º, inc E y 6º, par 2º de la ley Gral del Ambiente, indicándonos el

orden por el que debemos mirar. Y tan sencillo resulta advertir la sensatez de este mandato, como igualmente sencillo advertir que se cumple perfectamente al revés. Siempre advierto al buey detrás de la carreta y no pocas veces muerto por completo. En el caso del Riachuelo, desde hace 240 años y aún su pasivo o certificado de defunción, sin identificar.

Por tanto, de qué sirve discutir de quién es la carreta o el propio buey, si la primera sin el segundo está condenada igual que el buey.

Ya habrá tiempo y lugar para discutir privatopías. Pero por el momento la cuestión medular pasa por advertir que la mayoría de nuestros bueyes están, o bien muertos o desfalleciendo de hambre solar.

Y aquí volvemos a esa otra cuestión medular. En planicies extremas, seguir fabulando energías gravitacionales es prolongar fatalidad. Dejen a Newton descansar en paz y pónganse a mirar cómo hace el sol para con el 23% de las energías que alcanzan la tierra, dinamizar todo tipo de fluidos; incluídos los de nuestro cuerpo.

Si advertimos la importancia que tienen los esteros y bañados aledaños a infinidad de sangrías pequeñas y grandes, con aguas relativamente someras en los indefinidos bordes lábiles de sus márgenes, tal vez comencemos a reconocer que la ciencia hidráulica en planicies extremas ha muerto hace no menos de 50 años, cuando Prigogine y otros no menos lúcidos advirtieron los abismos que cargaban los determinismos mecánicos y sus soportes físico matemáticos dados a fabular; que en el particular caso de los soportes dinámicos de las aguas en planicies extremas luce en forma escandalosa cuando miramos por termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados.

Por eso ¡cuánta providencia nos regala el glosario de la ley 11723 cuando refiere de la voz “ecosistema”!

Si instalamos esos conceptos en nuestra conciencia y abrimos nuestros ojos a ríos, que como el Amazonas desbordan de energía solar (850 calorías por cm2 por día en Manaos), entonces ya no dudaremos en señalar que a la hidráulica en planicies no le queda otra opción que disparar y dejarse de aferrar a soluciones terminales con sarcófagos tipo Aliviador del Reconquista.

Este es el meollo de esta demanda y de todas las demandas que encuentran en este hilo conductor explicaciones que nunca fueron consideradas por la ciencia y mucho menos por la jurisprudencia. Pedir auxilio a Marienhoff es lo mismo que pedirle ayuda a Descartes. Estos abismos no se cruzan con recursos analógicos.
¡Cómo no habríamos de comprender a los hijitos de Newton y de Hermes asociados para el churrete!, si enfrentados a semejantes abismos e interminables fracasos, inventar burradas es un buen paliativo a la desesperación de ver sus catecismos hechos pedazos.

Son tantas las burradas, que no debería sorprender todo el trabajo que sostiene este actor alertando a tantos que van por la muerte de más bueyes solares.
Pedirle a un juez que atienda una de estas causas es asegurarle la pérdida de su jubilación.
Es inevitable que después de tantos años y después de correr el velo de estos abismos, acerque estas expresiones, que de alguna forma estimo quedarán grabadas en la conciencia de V.E.; que ya sabrán que hacer con los conceptos de las recurrencias "medias ordinarias" determinando límites dominiales.

Pensando en bueyes será más sencillo recordar que el problema no recae en lo público o privado, sino en el alimento natural del buey; que ya encontrarán V.E. cómo enfocarlo y qué nombre darle. El campo de la semiótica es vasto y estas novedades y sus trascendencias imprescriptibles e irrenunciables, lo son aún más.

El espíritu de los ríos, cuyos destellos aquel inolvidable Seattle señalaba eran los ojos de nuestros abuelos, ayudarán a V.E., como de tantas formas lo vienen haciendo con este actor, que a pesar de petitorios, nunca ha pedido nada.

XVII . Petitorio

A los petitorios anteriores súmese al necesidad comenzar a aclarar las cuentas pendientes en numerosas causas; en especial, las referidas a las 69518, 69519, 69520 y 71521, que terminarán de poner en evidencia el nivel de laxitud con que se han tratado estos temas de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies extremas; los aberrantes crímenes hidrológicos e hidrogeológicos de los que nadie en este PMRL parece darse cuenta; los abismos que restan iluminar en materia de línea de ribera de creciente media ordinaria en planicies extremas; los aportes que a los beneficios de suavizar estos abismos acercan el art 59 de la ley 8912 y el art 101 de su decreto reglamentario 1549/83 y la importancia de definiciones jurisprudenciales que paso a paso vayan poniendo orden en estos meneados temas.

La oportunidad de VE para contribuir a ello supera con creces lo inusual.

TERCERA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA

Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia:

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituyendo domicilio legal en calle 48, N° 877, 2º piso, Ofic. 212 Casillero 1647 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, en autos DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER S/ INCONSTITUCIONALIDAD . . . PMRL, causa I 74024, a V.E. me presento y con respeto digo:

I . Objeto

Ampliar por tercera vez la demanda presentada el 28/12/2015 en Mesa de entradas; ampliada el 1º de Febrero del 2016 y vuelta a ampliar dos veces el mismo 10 de Febrero, tras advertir 1º) un pequeño gran detalle que había pasado inadvertido en el fárrago de información de este PMRL y 2º) volver a advertir su contracara en el trámite final de la aprobación del proyecto de reforma del Código Civil por ley 27027, sin haber logrado recoger explicación alguna de ese cambio inesperado. Que por ello esta 3ª ampliación de la demanda acerca transcripción del escrito presentado en CSJN solicitando clarificación de estos cambios inexplicados y algo más que despistados. Al final del camino, algo habremos aprendido, comprendido, entramado y sincerado.

En el objeto de la demanda presentada en CSJN hube solicitado la inconstitucionalidad de la expresión "máxima ordinaria" en el art 235, inc C del Código Civil, al igual que la del art 1960, por regresividad respecto del art 2340, inc 4º del anterior CC e inaplicabilidad en no menos de la cuarta parte del territorio de la Nación, a menos que estén dispuestos a pasar todos esos suelos al dominio público del Estado.

Al tiempo de solicitar por ello y en virtud de los arts 41 y 43 de la CN se me informara de cómo se ha previsto interpretar y aplicar esta normativa; con qué sentido se ha modificado el proyecto original y quién ha sido su mentor para tener mayor conciencia del nivel de conocimiento y experiencia con que abordaron esta modificación y en qué siglo esperan lograr comprensión, respeto y aplicación.

II . Ampliación del Objeto

El artículo 235, inc. c) aprobado por ley 27027 establece que *"...Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las **máximas** crecidas ordinarias.*

En tanto, ese mismo art 235, inc C en la versión del proyecto original señala:

c) *"Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija la crecida* ***media*** *ordinaria en su estado normal".*

En iguales términos, el art. 1960 alí señala: *Cauce del río. No constituye aluvión lo depositado por las aguas que se encuentran comprendidas en los límites del cauce del río determinado por la línea a que llega la crecida* ***media*** *ordinaria en su estado normal*

Ver proyecto original del nuevo CC por: http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/texto-proyecto-de-codigo-civil-y-comercial-de-la-nacion.pdf

http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/7-Fundamentos-de-los-cambios-introducidos-por-el-P.E.N..pdf

Recordamos el Art 2340. inc 4 del anterior Código reformado por Borda: *"Las playas del mar y las riberas internas de los ríos, entendiéndose por tales la extensión de tierra que las aguas bañan o desocupan durante las altas mareas normales o las crecidas* ***medias*** *ordinarias";*

La diferencia entre crecidas máximas y crecidas medias la planteó el Dr Borda al hacer su reforma del art 2340, dejando al 2577 con la carga de Justiniano del *"flumen maximum".* Que como ya lo hemos expresado varias veces en las 45 demandas de inconstitucionalidad en SCJPBA, volvemos a reiterar:

El concepto de borde superior del cauce aplicable a las llanuras del Lacio o a las márgenes del río IV donde el Dr Borda reconocía sus tierras solariegas de San Bartolo en Alpacorral, permiten apreciar criterios de geomorfología relacionados en ambos casos, a cauces robustos como para hacer esas evaluaciones. Sus pèndientes también permiten inferir que las energías gravitacionales que aprecian modelación en caja negra, son de estimar reales.

No es el caso de las extendidas planicies extremas que conoce nuestra provincia. El brazo interdeltario del Luján que va desde la AU8 a la AU9 reconoce en sus últimos 17 Kms una pendiente promedio de aprox 7,5 mm/Km.

Aquí no solo es inviable hacer comparaciones con las tierras de Justiniano o las de Borda, sino que las energías que dinamizan los flujos ordinarios mínimos son por completo ajenos a energía gravitacional alguna y por ende cualquier modelación matemática propia de mecánica de fluidos resulta fabulación pura.

Al mismo tiempo, para tener una idea más acabada de cuál es la figura de cauce que interviene en estas planicies interdeltarias, basta recordar que en el 2014 este brazo interdeltario se anegó 9 veces en anchos que iban de 1,5 Km a 4 Km

Por tanto, ya no era necesario hablar de crecidas medias ordinarias a fundar con eventos de recurrencia media ordinaria, sino que bastaban recurrencias de 40 días para fundar esas líneas de ribera.

A esa línea de ribera le cabría entonces ser fundada con expresión de recurrencias *"sub mínimas ordinarias"* y ya no *"medias ordinarias".*

Pero, a qué apuntar a la expresión *"máxima"* que siempre se remitió a Justiniano y a su *flumen maximun*, permitiendo reconocer que el Dr. Borda al aplicar el término "media ordinaria" que es exclusivo y propio de modelaciones hidrológicas, dejó huellas de fundarse en algo más que hidrometrías, geomorfologías y testimonios vecinales, sin duda muy valiosos y no pocas veces, irremplazables.

Ese algo más, resulta instrumentado por criterios determinísticos propios de la mecánica de fluidos, que traducidos en modelaciones de caja negra no solo resultan inviables en planicies extremas, sino que por no reconocer energía gravitacional alguna -sino convectiva-, toda modelización física resulta al día de la fecha inviable en laboratorio alguno del planeta; al tiempo que, darse de todas maneras a modelación matemática resulta en fabulación pura.

La pauta de este panorama desconcertante es que la traducción del cauce en eventos "sub-mínimos" ordinarios resulta en expansiones de 100 a 500 veces el ancho del sendero de los flujos ordinarios mínimos; careciendo de sentido discutir por un metro más o un metro menos y sí por el contrario, encontrándole sentido a los resguardos propios de los dominios públicos naturales o bienes de tercera generación. Estamos hablando de un curso de 15 m de ancho que se transforma cada 40 días en una planicie anegada de 1,5 a 4 Km de ancho.

Cruzando la AU9 donde las pendientes bajan a 4 mm/Km, allí la banda de anegamiento oscila entre los 5 y los 10 Kms de ancho. (500 veces el ancho de los flujos ordinarios mínimos que cruzan por el puente de la AU9)

Todo esta rambla de imprecisiones en tradiciones legales mecanicistas, de determinismos estadísticos fundados por art 18 de la ley prov. 12257 en recurrencias mínimas de 5 años, dejan en el ridículo a la intención de hablar de *"máximas ordinarias"* en lugar de *"medias ordinarias".* Cambio que solo apunta a entreveros para el churrete que festejan los hijitos de Hermes.

III . A menos que …

Quieran dar un paso atrás y volver a la interpretación de la tradición romana del borde superior del cauce sin aprecios de hidrología alguna; que en tiempos de Justiniano esta palabra hidrología no existía y sí por el contrario, en los de un Borda que no se arredra en subir al complejo escalón de los criterios amasados en "hidrologías".

Que Borda haya dado un mal paso o se haya confundido por x motivos, no le quita el peso que este término "media ordinaria" reconoce en el campo de la hidrología. Que por haber puesto al art 2340 en ese nivel específico de criterios técnicos y científicos no hay forma de dar marcha atrás sin cargar con regresividades. Ignorando la flecha del tiempo nos mudamos al pasado de Justiniano.

Si se alegara que esta modificación de “media” por “máxima” al proyecto presentado al Congreso en el 2015 por el Dr Lorenzetti no tiene la intención de buscar apoyo dialéctico en la tradición Justiniana, sino en el campo científico o incluso en el fenomenólogico si fuera el caso de mirar por fenómenos hasta ahora desconocidos en los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos en cursos de agua en planicies extremas, pues entonces no habría problema en considerar que esta demanda ha sido propia de un mal pensiero.

Para salir de dudas veamos con más atención algunos detalles que nos acerca la flecha del tiempo.
Hace tan solo una semana, el 2/2/2016 el presidente Macri en un pequeño discurso de festejo del día de los humedales, ante unos 50 testigos de sus palabras, que fueron en adición grabadas y subidas en videos a la web, señala para dar importancia al anuncio del envío de una ley de humedales al Congreso, que éstos representaban nada menos que la cuarta parte del territorio de la Nación Argentina.

Ana Inés Malvárez, fundadora del Laboratorio de Humedales de la UBA al referirse a ellos señala: *Los bañados y planicies de inundación son reconocibles como mosaicos de ecosistemas altamente dinámicos, de bordes lábiles, donde la estabilidad y la diversidad se encuentran condicionadas primariamente por la hidrología y los flujos de materiales.*

Se puede postular un clima húmedo como condición necesaria para la aparición y mantenimiento de un gran humedal. Los humedales originados por surgencia del agua freática en zonas de descarga son poco frecuentes en Sudamérica. (El brazo interdeltario del Luján y la planicie intermareal que le sigue es uno de ellos; los del Reconquista, Matanzas y Salado, también)

El tiempo de permanencia de un humedal típico parece estar en el orden de algunos cientos a varios miles de años; si las condiciones geológicas lo permi-

ten, los humedales se formarán recurrentemente en la misma región ***a lo largo de decenas de millones de años****, lo que es de gran importancia evolutiva.*

Refiriendo de las llanuras de inundación fluviales señalan: *"en los humedales aluviales o planicies de inundación se observan espacialmente grandes gradientes morfológicos y bióticos desde el canal principal hacia la zona lateral".*

Y agregan: "*las planicies inundables deben ser interpretadas globalmente (cuenca + más curso del río + planicie) en series largas de tiempo (siglos). En este contexto de espacio y tiempo constituyen sistemas muy estables, con características propias, o sea, únicas*".

Con estos breves soportes resulta bastante sencillo estimar que esos "humedales" no necesitan siquiera ser mirados con la vara de recurrencias medias o máximas ordinarias, porque son suelos que reconocen su condición todos los días del año con distintos niveles de agua y humedad, muy por debajo de cualquier recurrencia, incluso una sub mínima de 5 minutos y ya no de 5 años.

¿Acaso el discurso del presidente Macri era tan complejo que erró los terminos de las magnitudes? ¿Acaso hay en este país o en algún lugar del planeta con culturas parecidas a las que los hijitos de Hermes exhiben por estas tierras, alguna sospecha de que pondrán el grito en el cielo si algún día aplican el art 2340 o el nuevo 235 inc C con la recurrencia que quieran: máxima, media o sub mínima de una cuarentena?

Para tener alguna idea de cómo empiezan a sentirse olores, que si cambia la dirección del viento generarán algunas disparadas, veamos este panorama que así expresaba en la ampliación segunda de la demanda 74024 en SCJPBA.

"Desde el 24% del paquete accionario que el Anses tiene en CONSULTATIO, hasta los US$ 850 millones que Costantini estima sacar de la venta pública de parte de su paquete accionario del 73%, refieren de que este lúcido hombre de negocios está olfateando que sus dominios privados nunca dejaron de pertene-

cer al dominio natural público y si cambia la dirección del viento y trae estos malos olores, Él ya se habrá anticipado.

Recordemos que Nordelta está ocupando 1500 Has de tierras que nunca sin sus polders superarían una recurrencia subsubmínima de 40 días y otro tanto le caben a las 1400 Has de su Puertos del Lago metido en mismísimo medio del camino de salida del Luján al estuario. Así lo muestran las imágenes satelitales.

El descalabro inadjetivable que carga la salida del Luján en sus últimos 30 Kms antes de enfrentar el estuario, es tan inadjetivable, que el PMRL (Plan Maestro del Río Luján) lo obvió por completo y se fugó al sarcófago de Santa María en dirección 130º opuesta. Ver demanda de inconstitucionalidad de este PMRL por causa 74024 en SCJPBA x http://www.hidroensc.com.ar/incorte180.html y sig

Este PMRL es el gran regalo que desnuda toda esta fábula de mercaderes de fiesta en fiesta mientras los administradores públicos revuelven la olla de las ordenanzas municipales y las disposiciones, resoluciones y decretos provinciales de un guiso que no digerirán en 40 generaciones. A estas fiestas sumamos el inexplicable cambio de términos que motiva esta demanda

Este actor no plantea un apocalípsis. Simplemente lo edita, lo filma y lo cuenta. El apocalipsis se plantea solo. O mejor dicho: lo planteó en el caso de los bañados del Luján la Legislatura con la ley 3148 de enajenamiento de los bañados del Luján, inspirada en las gulas de Tomás Márquez e impugnada en causa 71521 en SCJPBA, hoy sin movimiento alguno. Lo planteó Pachelo tapando con 100.000 camiones el cauce principal del Luján. Faena que luego el dúo Hurtado Vicuña-EMDICO completarían. Y si quedaba algún resto vivo de ese curso, ya estaba la Flía Completa en la AU9 afilando en el 2003 sus guillotinas.

¿Acaso V.E. creerían que la dirección de este concierto de necios lo resolvería la batuta de una ley de humedales? ¿No les parece a V.E. que esa ley es un acto

más de piratería o de pirotecnia para iluminar el cielo de las promesas incumplibles en medio de tanta fiesta al que este PMRL hace con sus galas compañía?

Y por otra parte ¿Qué hacer con la montaña de imprescriptibilidades ecológicas, ambientales, legales y jurisprudenciales, que no hay doctrina procesal que resista ser vista vistiendo al art 161 de obscenas inmunidades? ¿Acaso hay alguna telenovela comparable en tinieblas a ésta?
El caso es, que con el correr de cercanos años cada vez se verá la cosa más negra y no propiamente el nigro, nigrum, nigredo de los místicos del medioevo.

Las prospectivas que hace tres años filmara Pablo Nisenson y editara este actor en un documento de 120 minutos sobre el devenir mediterráneo de Buenos Aires, deja a estos episodios del río Luján del tamaño de un poroto.

Sigo escuchando la voz de mi Padre recordándome fuera siempre agradecido con V.E. Ese agradecimiento lo expreso cada día acercando más tarea a V.E."

Estos abismos jurisprudenciales fueron planteados hace 8 y 5 años atrás en las cuatro causas 69518, 69510, 69520 y 71521 que se mantienen estancadas.

IV . Testimonios de un PMRL lleno de ocultamientos

Y sin embargo, en la Pag 82 del PMRL leemos:
"Más allá de la complejidad surgida del conjunto de normas superpuestas y cuya vigencia requiere una labor intrincada de análisis, tal como se describe en otra parte de este capítulo, la labor de demarcación de la línea de ribera surge como una tarea clave para ser ejecutado por la administración pública (cualquiera sea la repartición encargada de hacerla).

La pretensión enunciada en el artículo 235, inc C no es para que la haga "cualquier" repartición. De hecho, cuando en el año 2000 quisieron avanzar con el Plan Maestro del Salado y era imprescindible definir los deslindes públicos de los privados para por ellos trazar las obranzas, la pila de expedientes de particu-

lares que solicitaban a la AdA definir esos deslindes superaba el 1,20 m de altura. Nunca jamás la Ing Ana Strelzik, entonces en la Dirección Provincial de Hidráulica y luego directora de hidrología de la AdA logró efectivizar una sola de esas mensuras. Ni mandinga lo hubiera logrado en las planicies extremas e incluso deprimidas del Salado.

Lo que ha imperado y sigue imperando aquí y en todos lados es la credulidad de que la física matemática de Newton permite extrapolar cualquier cosa, en cualquier lado.

Sigue el PMRL: *Adicionalmente, el Código Civil Unificado en los artículos 235 y 1.960 define a la línea de ribera como el límite del cauce de un río determinado por las **"máximas** crecidas ordinarias".*

Si bien el Código remite a las potestades de las autoridades locales para la demarcación conforme al derecho público provincial, pueden darse situaciones de desajuste entre lo establecido respectivamente en el Código Civil y el Código de Aguas.

*Cabe recordar que el Código de Aguas en el artículo 18 determina que la línea de ribera se fija en las crecidas **medias** ordinarias, para lo cual se promediarán cinco (5) años.*
Entre "máxima crecida ordinaria" y "crecida media ordinaria" hay una sutil pero importante diferencia que, pese a las diferentes resoluciones reglamentarias dictadas por ADA a lo largo de los años, puede ser motivo de discusión técnica y política, con alcances prácticos no desdeñables".

Son ellos mismos los que nos alertan de la cizaña que van sembrando, anticipando que tienen la virtud de resaltar "trascendentes diferencias". ¿Cuáles serían los "*motivos de discusión técnica y política, con alcances prácticos no desdeñables",* si para el caso de que aplicaran el art 235 inc con la recurrencia que

quisieran, incluída la de una simple cuarentena, todas esas tierras aplicadas a barrios cerrados polderizados en el Tigre, Escobar y Pilar caen bajo la condena.

Sin la menor duda es más sencillo enfrentar a sofistas en Atenas que a mercaderes en Nordelta, Villanueva, San Sebastián y Puertos del Lago.

¿Qué juez de primera instancia recibiría una demanda de éstas sin pensar en el riesgo de perder su jubilación? Nunca logré en el Juzgado Contencioso Amnistrativo N°1 de San Isidro a cargo del Juez José Abelardo Servín la simple calificación ambiental de mis demandas. ¿Merece más entretenenimiento?

Tengo 74 años y llevo trabajando estas materias desde el 7/11/96. 30 millones de caracteres subidos a la web y más de 13,5 millones en 45 demandas de hidrología urbana en SCJPBA. Jamás he pedido nada. No tengo currícula; solo un burro que me acompaña y tampoco he pedido para él una cucarda.

V . De las sugestivas ausencias y errores en el PMRL

Tanto el Código Civil vigente (art. 2340) como el nuevo (art. 235) enumeran los bienes que han de considerarse como públicos. La metodología seguida es enunciativa, porque si bien a lo largo de siete incisos se delimitan cada uno de dichos bienes, en el encabezamiento del art. 235 se deja en claro que no se trata de una enumeración taxativa al señalar *"excepto lo dispuesto por leyes especiales"*

Por ello sorprende la ausencia bien específica en este PMRL del art 59 de la ley 8912 señalando la cesión obligada de tierras al Fisco hasta 50 m más allá de la línea de ribera de creciente máxima toda vez que un propietario rural solicite el cambio de rural a urbano.

De la misma forma sorprende la ausencia del art 101 de su decreto reglamentario 1549/83 señalando la prohibición de "sanear" suelos anegables.

Sumada a la errada información en el art 5º del decreto 11368,/61, reglamentario de la ley 6253, que señala un mínimo de 100 m de restricciones al dominio en cada márgen y no 50 m como señala este PMRL con añadidura de graciosas interpretaciones, que no vale la pena ponerse aquí a penetrar en ellas, siendo el caso que las he reiterado en decenas de causas en la SCJPBA.

Dice textualmente el art 5º: *En los ríos, arroyos, canales y lagunas, cuando la zona de "conservación de los desagües naturales", determinada por desbordes extraordinarios, supere los cien (100) metros de ancho; podrá reducirse dicha zona a esta última magnitud, ...*

Por el contrario, este PMRL dice: "La Ley 6.253 y su Decreto reglamentario 11.368/61 establecen el marco para el establecimiento de zonas de protección de crecidas o "conservación de desagües naturales", las cuales tendrán un ancho mínimo de 50m al borde de ríos y arroyos. Se prohíben los cambios de usos y construcciones en estas franjas, salvo autorización de las autoridades pertinentes". Los doxógrafos de hoy suelen estar bien remunerados.

Sugestivas ausencias de denuncias o errores en la ley 6254 a la que le atribuyen prohibiciones genéricas en cota por debajo de los 3,75 m IGM, siendo el caso que desde San Sebastián aguas abajo todo está por debajo de esa cota. El PMRL para evitar fuera a molestar a algún hijito de Hermes, no habla de eso.

Inevitable llamado de atención de cualquiera que se interese en estos temas y se haya pasado unos cuantos años cultivando mirada a las eternas recurrencias discursivas propias de esta iluminada clientela.

VI . Vicisitudes o vicios en el borde superior del cauce

Son las que regalan los gráficos que siguen a continuación de estas líneas, para ejemplificar el infierno que sería una tarea de mensura de línea de ribera en cuencas como las del Luján, fundada en el "borde superior de un Justiniano

cauce” en planicie extrema, en márgenes bastardeadas por limpiezas de lecho a más no poder, reconociendo sus depósitos laterales alturas de 1, 5 m, que en el perfil transversal de la planicie intermareal superan con holgadas creces la extensión kilométrica que cabe al encuentro del borde del cauce superior.

Recordemos que en planicies extremas es dable diferenciar un borde superior de un cauce o sangría inferior; y un borde de un cauce superior conformando una formidable avenida 40 veces más ancha que la 9 de Julio y tan plana como ella.

Que vengan entonces los agrimensores, los geólogos y los hidrólogos con sus catecismos y modelos matemáticos a regalarnos sus versos y a endulzar nuestros oídos con la calidad de sus precisiones. No he conocido fabuladores comparables; ni jamás he dudado que ponen su vocación al servicio del dinero

El largo informe geológico de la consultora Serman en su PMRL nos muestra cuánto se puede errar, engañar, ocultar, ignorar y velar, incluso en un informe que se presume cuasi académico y que por su especificidad, muy pocos habrán de leer. Por este motivo sugiero leer al menos, los contenidos que van de la pág 18 a la 25 del PDF “Sermangeo” en la carpeta de PDFs en el DVD que adjunto.

Gráficos de Serman para su PMRL y breves comentarios en itálica, que pertenecen a este actor

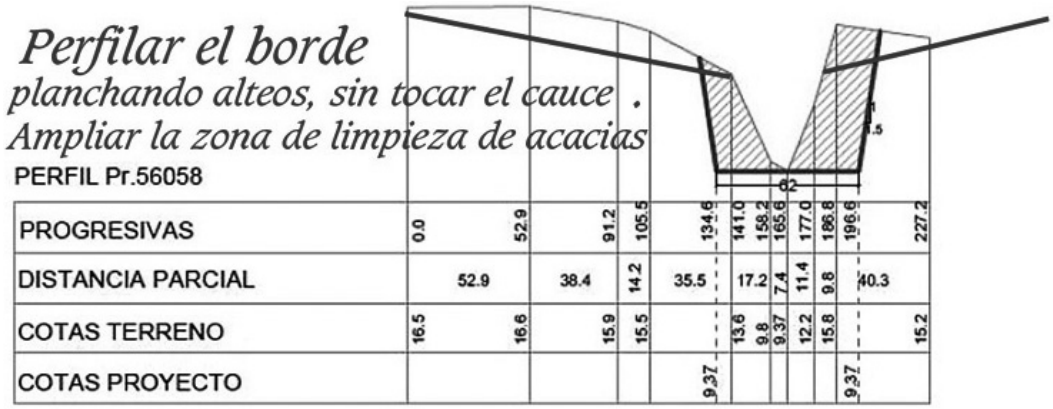

Figura 5-23: Sección Típica tramo I.

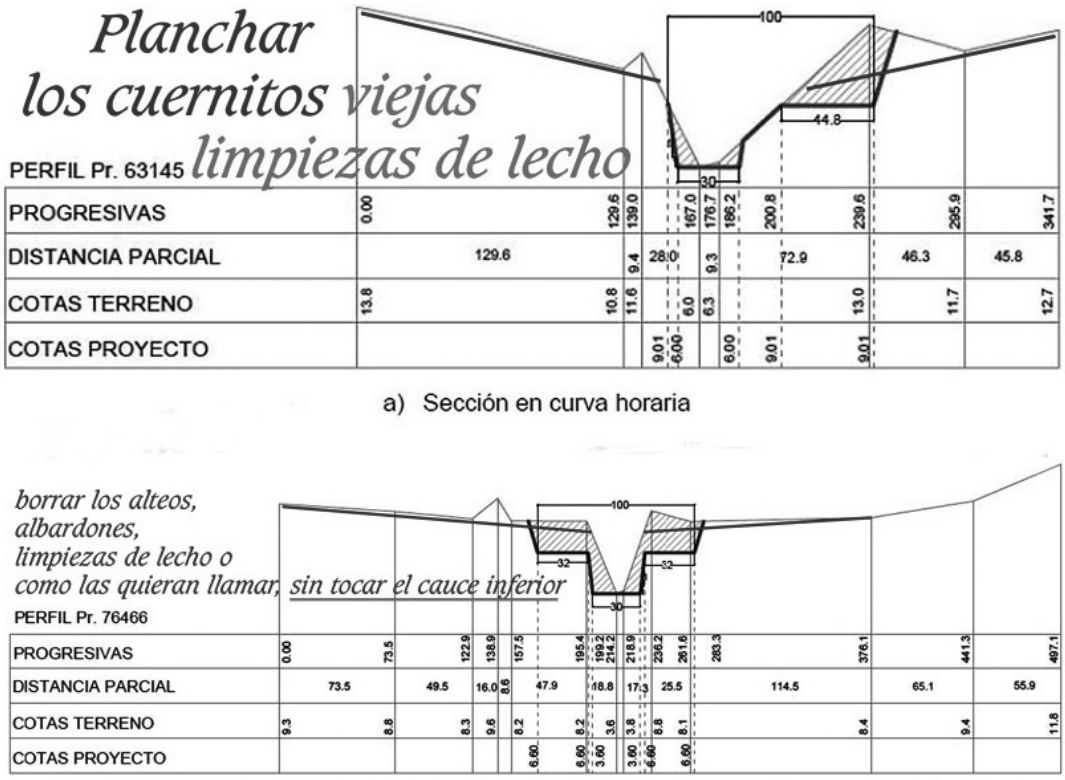

Gráficos del estudio de Serman mostrando los cuernitos que generaron las inútiles limpiezas de lecho, cuya implicancia queda menospreciada por el ángulo que vemos trazado en el perfil transversal de la planicie.

Las líneas más oscuras con pendiente hacia el cauce fueron apuntadas como parte de las remediaciones propuestas por este actor.

VII . Del entramado de atención jurisprudencial

A la materia medular expresada en estos primeros capítulos necesitamos incorporar, para ir descubriendo el entramado que reclama atención jurisprudencial, sobre las siguientes consideraciones.

a) magnitud de las áreas que caen en la esfera de los eventos de recurrencia media o máxima ordinarios

b) el sentido de discernir entre hidrología urbana y rural

c) el sentido de definir los alcances de la expresión “hidrología urbana”

d) el sentido de definir los alcances de la expresión “hidrología rural”

e) el sentido de discernir entre avatares geológicos y vicisitudes antrópicas

f) el sentido de la oportunidad y la necesidad de ajustar jurisprudencia

VIII . Magnitud que alcanzan las áreas de eventos de recurrencias, ya fueran medias o máximas

En su ajustado discurso en la Reserva Natural del Pilar del día 2 de Febrero del 2016 recogemos del presidente Macri la noticia de la magnitud de las áreas que reconocen humedales alcanzando a cubrir la cuarta parte de toda la Argentina.

Fácil resulta estimar que los eventos hídricos de cualquier recurrencia "media o máxima ordinaria" están por encima de ellos y por lo tanto esa magnitud queda pronto superada.

Y aún cuando pasemos a cultura escandinava donde la dominialidad de la tierra ha quedado en tutela del Estado que funda derechos de uso a los ciudadanos, no advierto que esa alternativa nos ahorre reflexión sobre los presupuestos mínimos arts 2º, inc E y 6º, par 2º de la ley Gral del Ambiente; que váya casualidad, tampoco aparecen referidos por el PMRL.

Estos nos señalan la necesidad de respetar un orden: 1º mirar por el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos y tan solo en 2º lugar mirar por los temas generales del ambiente y sus declamadas sustentabilidades. Esto deja en claro que el buey va delante de la carreta.

Materia sin embargo, tan clara, como oscura en nuestra legislación. Tal el caso de la ley 26168 que en ningún caso recuerda este orden y por ello el PISA MR no cesa, ni cesará de fracasar a pesar de que renueven su fachada.

Este orden también nos ayuda a diferir aunque sea por 15 minutos las cuestiones sobre el espíritu dominial privado que prima en nuestro Código Civil.

Que no se trata de poner en discusión el origen de ese espíritu, sino de cargarle las alforjas de las responsabilidades que la flecha del tiempo y el conocimiento de estos entramados cuánticos van enriqueciendo. Oro para esas alforjas.

Oro que permite imaginar a los propietarios enriquecidos en responsabilidad y no solo en hectáreas. Que también la responsabilidad es un provecho. De hecho, es el principal provecho que ayuda a forjar capitales de Gracia.

Si ponemos al buey delante de la carreta pronto entenderemos, que mirar por el equilibrio de la dinámica de sistemas ecológicos abre un panorama maravilloso para la valoración de esos bueyes que arrastran la carreta cruzando las aguas de tantos pantanos que han dado lugar a santuarios.

Y aquí tenemos que detenernos un minuto a considerar esta expresión que acabo de esbozar: cruzar las aguas de los pantanos no es lo mismo que acompañar la dinámica de los pantanos; la advección que reconocen las aguas someras de los esteros, los bañados y los pantanos.

La pauta "advectiva" está caracterizada por el gradiente térmico de ligera menor temperatura. Gradiente menor a dos décimas de grado; que más allá de su delicadeza, deja en los esteros huellas visuales en superficie; que cualquiera, aún con los dos ojos en compota advierte. Refiero de la advertencia en el delicado rumbo de las aguas, aún sin reconocer ni dejar huellas de cauce.

No así en los bañados. Estos no resultan tan visibles para ojos en compota. Reclaman tenerlos más sanos y abiertos. Pero aún así, las imágenes satelitales de los eventos medios ordinarios los descubren prestos a cualquier tipo de sinceridad media ordinaria.

Por eso el último recurso que les queda a los hijitos de Hermes son los sarcófagos que tantos frutos le han rendido al Banco Mundial y al BID, aunque a nuestros Riachuelos y Reconquistas solo le hayan aumentado sus ruinas.

Recuerdo que estamos hablando del buey puesto delante de la carreta, porque si hacemos lo habitual, que es ponerlo atrás, ninguna de estas consideraciones encuentra asidero y todo vuelve a los discursos de la dominialidad.

Que ya no se trata si público del Estado o privado, sino, de sus compromisos ecológicos, público natural del ecosistema hídrico en planicies extremas. Eso que dan en llamar "bienes de tercera generación".

Estas advertencias pesan porque no resulta ajeno considerar que la magnitud de las áreas que caen por debajo de los eventos de recurrencias "medias ordinarias" es tan extraordinaria, que más allá de a qué humano o sociedad pública o mixta pertenezcan, la comunicación "a través" de ellas es cuestión ineludible.

Tanto más ineludible cuando se encuentran en las interfaces rural-urbanas y suelo-agua. Que por ello, cuando toquemos el punto que refiere de la definición de las expresiones hidrología rural y urbana, volveremos a considerar.

Cualquier cosa **que las atraviese** tiene que ser construída sobre pilotes, en lugar de terraplenes. Si acompaña la dirección de las advecciones no parece a este actor inconveniente se manifiesten como alteos, terraplenes o rellenos.

Movimientos de suelo que guarden una relación de áreas que no se alejen de su estrecha condición de corte peninsular o aún más estrechas del tipo de las coronas bálticas.

Estas alternativas resultan válidas en los procesos de reposición de los cauces robados del Luján todo a lo largo y de un extremo al otro de la cuenca baja.

Este pequeño esbozo capitular de aprecios al buey tejiendo a su alrededor aprecios del entramado ecológico, nos facilita entrar a los capítulos que siguen.

IX . b) del discernir entre hidrología urbana y rural

Si bien hasta ahora nuestra legislación sobre temas hídricos -a excepción del art 59 de la ley prov. 8912-, no ha definido sobre el orden del lugar que ocupan el buey y la carreta, la práctica política siempre lleva en las urgencias a tomar las riendas del buey y sacar sus aguas por donde sea.

Pero no sea ésta la política legislativa que siempre deberá recordar y recordarnos que más allá de las urgencias fruto de nuestros humanos límites, ignorancias, abusos, descuidos o como quieran llamarlos, la posición del buey es delante de la carreta y la mirada a sus cuidados debe primar en todos los casos si no queremos seguir marchando de fracaso en fracaso; de ruina en ruina; de viveza en viveza. Que también hay Hijos que merecen aprecios y no son de Hermes.

El artículo 59 de la ley 8912 que también este PMRL se ha olvidado de mencionar, nos alcanza solución a los alelamientos que se descubren si intentamos aplicar la letra del código con los criterios que descubre en su matriz hidrológica la expresión "medios ordinarios". No advirtiendo esta expresión en otra matriz que la hidrológica. Esa que el dec 3511/07, reglamentando el art 18 de la ley 12257 se ocupa, eliminando de cuajo 7 veces la voz "hidrología".

Este artículo 59 nos hace ver, que en el momento en que la solicitud de expresión urbana acerca su pretensión de dejar atrás su condición rural, carga la obligación de ceder al Fisco todas las áreas que se reconocen sumergidas en eventos de crecientes máximas; y no habla precisamente de las "ordinarias", ni de Justiniano y su borde superior, sino de las "extraordinarias". Del vamos por todo.

Esta legislación pone de manifiesto que la diferencia entre rural y urbana no necesita de otro recurso que la más elemental sinceridad, en las elementales prudencias, para poner límites a los apetitos de los hijitos de Hermes.

La primera aparición que la administración nos regala de este art 59 de la ley 8912 viene un 8 de Noviembre del 2000 de la mano de la Disp 984 del MOSP-BA; refrendado por el art 4° del Dec 37/07 del Gobernador Solá. Reconocido por los Ings. Licursi y Gamino de la Jefatura de Límites y Restricciones de la AdA, a f 4 del exp 2436-3797/04, líneas 15 a 17, un día 4/10/04 diciendo que no existen constancias de verificación de que las Resoluciones Hidráulicas de Sol de Matheu hubieran cumplimentado los recaudos legales que surgen de la Ley 8912 y de la Ley 10128/83 (Art.59 de franja de cesiones que corresponden a los núcleos urbanos en los valles de inundación. Y por fin la última, un 24 de Abril del 2009 en la sorprendente Resolución 086 del Municipio del Pilar cuyo art 3° es un listado de 10 valiosísimos Indicadores Ambientales Básicos inspirados en los textos de éste que suscribe, después de machacar en el mismo clavo durante trece (13) años. Ver http://www.hidroensc.com.ar/incorte.html http://www.hidroensc.com.ar/incorte2.html e http://www.hidroensc.com.ar/incorte3.html referidos a la causa 70751.

Este artículo 59 de 39 años resuelve el escándalo que generaría la aplicación del Código Civil en la materia dominial; que tan exagerada parece en materia rural, a la vez que -y con el debido afortunado contraste-, tan apropiada y algo más que elemental en materia urbana.

Quiso Douglas Tomkins ser titular del dominio de los esteros del Iberá, pues qué bueno lo haya sido y nos haya dado su gran lección de Amor a esas criaturas que llamamos esteros.

Da lo mismo si se atiene a sus cuidados de los que a punto seguido hablaremos. Que no se trata de empezar por flora y fauna si recordamos que primero va el buey y sus dinámicas. Que los esteros también la tienen y religada a alimentar las dinámicas de los cursos de agua que en cercanía les acompañan.

X . c) del alcance a definir de la expresión "hidrología urbana"

La expresión "hidrología urbana" ha quedado al parecer de este actor, tan sometida a las semióticas agraciadas de los hijitos de Hermes, que por ello, aquí y en todos lados impera la idea de que basta mirar por las alcantarillas.
Son tantos y han sido tantos los desatinos obrados en los desarrollos urbanos, que tras devorarse cauces naturales y verlos remplazados por canalizaciones que a poco terminan entubando, resulta comprensible que al final de estos procesos degenerativos solo importen las alcantarillas.

Pero si la hidrología urbana se saca de encima la presión milenaria de los hijitos de Hermes, bien sencillo resultará comprender el valor de mirar por las interfaces: agua-suelo y rural urbanas.

Estimo a esta brevedad como la más apropiada invitación a reflexionar sobre materia tan elemental que ha quedado instalada en todas las culturas. La sorpresa que conlleva el tener que enfrentar estas reflexiones sobre la "hidrología urbana" es suficiente para apreciar esta brevedad.

XI . d) del alcance a definir de la expresión "hidrología rural"

Aquí estimo deberemos considerar los aprecios de las protecciones patrimoniales y los aprecios del sacar provecho de los recursos naturales.
La mirada al primero está ligada al cultivo de esos aspectos de la libertad humana enriquecida en responsabilidad y generosidad.
La mirada al segundo está más ligada al interés particular, aún cuando no es de desestimar su aporte a las necesidades y al progreso de la Comunidad.

Conservando en este capítulo aprecio por la brevedad, solo aprecio recordar la inutilidad de poner al buey atrás de la carreta. Esto es: mirar siempre por esos presupuestos mínimos que nos señalan el orden a mirar.

Y cuando terraplenemos esteros prestemos la mayor atención y respeto a las "advecciones" del sistema y sus contribuciones a las grandes "hidrovías", que no es el caso repetir las groserías realizadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los EEUU durante más de un siglo en la cuenca del Mississippi, cuyos costos en ruinas y dineros, 10 Repúblicas Argentinas no lograrían seguir.

XII . e) Entre avatares geológicos y vicisitudes antrópicas

El ejemplo reciente de las inundaciones de la ciudad de Concordia permitió a este actor valorar sus diferencias.
Por un lado la presa de Salto Grande genera recursos importantes. Por el otro se devora todas las energías convectivas generadas en los tránsitos aguas arriba, mostrando los límites de este curso de agua que reconoce muy importantes fluctuaciones de caudal con récords que rozan los 40.000 m3/seg, al otro extremo de tan solo 109 m3/seg.

En este sentido, la presa nos mueve a inferir que ayudaría con sus reservas a paliar en algo necesidades básicas como los 400 m3/s que reclama Concordia para sustentar necesidades. Aclaro que esta cifra me resulta bien exagerada. Pero no aprecio en esta oportunidad detenernos en estas cuestiones.

Lo que más apreció este actor considerar fue la condición de "aguas estacionarias" que descubrían los informes de las últimas crecidas a finales del 2015; siendo el caso que la altura de las aguas en Concordia alcanzaba los 16, 80 m sobre el nivel normal. ¡¿Aguas estacionarias con 16,80 m de crecida?!

Tras escuchar estas expresiones de "aguas estacionarias" en un trecho de aprox 120 Kms hasta Concepción, la primera sorpresa me alcanzó tras valorar y comprender la importante función que cumplen los esteros aledaños a estos grandes cursos de agua con pendientes igual a NADA: 1 cm/Km.

El río Uruguay, a diferencia del Paraná adolece de estas pobrezas que hube ilustrado en los oportunos hipertextos y video que dejo aquí enunciados:
http://www.alestuariodelplata.com.ar/uruguay3.html
https://www.youtube.com/watch?v=cXwdT6_x664

Acerco este anecdotario reciente para resaltar, que la función primordial de los humedales excede con creces la de los ecosistemas de flora y fauna que lo enriquecen y lo habitan.

Mirando por el buey que mueve las aguas de los ecosistemas hídricos en planicies extremas y viendo como se alimenta, con creces o con déficits, de la energía que lo rodea, la primera función que aprecio mirar y considerar es ecológica: la que surge del aporte que realizan los humedales a los cursos pequeños y grandes aledaños, para transferirles los irremplazables recursos convectivos que como formidables acumuladores solares atesoran, asistiendo los vitales entramados de las materias y energías de estos ecosistemas. De aquí la consideración ecológica de los equilibrios de sus dinámicas.

El caso del río Uruguay nos permite hoy reconocer al menos dos grandes avatares geológicos que en esos hipertextos y en el video desarrollo: el de los avances del sistema deltario del Paraná en la expresión de los ríos Gutiérrez, Sauce, Bravo y Guazú encerrando al Uruguay a la altura de Nueva Palmira y el elevado perfil de afloramiento de la placa precámbrica entre Martín García y Martín Chico en la ribera uruguaya.

La vicisitud antrópica resulta de la construcción de la presa de Salto Grande.

La escala de estas vicisitudes importa tener en cuenta cuando aplicamos atención a los desarrollos que propone la Hidrovía en un río Paraná, que cargando límites ecológicos ninguna importancia resulta atribuída a los terraplenamientos de los esteros aledaños en el equilibrio de las dinámicas de sus aguas.

Los considerandos de los puntos enunciados en el Cap VI apuntaron a bordar la trama mínima de aprecios de atención jurisprudencial de una tarea de denuncias administrativas, penales y demandas judiciales cercana a los 20 años.
Ese es el aprecio del capítulo XII que dejo en manos de VE.

XIII . f) oportunidad y necesidad de ajustar jurisprudencia

Que también permita avisorar cuán estrechos por momentos resultan los aprecios que caben a una ley de humedales y cuán amplios los oportunos aportes que caben a VE, desprendidos de tantas entramadas causas de hidrología urbana acercadas al aprecio de las excelencias ministeriales de la SCJPBA, que siguen esperando su oportuna consideración.

XIV . GRATUIDAD DE LAS ACTUACIONES

El art. 2 de la Ley 25.675, establece que "La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos: ... i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;...".-

Que el art. 16 de la mencionada norma establece "*...Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*" y su art. 32 refiere sin dejar lugar a ningún tipo de dudas que "*...El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no admitirá restricciones de ningún tipo o especie*", siquiera las que gravan las actividades de los profesionales del derecho, ya que indirectamente se infringe la mencionada disposición en razón de la obligatoriedad del patrocinio letrado que imponen los códigos rituales.-

La gratuidad de la justicia y el acceso a los estrados judiciales, sin cortapisas, lo estatuyen también los Tratados internacionales, (San José de Costa Rica).

La CSJ en el caso "Giroldi" JA 1995-III-571 dijo que al otorgarse jerarquía constitucional a la Convención Americana de Derechos Humanos en las condiciones de su vigencia, quiso poner de manifiesto que era tal como la misma regía a nivel supranacional y teniendo en cuenta la aplicación que hacían los Tribunales internacionales competentes.

Es por ello que, invocando la ley vigente, se declare sin mas trámite ni sustanciación alguna el beneficio de gratuidad a esta presentación para la tramitación de este recurso y como tal, eximido de pago de toda suma de dinero.

XV . Anexo

Adjunto DVD con una carpeta de PDF de todas las causas en SCJPBA y los videos destinados a dar soporte documental audiovisual a esas demandas.

XVI . Planteo del caso ante la Comisión Interamericana

Formulo esta salvedad para el supuesto que no se declare la inconstitucionalidad del posible rumbo interpretativo regresivo que se generaría alrededor de la expresión "máxima" ordinaria si van por Justiniano y sus geomorfologías.
Ignorando o dejando en el olvido la afectación criminal de los bañados aledaños a las pequeñas y grandes sangrías, de cuyas funciones primordiales en términos de asistencia irremplazable a los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos apuntados por presupuestos mínimos arts 2º, inc e y 6º, par 2º, ley 25675 de los que ningún PISA MR o PMRL mencionan una sola palabra, siendo que la afectación de estas áreas de humedales reconoce tipificación criminal en el art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico,: *Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de 300 a 3.000 días multa, a quien ilícitamente: I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos.*

Reconociendo su carácter supra constitucional y su importancia medular en particular en cuenca baja donde hoy mismo se define la Vida de estos complejos ecosistemas hídricos que como irremplazables baterías convectivas deben asistir las salidas de los tributarios urbanos del Oeste al estuario y reclaman compromisos de otro nivel de seriedad y conocimientos que no parecen estar al alcance de quienes han intervenido en modificar lo propuesto por el proyecto original.
Por ello, a todo evento hago saber que plantearé el conflicto normativo a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (Ley 23054)

Al respecto hago saber que el Tribunal Interamericano ha establecido que "el control de convencionalidad que por la magistratura local debe ejercerse de oficio". (Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú- Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 24/11/06 Serie C Nº 158 párrafo 128) dijo:
"Los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes".
Solicito a V.E. una expresa decisión sobre el control de convencionalidad.

XVII . Agradecimientos

A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston

XVIII . Objetivo central

El objetivo central de estas miradas no es político al estilo de Evan Mc Kenzie, observador crítico de los barrios cerrados y su crecida presencia en la sociedad, creador del término "Privatopía". Ya he expresado que no es mi preocupación si los esteros y los bañados pertenecen al Estado o a un particular indeterminado.

De cualquier manera, estar informado del mentor de la decisión de modificar el proyecto original, tal vez permita seguir la pista de los intereses en juego, que vuelvo a repetir, si toman el rumbo hacia Justiniano es harto regresiva. Y si toman el rumbo contrario, no beneficia a nadie, sino a la mayor exageración, que ya en términos de hidrologías rurales luce por completo inviable.

He resaltado una y otra vez el elemental punto de apoyo en los presupuestos mínimos arts 2º, inc E y 6º, par 2º de la ley Gral del Ambiente, indicándonos el orden por el que debemos mirar. Y tan sencillo resulta advertir la sensatez de este mandato, como igualmente sencillo advertir que se cumple perfectamente al revés. Siempre advierto al buey detrás de la carreta y no pocas veces muerto por completo. En el caso del Riachuelo, desde hace 240 años y aún su pasivo o certificado de defunción, sin identificar.

Por tanto, de qué sirve discutir de quién es la carreta o el propio buey, si la primera sin el segundo está condenada igual que el buey.

Ya habrá tiempo y lugar para discutir privatopías. Pero por el momento la cuestión medular pasa por advertir que la mayoría de nuestros bueyes están, o bien muertos o desfalleciendo de hambre solar.

Y aquí volvemos a esa otra cuestión medular. En planicies extremas, seguir fabulando energías gravitacionales es prolongar fatalidad. Dejen a Newton descansar en paz y pónganse a mirar cómo hace el sol para con el 23% de las energías que alcanzan la tierra, dinamizar todo tipo de fluidos; incluídos los de nuestro cuerpo.

Si advertimos la importancia que tienen los esteros y bañados aledaños a infinidad de sangrías pequeñas y grandes, con aguas relativamente someras en los indefinidos bordes lábiles de sus márgenes, tal vez comencemos a reconocer que la ciencia hidráulica en planicies extremas ha muerto hace no menos de 50

años, cuando Prigogine y otros no menos lúcidos advirtieron los abismos que cargaban los determinismos mecánicos y sus soportes físico matemáticos dados a fabular; que en el particular caso de los soportes dinámicos de las aguas en planicies extremas luce en forma escandalosa cuando miramos por termodinámica de sistemas naturales abiertos y enlazados.

Por eso, ¡cuánta providencia nos regala el glosario de la ley prov. 11723 cuando refiere de la voz "ecosistema"!

Si instalamos esos conceptos en nuestra conciencia y abrimos nuestros ojos a ríos, que como el Amazonas desbordan de energía solar (850 calorías por cm2 por día en Manaos), entonces ya no dudaremos en señalar que a la hidráulica en planicies no le queda otra opción que disparar y dejarse de aferrar a soluciones terminales con sarcófagos tipo Aliviador del Reconquista.

Este es el meollo de esta demanda y de todas las demandas que encuentran en este hilo conductor explicaciones que nunca fueron consideradas por la ciencia y mucho menos por la jurisprudencia. Pedir auxilio a Marienhoff es lo mismo que pedirle ayuda a Descartes. Estos abismos no se cruzan con recursos analógicos.

¡Cómo no habríamos de comprender a los hijitos de Newton y de Hermes asociados para el churrete!. Enfrentados a semejantes abismos e interminables fracasos, inventar burradas es un buen paliativo a la desesperación de ver sus catecismos hechos pedazos.

Son tantas las burradas, que no debería sorprender todo el trabajo que sostiene este actor alertando a tantos que van por la muerte de más bueyes solares.
Pedirle a un juez que atienda una de estas causas es, reitero, asegurarle la pérdida de su jubilación.

Es inevitable que después de tantos años y después de correr el velo de estos abismos, acerque estas expresiones, que de alguna forma estimo quedarán grabadas en la conciencia de V.E.; que ya sabrán que hacer con los conceptos de recurrencias "medias y máximas ordinarias" determinando límites dominiales.

Pensando en bueyes será más sencillo recordar que el problema no recae en lo público o privado, sino en el alimento natural del buey; que ya encontrarán V.E. cómo enfocarlo y qué nombre darle. El campo de la semiótica es vasto; pero el de la ecología de estos ecosistemas en planicies extremas sumando novedades energéticas a la par de trascendencias imprescriptibles, aún más.

El espíritu de los ríos, cuyos destellos aquel inolvidable Seattle señalaba eran los ojos de nuestros abuelos, ayudarán a V.E., como de tantas formas lo vienen haciendo con este actor, que a pesar de redactar petitorios, nunca ha pedido nada.

XIX . Petitorio en la presentación en CSJN

Solicito a VE por haber sido los que estudiaron y propusieron este proyecto de reforma del CC, dejar constancia del rumbo interpretativo que cabe a esa modificación del art 235 inc C, para no caer en regresividades.
También solicito saber de dónde ha venido inspirada tal corrección, para saber con qué grado de conocimiento en el tema actuaron y cómo estiman que este 235, inc. C logrará alcanzar hoy o en el siglo venidero mínima aplicación.

La ausencia de mirada a ecologías de ecosistemas hídricos en planicies extremas; los aberrantes crímenes hidrológicos e hidrogeológicos generados en los brazos interdeltarios del Reconquista y del Lujan y sus afluentes antes de salir a la planicie intermareal en los últimos 60 años, acreditan estas preocupaciones que reclaman mucho mayor reconocimiento y precisión legal y jurisprudencial.

La docena de causas de hidrología urbana que esperan desde hace un año el acuerdo del recurso extraordinario federal o el rechazo para pasar como queja a CSJN, son anticipo de estas preocupaciones y vocación de 20 años al servicio de la Comunidad. La oportunidad de VE para considerar estas semillas de conciencia supera con creces lo inusual.

Sean útiles estas reflexiones para comparar y ver qué grado de precisiones y razonabilidad acerca el debate legislativo de la propuesta ley de humedales.

Agradezco a VE su solicitud para mirar por estas consideraciones que reflejan el aprecio a Vuestra prolongada labor y aprendizaje.

XX . Petitorio en esta Excma. SCJPBA

Sean del aprecio de VE estas inusuales vicisitudes que ponen en relieve las interminables complicaciones que desde Vélez Sarfield a la fecha en nuestras planicies extremas se vienen regalando en esfuerzos dialécticos interminables, sin sumar los mal intencionados.

A las diferencias del borde del cauce de un Lacio Justiniano, a las de nuestras pampas chatas, cuando no deprimidas, cuando no bastardeadas, venimos desde hace 8 años acercando a VE observación en expresiones tan concretas como las referidas a las 69518, 69519, 69520 y 71521, que terminarán de poner en evidencia el nivel de laxitud con que se han tratado estos temas de ecologías de ecosistemas hídricos en planicies extremas; los aberrantes crímenes hidrológicos e hidrogeológicos de los que nadie en este PMRL parece darse cuenta; los abismos que restan iluminar en materia de línea de riberas de creciente media y máxima ordinaria en planicies extremas; los aportes que a los beneficios de suavizar estos abismos acercan el art 59 de la ley 8912 y el art 101 de su decreto reglamentario 1549/83 y la importancia de definiciones jurisprudenciales que paso a paso vayan poniendo orden en estos meneados temas.

Cap. 7º . Antecedentes personales y legitimación activa

Amén de los soportes en el art 43 de la CN el 7 de Noviembre del 2016 cumpliré 20 años denunciando en administración estos crímenes hidrológicos Ver exp. mun. 4088-7590/96 y exp prov. 2400-1904/96. Habiendo ya cumplido 16 años del inicio de las 23 declaratorias en la UFI 9 de San Isidro por causa 64205 y más de 11 años de mis primeras actuaciones en demandas de inconstitucionalidad de hidrología urbana en la SCJPBA; y habiendo dado comienzo a mis actuaciones como 3º en la causa B 67491/03, invitado por los titulares de la Sec. de Demandas Originarias para que les ayudara a entender su problemática, siendo el propio Director Prov. de Hidráulica quien les había advertido de mis antecedentes. Así quedó consignado en la resolución de mi designación como 3º, visible por http://www.hidroensc.com.ar/evs5admision.html

Hoy suman 45 las demandas de inconstitucionalidad sobre temas de hidrología urbana apiladas en SCJPBA con más de 13,5 millones de caracteres aplicados. Rudolf von Ihering estaría satisfecho de reconocer mi interés legítimo habiendo probado dedicación desinteresada, pues nunca hube solicitado algo personal.

Mi lucro ha sido lo aprendido y se confunden quienes estiman mi valentía ignorando la fascinación y agradecimiento que me anima e inspira. Que por ello siempre incluyo en mis trabajos un capítulo de agradecimiento a seres concretos

Cap. 8º . Introducción al petitorio

Ante la necesidad de profundizar en algún tema en particular, se aprecie la conexidad impropia con al menos 38 de las 44 causas de hidrología en SCJPBA, todas ellas visibles por http://www.hidroensc.com.ar o por los pdf contenidos en la carpeta “causas en SCJPBA y en CSJN” grabados en los DVDs aportados.

A las descalificaciones del mentado PMRL, sugiero sumar la propuesta del anexo a remediaciones; en especial, la de fundar un estrecho puente de conocimiento bien específico, amasado con mucho más delicados criterios sobre las aguas del canal Santa María (pág. 92);

para que de una vez por todas los discípulos de Newton, en lugar de aplicar los $656 millones que en la pág 43 del Cap IX proponen gastar en el estúpido canal, se apliquen a mirar por la columna de agua en sus ejes transversales y longitudinales, e investiguen allí lo que nunca apreciaron de las energías solares en los esteros y bañados, riberas, aguas someras y en las no tan someras.

Que incluídos esos dineros que pretenden cobrar los de Serman por este PMRL, se los acerquen a la Dra Agnes Paterson, que a falta de lobismos, es con sus vocaciones bastante más sincera. Jamás recibirá la orden del CONICET para poner sus narices en estos temas. Pero no resistirá las órdenes de V.S.; ni jamás sentirá que está ofendiendo al buen Newton, a su huerta y a su abuela.

Siendo tantas las hebras de encubrimientos de crimenes hidrológicos e hidrogeológicos y tan inútiles y ruinosas las propuestas de profundizar cauces, de ensanchar las avenidas en cuenca media más allá de los primeros 50 m de cada lado, suavizando los perfiles transversales a no más de 30º; solicitamos se ahorren las 5.000 Has de reservorios que solo robarán energías convectivas para inútilmente intentar proteger las 40 Has de los “altos de Mercedes” de Wado de Pedro; se demuelan las represas de Mercedes y Jáuregui; se ensanchen los puentes señalados por el PMRL, con las observaciones listadas en el punto XI, respetando el sistema deltario en los FFCC San Martín y Urquiza, haciendo lo propio en la AU8 y hasta la AU9 y más allá de ella, para devolver al cauce principal del Luján su entidad robada por Pachelo, Blacksley, Hurtado Vicuña-EMDICO y los Hnos Completa.

La intensidad del debate y los intereses en juego ponen en evidencia que estamos en un momento crucial, tanto para los intereses de un CONSULTATIO, un EIDICO-EMDICO, un Blacksley, un Urruti, como para las urgidas presiones que unos y otros han conformado en la región, llenándola de pequeños y grandes sarcófagos, que hoy nos regalan este formidable llamado de atención a los horizontes mecánicos y a los termodinámicos definidos por el glosario de la ley 11723 en la voz "ecosistema".

Bellísimos momentos alcancen a esta gestión en reflexión sobre líneas de ribera "indivisibles" de una ecología de ecosistemas hídricos en planicies extremas, ambiente, dominio y sustentabilidad.
La oportunidad de V.S. para contribuir a ello supera con creces lo inusual.

Cap. 9º . Agradecimientos a mis Queridas Musas

A Alflora Montiel Vivero todo su ánimo e inspiración durante estos 12,5 años iluminando el sendero solar de las aguas y a Estela Livingston haciendo volar la pluma de mi expresión durante 25 años.

Cap. 10º . Petitorio

Por todo lo expuesto a V.S. solicito considere:

1º) . fundada la legitimidad para plantear estas inconstitucionalidades en los arts 43 y 41, CN y 28, CP. Con especial punto de arranque en el par 3º, art 43 de la CN que señala: *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad (relativo a los derechos que protegen al ambiente), que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes,* ***y en caso de falsedad*** *o discriminación,* ***para exigir la supresión****, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos*

2º) . Por consiguiente, en respuesta a lo expresado en los puntos A1 y A3 de esta causa se declare la inconstitucionalidad del art 2º de la ley 25688, presupuestos mínimos, ley ambiental de aguas sancionada el 28/11/2002, por lo aquí subrayado, señalando los errores analizados de este punto A1 en la pág. 2 y 3 de este escrito y los del punto A3, en las págs 3 a 6 de este escrito:
Por cuenca hídrica superficial, a la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren (A3) hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único (A1) y las endorreicas.

3º) . Se declare la inconstitucionalidad del art 3º al referir de la consideración *"indivisibles",* en tanto no queden aclarados los alcances, ya no solo, de los imaginables lazos políticos, geográficos o administrativos que tienen las cuencas hídricas en planicies extremas, sino en particular y en el más alto grado de aprecio, los que refieren de los enlaces entre ecosistemas aledaños intercambiando energías vitales para sostener el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos, tal cual lo señala el art 2º, inc E y los 4 enunciados del par 2º del art 6º, ley 25675. Materias del punto B analizadas en las págs 10 a 16 de este escrito.

No impida la proyección dialéctica de este concepto de "indivisibilidad", que distintos jueces se ocupen de los temas de esta cuenca; puesto que, por dar un ej: la denuncia de los daños a las transferencias de energías convectivas por las proyectadas 5000 Has de reservorios entre Suipacha y Mercedes, va aplicada a impedir sumar daños a la integridad de los sistemas ecológicos de esta cuenca, y no amenaza conflictos, ni cognitivos, ni judiciales con las causas que se tratan en cuenca baja. Y si fuera errada mi estimación , es bueno que venga ventilada, pues ayudará a sembrar y cuidar estos conocimientos.

De hecho, la demanda 73748 en SCJPBA solicitando la inconstitucionalidad de la ley 14710 de unificación de los 2 comités de cuenca del Luján en un COMILU llamado a funcionar en la ciudad de La Plata a 00 Kms de esta cuenca, es otra movida de Wado de Pedro para ver de salvar sus inversiones en "Los altos de Mercedes" en el peor lugar imaginable, polderizando esas tierras en el mismo lugar de encuentro del río Luján y el arroyo Frías.
Ver http://www.hidroensc.com.ar/incorte177.html

4º) . Se declare la inconstitucionalidad del Plan Maestro del Río Luján por ocultamientos, veladuras, mentiras, errores y abismales fabulaciones "científicas" en planicies extremas, sumando falsedad y encubrimiento de crímenes hidrológicos e hidrogeológicos, suprimiéndole todo calificativo magisterial. Materias del punto "C" analizadas en las páginas 18 a 173 de este escrito.

5º) . Respecto al "*tomar conocimiento y proveer informes*" apuntados en el par. 3º del art 43 de la CN, se solicite al CONICET estudiar y prospectivar el avance de los avatares geológicos que ya desde el siglo XVII nos vienen alertados en las antiguas cartografías, respecto del avance de las salidas paranaenses presionando sobre la cada vez más estrecha salida de la cuenca del río Uruguay; en particular a la altura de Nueva Palmira, a los efectos de prevenir la transformación de esa cuenca en endorreica, y en adición advirtiendo las vicisitudes antrópicas por los robos de energías convectivas por parte de la presa de Salto Grande, traducidos en las bajas velocidades de las aguas de esa cuenca, que asi va sumando facilidades a su propio encierro. Materias destacadas en el punto A2 y desarrolladas en las págs 6 a 10 de este escrito.

6º) . Se tenga presente el listado de remediaciones, que respondiendo al punto d) del Objeto de la demanda, se extiende en las págs. 90 a 93 de este escrito.

7º) . Se tenga presente la inconstitucionalidad solicitada a CSJN por causa csj 98/2016 y a SCJPBA por causa 74024, de la definición aprobada en el nuevo Código Civil, art 235, inc C, respecto de la expresión "*máxima*" *"...Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las* ***máximas*** *crecidas ordinarias...* que así, cada vez más nos instala en lo imposible, inviable y sin ningún sentido; siendo que incluso leyes muchísimo más criteriosas y moderadas, diferenciando hidrología urbana y rural, tal el caso del art 59, de la ley prov. 8912, jamás fueron valoradas y mucho menos, respetadas. Tema enunciado con brevedad en el punto e) del objeto de esta presentación, mencionado en la pág. 10 y desarrollado en las págs, 146 a 173 de este escrito.

Su trascendencia no solo toca lo dominial, sino que descubre cómo hemos invertido el orden que cabe por art 2º, inc E y par 2º del art 6º de la ley 25675 para mirar estos temas, anteponiendo lo dominial a los más elementales resguardos ecológicos. Así será inviable transitar el camino de las solidaridades y prevenciones (art 4º, ley 25675) y mucho menos imaginar remediaciones.

Hay un límite en la "barbarie" de los que se imaginan luciendo sombrero de copa; aquí expuesto, desnudo y a la intemperie, en estos descalabros criminales.

8º) . Cierra este petitorio que apunta a enriquecer cogniciones, afinando enfoques que permitan considerar los abismos en cosmovisión que pesan en mecánica de fluidos respecto de lo que la voz "ecosistema" reconoce precisado en legislación provincial (glosario ley 11723), para juzgar la gravedad de los crímenes hidrológicos e hidrogeológicos, la corresponsabilidad que venimos reiterando del silencio de la ciencia, que por ello solicitamos se de traslado de esta denuncia al CONICET, para que ellos mismos identifiquen a los que imaginan res-

ponsables de estas negligencias y/o errores cognitivos de trascendencia incomparable.

9º) . Solicito fundar conexidades propias e impropias con las causas fsm 65812, fsm 38000, con la 9066 de Ferreccio, y con la similar presentada en el Juzgado Federal de Campana, que en tan extenso entramado resultaría interminable indexar sus múltiples y precisas afiliaciones.

10º) . Se advierta en la solicitud de ser parte querellante que aquí formalmente expreso, la ayuda que importa esta actitud en la tarea de sembrar conocimientos que nunca fueron apreciados, a pesar de vitales e irremplazables.

Tenga V.S. presente, en el inusual abordaje de esta tarea oceánica, que 20 años de estudio y expresión aquí se le ofrecen -con el particular agradecimiento que debemos a nuestras Musas-, para extender y respaldar el valor de su gestión.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabehety
CALP T 40 F 240